



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

**LA PRÁCTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN  
EL ESTADO DE YUCATÁN**

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL  
GRADO DE

**DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES**

POR

**Maestro en Derecho con Opción en Penal Alan Israel  
Casais Molina**

**Director de Tesis: Dr. Carlos Ramón Alcalá Ferráez**

CAMPUS DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO

ADMINISTRATIVAS Y HUMANIDADES

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

ALAN ISRAEL CASAIS MOLINA

LA PRÁCTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, México, enero 2019

---

CAMPUS DE CIENCIAS SOCIALES ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVAS Y HUMANIDADES  
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

ALAN ISRAEL CASAIS MOLINA

LA PRÁCTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN

VOTOS APROBATORIOS

SINODO DEL EXAMEN DE TESIS

Nombre del sínodo I \_\_\_\_\_

Institución

Nombre del sínodo I \_\_\_\_\_

Institución

Nombre del sínodo I \_\_\_\_\_

Institución

Nombre del sínodo I \_\_\_\_\_

Institución

Nombre del sínodo I \_\_\_\_\_

Institución

## Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar las repercusiones en los jueces de control y procesados en el Sistema Acusatorio Penal a causa de la prisión preventiva en el estado de Yucatán. Se analizaron las conductas y percepciones de los jueces dentro del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán. Por otro lado, se detallan las afectaciones que sufrieron las personas por la aplicación de la prisión preventiva. Lo anterior se realizó por las afectaciones que pueden sufrir las personas en su libertad personal al ser sometidas a un régimen carcelario.

La investigación se realizó aplicando una metodología cualitativa de tipo fenomenológica con la finalidad de dar a conocer las experiencias y vivencias de cada uno de los sujetos dentro del campo de estudio. Por lo tanto, se entrevistó a dos grupos de sujetos: los Jueces de Control del estado de Yucatán y las personas procesadas con prisión preventiva. Además, se analizaron audiencias iniciales en el Centro de Justicia Oral de Mérida, con la finalidad de conocer la decisión imponer prisión preventiva a los Procesados en el Sistema Acusatorio del estado de Yucatán.

De acuerdo con los datos recabados se encontró que las personas privadas de su libertad sufren durante el encierro, se distancian de sus familias y son obligadas a cambiar sus estrategias de vida dentro de la prisión. Asimismo, sufren la pérdida de su trabajo, adquieren nuevas habilidades laborales y aprenden a convivir con procesados y sentenciados. Los jueces dictan prisión preventiva según la normativa y la necesidad de cautela.

Finalmente se necesitan más estudios para poder determinar las implicaciones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio debido a que están siendo vulnerados los derechos de las personas como se hacía en el Sistema Mixto o Inquisitivo en contra del Principio de Presunción de Inocencia.

Palabras clave: Práctica, Prisión Preventiva, Sistema Acusatorio.

## Summary

The objective of this study is to analyze the repercussions on the supervisory and prosecution judges within the legal field due to the preventive detention in the State of Yucatan in the Criminal Accusatory System. Thus, the behaviors and perceptions of judges within the Accusatory Criminal System in the State of Yucatán. On the other hand, the affectations that people suffered due to the application of preventive detention are detailed. This was done because of the effects that people may suffer in their personal freedom when subjected to a prison regime.

The research was carried out applying a qualitative methodology of phenomenological type in order to make known the experiences and experiences of each of the subjects within the field of study. Therefore, two groups were interviewed: the judges of control of the state of Yucatan and the persons prosecuted. In addition, initial hearings were analyzed in the Oral Justice Center of Mérida, with the purpose of knowing the decision to impose preventive detention on the Prosecutors in the Accusatory System of the state of Yucatán

According to the data collected, it was found that people deprived of their liberty suffer during confinement, distance themselves from their families and are forced to change their life strategies within the prison. In addition, they suffer the loss of their work, acquire new job skills and learn to live with the accused and sentenced. The judges dictate preventive detention according to the regulations and the need for caution.

Finally, more studies are needed to determine the implications of the accusatory criminal justice system because the rights of individuals are being violated as was done in the mixed or inquisitorial system against the principle of presumption of innocence.

Keywords: Practice, Preventive Prison, Accusatory System.

## Declaración de autoría

*Declaro que esta tesis es mi propio trabajo, con excepción de las citas en las que he dado crédito a sus autores; asimismo afirmo que este trabajo no ha sido presentado previamente para la obtención de algún otro título profesional o equivalente. El autor otorga su consentimiento a la UADY para la reproducción del documento con el fin del intercambio bibliotecario siempre y cuando se indique la fuente.*

*Alan Israel Casais Molina*

## **Agradecimiento al CONACYT**

Agradezco el apoyo brindado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por haberme otorgado la beca No. 604445 durante el periodo de agosto de 2016 a julio 2019, para la realización de mis estudios de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán, que concluye con esta tesis.

*Alan Israel Casais Molina*

**Agradecimientos**

A Los Jueces de Control del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán que permitieron se les realizarán entrevistas durante el periodo de estudio.

Al Director del Centro de Reinserción Social de Valladolid Abogado Mario Eduardo Castillo Escalante por permitir el acceso al penal para realizar las entrevistas a los procesados.

A los procesados del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán privados de su libertad que participaron en las entrevistas realizadas.

**Dedicatorias**

A dios por tantas bendiciones a lo largo de mi vida

Al Dr. Carlos Alcalá Ferraez por el tiempo dedicado, los consejos, la orientación, la guía y apoyo durante el proceso elaboración de la presente tesis.

A las Doctoras Isaura Inés Ortiz Yam y Claudia Dávila Valdés por el apoyo y tiempo dedicado en la guía de elaboración de la presente tesis.

A mis lectores externos, Dr. Carlos Alberto Macedonio Hernández por su aliento, ayuda y guía en este trabajo y al Dr. Alejandro Sahuí Maldonado por dedicarme su tiempo y apoyo en la elaboración de la tesis.

Al Comité Doctoral por permitirme formar parte de esta generación.

A los profesores de las diferentes materias cursadas a lo largo del posgrado por sus enseñanzas apoyo y orientación en la elaboración de la presente tesis.

A mi esposa Gabriela Arcángel Quintal Morejón por sus enseñanzas, compañía y comprensión en el periodo de elaboración de la presente tesis.

A mi madre Azurena María del Socorro Molina Molas por ser siempre ejemplo en mí vida, apoyo y comprensión en la elaboración de la presente tesis.

A mi padre José Antonio Casais Almanza por su guía, consejos y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

A mis hermanas Melissa Lessen Casais Molina y Danahé Azurena Casais Molina por ser un ejemplo en mi vida.

A todos mis compañeros y amigos que favorecieron y ayudaron en la realización de la tesis.

A los Doctores que me ayudaron en cada semestre del Doctorado con sus consejos, comentarios y cátedras.



## Índice

### Capítulo I

<b>Protocolo.....</b>	<b>1</b>
<i>Problema de investigación .....</i>	<i>1</i>
<i>Justificación.....</i>	<i>4</i>
<i>Marco teórico de la Práctica de la Prisión Preventiva.....</i>	<i>6</i>
<i>Teoría de los campos según Pierre Bourdieu .....</i>	<i>6</i>
<i>Objetivos.....</i>	<i>13</i>
<i>Hipótesis.....</i>	<i>14</i>

### Capítulo II

<b>Estado del Arte .....</b>	<b>16</b>
<i>Introducción .....</i>	<i>16</i>
<i>Investigaciones jurídicas de la medida cautelar de prisión preventiva .....</i>	<i>17</i>
<i>La prisión preventiva y sus implicaciones sociales.....</i>	<i>30</i>
<i>Pobreza y prisión.....</i>	<i>40</i>

### Capítulo III

<b>Metodología.....</b>	<b>47</b>
<i>Diseño de la investigación.....</i>	<i>47</i>
<i>Participantes claves.....</i>	<i>52</i>
<i>Recolección de datos .....</i>	<i>55</i>
<i>Observación.....</i>	<i>56</i>
<i>Revisión documental.....</i>	<i>57</i>
<i>Entrevista.....</i>	<i>58</i>
<i>Hermenéutica Jurídica .....</i>	<i>59</i>
<i>Preparación y organización de los datos.....</i>	<i>60</i>
<i>Codificaciones analíticas de acuerdo al modelo teórico .....</i>	<i>60</i>
<i>Análisis de datos.....</i>	<i>61</i>
<i>Presentación de datos y procedimiento general.....</i>	<i>62</i>

## Capítulo IV

<b>Resultados .....</b>	<b>65</b>
<i>Introducción .....</i>	<i>65</i>
<i>El juez y su ejercicio profesional en el campo jurídico de la prisión preventiva.....</i>	<i>65</i>
<i>Las condiciones laborales, formación profesional y la práctica jurídica de los jueces de control.....</i>	<i>78</i>
<i>Experiencias de vida: la mirada hacia el interior y la economía del procesado.....</i>	<i>87</i>
<i>Los aprendizajes, la convivencia social y la vergüenza dentro de la prisión .....</i>	<i>101</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>109</i>

## Capítulo V

<b>Discusión.....</b>	<b>113</b>
<i>Campo, capitales y habitus del juez .....</i>	<i>113</i>
<i>Campo, capitales y habitus de los procesados .....</i>	<i>125</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>130</i>

## Capítulo VI

<b>Conclusiones finales.....</b>	<b>132</b>
<i>Contribuciones teóricas y metodológicas .....</i>	<i>132</i>
<i>Implicaciones vinculadas con el estudio .....</i>	<i>133</i>
<i>Limitaciones y posibles futuras investigaciones.....</i>	<i>135</i>
<i>Conclusión general.....</i>	<i>138</i>
<b>Referencias .....</b>	<b>139</b>

Índice de figuras

*Figura 1. Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu.* ..... 51

Índice de gráficas

*Gráfica 1*..... 115

*Gráfica 2*..... 116

Índice de Tablas

*Tabla 1* ..... 68

*Tabla 2*..... 87

*Tabla 3*..... 89

*Tabla 4*..... 96

*Tabla 5*..... 97

*Tabla 6*..... 101

*Tabla 7*..... 106

*Tabla 8*..... 107

*Tabla 9*..... 119

## Capítulo I

### Protocolo

#### Problema de investigación

El Diario Oficial de la Federación, publicado el 5 de febrero de 1917, mencionó que para la aplicación de la justicia en México se utilizaría el sistema mixto inquisitivo. Éste se definió como un sistema en el que imperó la verdad material, la privación de la libertad como medio de tortura y para obtener la confesión del detenido. En éste, los actos de acusación y defensa recayeron sobre el juez quien tuvo la decisión y manipulación de los medios de prueba (Collín, 1990). Esta norma fue cuestionada por la utilización de la prisión preventiva como regla, juicios largos, violación de derechos a las personas sujetas a un proceso, impunidad, corrupción así como el hacinamiento en las prisiones por la cantidad de personas privadas de su libertad (Ramírez e Islas, 20017)<sup>1</sup>.

Además, con fundamento en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado entre los años de 2006 y 2008 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se evaluó dentro de las prisiones las condiciones estructurales, el respeto de derechos de los presos y las relaciones entre internos y la autoridad penitenciaria (CNDH, 2019). De lo anterior se concluyó que en el sistema mixto inquisitivo existieron malas condiciones de vida de los reos dentro de los centros penitenciarios tanto en México como en Yucatán. Al respecto se destacó la poca capacidad de alojamiento, los servicios deficientes de salud, la práctica de la tortura o el maltrato interno, la infraestructura deficiente, las condiciones inadecuadas de higiene, la deficiente alimentación de los reos, las actividades ilícitas como los sobornos hacia las autoridades, la deficiente vinculación de la persona con la sociedad, las escasas actividades deportivas internas, así como la falta de atención a personas con requerimientos específicos (personas mayores, indígenas, discapacidad, VIH y

---

<sup>1</sup> Como ejemplos tenemos los casos de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, los cuales sufrieron detenciones arbitrarias y estuvieron incomunicados por varios días por parte de policías judiciales de la subprocuraduría de Tlalnepantla el 25 de febrero del 2002 (CDH, 2017).

adiciones) (Coca, 2007; INEGI, 2016). Según lo anterior en el 2006 se cuestionó el sistema inquisitivo por las necesidades estructurales y de funcionamiento requeridas.

Ante esta situación, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 propuso mejorar la certeza jurídica así como la impartición de justicia; lograr la confianza en las instituciones públicas y promover una cultura de legalidad con el respeto de los derechos de las personas afectadas (Secretaría de Gobernación, 2007). El 18 de junio de 2008, el Diario Oficial de la Federación publicó una reforma constitucional que cambió el paradigma en la impartición de justicia, sustituyendo el sistema inquisitivo-mixto por uno de tipo acusatorio (Congreso de la Unión, 2008). Para reforzar este cambio, en 2012 se firmó el “Pacto por México” y se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales. El pacto por México tuvo por objeto fortalecer al estado aplicando de manera eficaz los derechos sociales. Por otro lado, en el código nacional se indicaron los lineamientos para la tramitación de los procedimientos penales a nivel nacional.

El sistema acusatorio estableció la celeridad de los juicios, la prisión preventiva como excepción y propuso la reinserción social de los reos. En este sentido, tiene como base el principio de presunción de inocencia. (Benavente, 2016). Sin embargo, el sistema acusatorio incluyó contradicciones en su marco legal respecto a la medida cautelar de prisión preventiva, lo cual, por sí mismo causó una problemática en dos vertientes a tratar, una a nivel Constitucional o en su normativa general y otra a nivel internacional.

A nivel Constitucional, la reforma señaló la protección del inocente como uno de sus principios generales que debía regir el proceso penal, en otras palabras, el imputado o persona acusada por un delito debía tener a su favor la presunción de inocencia hasta que se declarase su responsabilidad por medio de una sentencia definitiva que concluyera el proceso penal dictada por un tribunal o en su caso, ratificar su inculpabilidad.

Sin embargo, el Código Nacional Procesal señaló que de manera oficiosa se debía utilizar la prisión preventiva mientras se llevaba un proceso penal por las causas siguientes: los delitos de delincuencia organizada, los delitos graves, los casos de

flagrancia y caso urgente. Así, se visualizaron dos órdenes diferentes en la normativa penal; en primer lugar, proteger al inocente por medio del principio de presunción de inocencia durante todo el proceso penal y en segundo lugar, privar de su libertad a las personas acusadas de un delito sin importar ese derecho (Jiménez, 2015).

En el ámbito internacional, México reconoció que la Constitución y los Tratados Internacionales se encuentran en el mismo rango de importancia a partir de la reforma constitucional de junio de 2008. Además, la Constitución Política Mexicana estableció el *principio pro-persona*, el cual señaló que las normas nacionales e internacionales deben aplicarse en todo momento conforme a la protección más amplia en favor de los ciudadanos y la obligación de las autoridades en todas sus ramas de respetar y garantizar el goce y disfrute de los mismos, lo cual estuvo en contra de la utilización de la prisión preventiva. Lo anterior significó que en las prácticas de impartición de justicia se debió proteger al imputado con la norma que más favoreciese sus derechos, fuese esta norma nacional o internacional con la finalidad de no dañar la dignidad humana aplicando la prisión preventiva. Incluso, el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas propuso al Estado mexicano eliminar la prisión preventiva por ser considerada un acto de tortura, sin embargo.

A pesar del cambio de sistema de aplicación de la justicia, se ha mantenido un índice elevado de personas privadas de su libertad lo cual da origen a problemas de índole social como: la afectación y el abandono de los hijos, la pérdida de ingresos económicos en las familias, la reducción del acceso al empleo y limitaciones en el acceso a la educación de los internos (Open Society, 2011; Vite-coronel & Reyes-mero, 2016). En los Centros de Reinserción Social se violan los derechos<sup>2</sup>. De esta manera, las normas nacionales del nuevo sistema son contradictorias en relación con las normas

---

<sup>2</sup> Algunos derechos son el respeto al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la dignidad e igualdad, derecho a un trato humano, derecho a la rehabilitación y la reinserción social, derecho a la gobernabilidad y seguridad institucional y derecho a la integridad personal (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2017).

internacionales al señalar, por un lado, la presunción de inocencia de una persona durante un proceso penal, pero, por otro lado, aplica la medida cautelar de prisión preventiva.

En esta investigación partimos de la idea de que un adecuado estudio e interpretación del fenómeno de la prisión preventiva para determinar las prácticas de los agentes sociales involucrados (jueces e imputados) y cómo afecta la medida cautelar el entorno de los imputados que han recibido la medida cautelar en Yucatán. A partir de la reforma constitucional en materia penal de fecha 18 de junio del 2008, se dio origen al sistema acusatorio, por lo tanto, la temporalidad que se investigará corresponde con las prácticas de justicia realizadas en el año 2018 con relación a la medida cautelar de prisión preventiva en el estado de Yucatán.

Ante las circunstancias jurídicas y sociales del tema de la práctica de la prisión preventiva se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuáles fueron los efectos que sufrieron las personas que recibieron la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva? ¿Cuáles fueron los criterios que establecieron los jueces de control para la aplicación de esta medida? ¿Cómo interpretaron los jueces el concepto de la presunción de inocencia y su relación con la aplicación de la prisión preventiva?

### **Justificación**

La investigación de la práctica de la prisión preventiva en Yucatán es necesaria por las consideraciones. Primero, no existe en Yucatán un trabajo que evalué la puesta en marcha del nuevo sistema acusatorio penal. Además, a raíz de la reforma Constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, el Sistema Acusatorio Penal dio paso a nuevas prácticas de justicia en relación con la aplicación de la prisión. La prisión preventiva se normalizó en el sistema de justicia Mixto inquisitivo y continuó en el Sistema Acusatorio Penal a pesar de la reforma. La Constitución estableció que el estado debe garantizar la protección de los derechos humanos de la sociedad de manera amplia, es decir, debe aplicar la norma más favorable para la sociedad. Es por ello, que el impacto social de una norma de tipo inquisitiva, como la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva puede tener efectos graves para las personas.

El discurso oficial de la política pública en relación con la prisión preventiva fue la protección de los derechos de los inculpados por la comisión de un delito. El problema consistió en que se elaboró un catálogo de delitos de prisión preventiva obligatoria. La utilización oficiosa de esta medida cautelar repercutió de manera negativa por el incremento de la población de reos en los Centros de Reinserción Social y lesionó la integridad física de las personas sujetas a una investigación. Así, el que una normativa penal incluya la prisión preventiva obligatoria propicia prácticas de justicia discriminatorias debido a que el principio de presunción de inocencia no aplica de manera igualitaria en la sociedad. Por consiguiente, a nivel internacional México fue señalado por el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y fue evidenciado como un país con una normativa violatoria de derechos humanos. Lo anterior, da relevancia a esta investigación a fin de conocer las causas del incremento de esta práctica y las repercusiones sociales.

En la investigación se utilizará la Teoría Sociológica de los Campos propuesta por Pierre Bourdieu (2008), utilizada en investigaciones de los Sistemas Acusatorios Penales a nivel internacional y nacional respectivamente. Las internacionales han señalado cómo se ha dado la implementación de una política de justicia protectora de derechos, pero al mismo tiempo, indicaron la continuidad de prácticas del sistema inquisitivo, de acuerdo a testimonios de los jueces. En relación con las personas en prisión, señalaron la distorsión de los términos de las penas durante su cumplimiento y las transformaciones de derechos en prisión.

Los resultados de investigaciones realizadas en México determinaron de manera descriptiva la nueva percepción de justicia de los jueces (oralidad), la mezcla de prácticas nuevas con antiguas y la modificación de la certeza jurídica (alcance de conocer lo prohibido). En este caso, esta investigación generará el conocimiento de los efectos de la práctica de la prisión preventiva a los procesados e indicar los argumentos de los jueces de control para dictar esta medida de cautela. Se diferenciará de otras, por cuanto explicará de manera particular respecto al tema de la prisión preventiva oficiosa: las prácticas judiciales, la situación de las personas en prisión y las repercusiones sociales.



Por último, a partir de los hallazgos del presente estudio se establecerán las conductas realizadas por los participantes en el campo jurídico y sus principales percepciones. En el caso del juez de control se determinará cuáles son los elementos valorados para aplicar la prisión preventiva. En el caso del procesado se determinarán varios factores: primero, sus características generales como ocupación, número de hijos y grado de estudios; segundo, la manera de su detención y sus perspectivas del proceso penal; tercero, su situación dentro del centro de reinserción social, y; por último, las afectaciones familiares.

### **Marco teórico de la Práctica de la Prisión Preventiva**

El marco teórico de esta tesis tuvo como principal postulado la teoría sociológica de los campos del Sociólogo francés Pierre Bourdieu (2007). Esta teoría tiene como marco de referencia los conceptos de campo, capital y *habitus*, los cuales según Alicia Gutiérrez involucran prácticas de tipo social que se realizan en un periodo determinado de tiempo (Gutierrez, 2005). Los conceptos que se definirán en el presente trabajo servirán para identificar la práctica de la prisión preventiva en el sistema acusatorio y comprender las experiencias de los sujetos sociales involucrados en la investigación de la prisión preventiva en el estado de Yucatán

### **Teoría de los campos según Pierre Bourdieu**

Pierre Bourdieu (1998), definió el concepto de campo como la extensión social donde los individuos (agentes sociales) se mueven de acuerdo con su forma de pensar, son influenciados por el mismo sistema al que pertenecen y también se oponen a las presiones del espacio con su propia forma de actuar o razonar. También lo definió como espacios de juego históricamente determinados por instituciones y leyes para su funcionamiento (Bourdieu, 2000). Así, estableció que es un campo de posibilidades estático del cual forma parte un individuo en el cual cada sujeto tiene una trayectoria. Mencionó que dentro de este espacio ocurren acontecimientos según la posición que tiene la persona, la disposición y la trayectoria que le da la clase a la que pertenece.

Detallando la posición de los sujetos o agentes dentro del campo, se debe señalar el concepto de clase. Bourdieu definió clase como un aspecto objetivo de la persona (Bourdieu, 1990). La clase crea en los individuos condiciones y características

de igualdad para realizar acciones similares. En concordancia, Alicia Gutiérrez (2005) señaló que la clase social establece propiedades entrelazadas que se repiten en los estratos sociales. Las propiedades de cada sujeto están ligadas por simbolismos en común con otros miembros. Se puede comentar que la clase establece formas similares de actuación y pensamiento.

Algunas investigaciones han utilizado el concepto socio-jurídico de campo para estudiar las prácticas de justicia en el sistema acusatorio. Nicolás Espinosa realizó un estudio en la Sierra de la Macarena en Colombia en el que utilizó el concepto de campo jurídico de una forma diferente a la definida por Bourdieu. Según la concepción de Bourdieu el campo jurídico es aquel espacio que tiene normas e instituciones con un lenguaje jurídico de derecho. Por su parte, Espinosa definió campo como el “*otro derecho*” para referirse al espacio determinado donde ciertos grupos sociales crean sus normas, es decir, como un espacio de justicia alternativa de empoderamiento de la comunidad, la guerrilla y el estado, lo cual dio lugar a una zona de conflicto (Espinosa, 2009<sup>a</sup>).

Angélica Cuellar (2015) señaló que el campo es un concepto que brinda contención al *habitus* donde los jueces harán uso de sus capitales (culturales, sociales, económicos y simbólicos). Destacó que los capitales utilizados por parte de los jueces dentro del campo jurídico son el cúmulo de sus conocimientos y habilidades que los posicionó en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, posición que repercutió en los agentes que participan en las audiencias penales. Señaló que en el nuevo sistema de justicia penal los jueces interactuaron dentro del campo jurídico según sus creencias, experiencias intereses y valores.

Álvaro Moreno (2013) se refirió al campo jurídico desde una perspectiva socio-jurídica. Mencionó que en este espacio se desarrollan las prácticas y razonamientos jurídicos que tienen fundamento en el derecho. Así, señaló al derecho como una aplicación e interpretación de prácticas sociales, las cuales se desarrollan dentro de un campo, el cual es una estructura externa que tiene límites, un lenguaje especial, una codificación y un capital jurídico conformado por agentes o individuos que interactúan por el poder de un capital específico.

Constanza Amézquita (2008<sup>a</sup>) definió campo como un lugar que redefine la experiencia ordinaria y que incluye conflictos que deben resolverse aplicando normas del derecho. Señaló el campo en un sentido jurídico, es decir, una postura de pretensión legal o un lugar que tiene una forma específica de enjuiciamiento. En este ámbito se tiene un control de los aspectos jurídicos con base en textos, leyes, acciones y expresiones jurídicas. De esta forma refirió que entrar en el juego jurídico es aceptar el juego de basarse en el uso del derecho para solucionar el conflicto y renunciar a la violencia física.

Para efectos de esta investigación, se define campo jurídico como aquel espacio jurídico donde los agentes sociales (juez de control e inculcado) luchan con estrategias basadas en una simbología y lenguaje jurídico (normas de derecho) por alcanzar objetivos determinados. Un espacio donde los sujetos se relacionan con otros y donde tienen diferentes roles y estrategias para desenvolverse (Amézquita, 2008<sup>a</sup>).

En relación con el concepto de capital, Bourdieu señaló que es una energía social que existe y produce sus efectos en el campo o espacio social. El capital es un producto del campo que no existe fuera de él (Bourdieu, 1997). Señalo que los campos o espacios se definen en relación a la influencia de cada sujeto según su capital (simbólico, económico, social y cultural). Ricardo Costa (1976) definió a los capitales desde una perspectiva un tanto económica como el conjunto de bienes que se acumulan, los cuales se producen, distribuyen, consumen, invierten y se pierden dentro de un campo específico. En otras palabras, las estrategias de los sujetos dependerán de su posición social, de la influencia que se ejerza desde sus capitales y de su forma de pensar o actuar según las reglas en el campo. En el capital se crea y se multiplican diferentes propiedades de los sujetos según la clase social que tienen. El capital es afectado o beneficiado según las normas que rigen cada campo. En un campo determinado, los capitales que se ganan o se pierden en cada sujeto pueden ser variados y dependen del tipo de campo en el que se encuentre el sujeto. Alicia Gutiérrez (2005) sintetizó el pensamiento de Bourdieu y señaló los diferentes tipos de capitales que pueden existir en dentro de un campo: capital económico, cultural, social y el capital simbólico.

Por consiguiente, es importante definir los tipos de capitales. Costa (1976) definió el capital económico como el conjunto de bienes acumulados que se producen, se distribuyen, se consumen, se invierten o se pierden dentro de un espacio determinado. El capital cultural, según Bourdieu, es aquel apegado a conocimientos, ciencia y arte de las representaciones escolares (Bourdieu & Passeron, 1996). Alicia Gutiérrez señaló que el capital cultural puede existir en tres diferentes sentidos: incorporado, objetivado e institucionalizado (Gutierrez, 2005). El primero, relacionado con conocimientos ideas, valores y habilidades. El segundo, conforme a bienes culturales como cuadros, diccionarios e instrumentos. Por último, el institucionalizado, se referencia con los títulos escolares adquiridos en las instituciones educativas.

El capital social es aquel que constituye relaciones actuales o potenciales ligadas a la posesión de una red duradera de conocimiento y reconocimiento. El ámbito social se refiere a un conjunto de individuos dotados de propiedades similares que perciben los individuos unidos por lazos permanentes y útiles. Por último, el capital simbólico lo define Alicia Gutiérrez como formas que toman otros tipos de capital ya sea económico, social, o cultural (Gutierrez, 2005). Cabe destacar que el simbolismo requiere que los sujetos conozcan o reconozcan algo de manera interna, es decir, lo razonen como lícito, permitido o legítimo.

Pablo Porporato (2014) definió el capital desde la perspectiva de las personas privadas de su libertad. Presentó a la libertad como una aspiración de las personas privadas de su libertad que se dio en las unidades penitenciarias. Señaló a la libertad desde la perspectiva de los afectados: Por un lado, de tipo legal, por medio de la cual las normas penales le prohíben libertad ambulatoria (lo incluyen las penas en los delitos) y, por otro lado, la que se refiere a la privación de tomar sus propias elecciones.

Amézquita (2008<sup>a</sup>) definió el concepto de capital como un capital jurídico. Especificó que este capital se acumula en el campo en las luchas de los profesionales del derecho, quienes portan al campo jurídico diferentes tipos de preparación. Señaló que el capital es una especie de reserva de autoridad jurídica que está directamente vinculada a los diversos tipos de competencia jurídica, al saber jurídico y de acuerdo con las especialidades del derecho. Mencionó que el capital tiene sustento en las

normas jurídicas y que por lo tanto los actos jurídicos se sustentan en el monopolio del acceso a los recursos jurídicos. Por último, señaló que es un monopolio decidir e interpretar los casos y resolver conflictos de acuerdo a las normas.

Mónica Fortich y Álvaro Moreno (2012) definieron capital jurídico como aquel capital que está en juego dentro del campo jurídico y que privilegia capitales culturales. Destacaron que este capital incluye todo lo relacionado a al intelecto humano. Este capital tiene valores de uso que dependen de los agentes que participan en el campo. El lenguaje codificado es particular de este tipo de campo jurídico donde también está en juego un capital simbólico, entendido como un reconocimiento colectivo. A diferencia de la propuesta de Amézquita (2008a) quien definió el capital de acuerdo con la preparación académica del abogado, Fortich y Moreno establecieron el capital según el intelecto del abogado. Ambos relacionan conocimientos que provienen del capital cultural, pero Fortich y Moreno (2012) se apegan al ámbito interno del sujeto y la manera como utiliza un agente social su conocimiento.

En términos generales, entenderemos en esta investigación el concepto de capital como un conjunto de bienes económicos, sociales, culturales y simbólicos que se encuentran en los sujetos involucrados en la práctica de la prisión preventiva tanto para los jueces que dictan la prisión preventiva como para las personas que están privadas de su libertad en los centros penitenciarios. La libertad, es el capital social que se encuentra en juego debido a que las personas, por causa de la prisión preventiva, son privadas de su libertad sin que se dicte en su contra una sentencia definitiva. Así, el concepto de capital de libertad se entenderá como aquella facultad que desean adquirir las personas privadas de su libertad debido a la medida cautelar de prisión preventiva.

Pierre Bourdieu (2007) definió el concepto *habitus* como un conjunto de estructuras determinadas por el talento, las actitudes, las capacidades y los conocimientos que se mantienen y se transmiten. Son estructuras mentales en el interior de los sujetos que son esquematizadas y predispuestas a funcionar dentro de un campo social. Son principios internos en el sujeto que generan y organizan su forma de actuar, pensar y lo encaminan a un fin determinado. El *habitus* se puede definir como formas de comportarse de una persona en un espacio social. Este concepto determina como las

personas piensan y por lo tanto como las estructuras sociales y las normas que se encuentran dentro del espacio que ocupan afectan ese comportamiento (Bourdieu, 2007). Es decir, el *habitus* son principios generadores y organizadores de prácticas y de representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas o interiorizadas en un sujeto. En un ámbito jurídico el *habitus* corresponde a formas de actuar y a representaciones que los sujetos tienen de las normas en sus mentes. La formación profesional y las creencias de las personas determinan su forma de actuar de sentir y de pensar (Bourdieu, 2007).

Angélica Cuellar (2015) realizó dos investigaciones relacionadas al campo del derecho. En la primera definió el concepto de *habitus* a través de capitales contenidos en los jueces. Al respecto, señaló que son estructuras incorporadas, adquiridas o bien, capitales que pueden apreciarse en su interpretación personal a través de las cuales se toman decisiones o se manifiestan preferencias. Refirió que a través del concepto de *habitus* los jueces interpretan y se relacionan. Enfatizó que los agentes no acatan instrucciones, no son pasivos y generan expectativas e intereses en su práctica jurídica. Por último, estableció que el *habitus* es un principio que genera y organiza las prácticas de justicia por lo cual debe implicar sus intereses, conocimientos y experiencias (Cuellar, 2015).

En la segunda investigación relacionada a los juicios orales en México, Cuellar señaló que el concepto *habitus* ha dado un giro paradigmático conforme al sistema inquisitivo-mixto penal utilizado antes de la reforma de junio de 2008 y después con la implementación de los juicios orales conforme al nuevo sistema acusatorio. De esta forma, estableció que el *habitus* permitió observar los cambios en los conocimientos, habilidades y esquemas de interpretación de los jueces u operadores jurídicos, resignificando sus prácticas judiciales (Cuéllar, 2016).

Álvaro Moreno (2013) definió *habitus* jurídico como una estructura interna en el individuo que se ha interiorizado con disposiciones sociales o normas y conductas, las cuales legalizan el ámbito jurídico. Señaló que los operadores jurídicos adoptaron nuevas prácticas a partir de un nuevo sistema de justicia penal y que estas costumbres o *habitus* jurídicos se establecieron en conductas. A partir de estas conductas o

costumbres determinó el impacto y los conflictos que causarían estas nuevas prácticas jurídicas a través del sistema oral acusatorio.

Por último, el concepto de *habitus*, para efectos de la investigación de prisión preventiva se definirá como un conjunto de formas de actuar, de pensar y de sentir en relación con los conocimientos y experiencias que tienen los jueces y los inculpados en el sistema penal acusatorio al momento de dictar una medida cautelar de prisión preventiva. Este concepto ayudará a demostrar como los jueces razonan y aplican sus conocimientos realizando juicios de valor y solucionando el dictado de la prisión preventiva en una audiencia de medidas cautelares.

Los conceptos expuestos con anterioridad deben entenderse de manera conjunta. Determinan la forma como se realizan las prácticas sociales de los sujetos en un espacio determinado. Por lo tanto, las prácticas sociales se realizan en un espacio con reglas e instituciones específicas que involucra a los conceptos de campo, capital y *habitus*. En el campo hay reglas e instituciones las cuales intervienen en las posiciones y estrategias de los individuos, los cuales, tienen intereses y conflictos entre sí. Cada sujeto tiene una manera de actuar o de comportarse de acuerdo a su formación y creencias. Las conductas de los sujetos, las normas y las instituciones de cada espacio afectan o benefician los ámbitos (capitales) económico, cultural, social y simbólico. En el campo del derecho la impartición de justicia puede establecer prácticas sociales por la interacción de los sujetos.

Para comprender y justificar el uso de los conceptos con relación a la problemática de la prisión preventiva, conviene destacar que en esta investigación se considera que la medida cautelar afecta la libertad de las personas en Yucatán por la implementación de un Sistema Acusatorio Penal a causa de la reforma Constitucional en materia penal. El campo jurídico es un espacio donde existen prácticas de justicia producidas por los jueces en un espacio determinado y afectan a determinados sujetos. La prisión preventiva es una práctica de justicia por medio de la cual un juez determina que una persona sea encerrada en prisión.

Este tipo de práctica solo ocurre en el campo jurídico penal. Pierre Bourdieu y Wacquant (2005) explicaron el concepto de campo jurídico como un espacio que

encuentra su principio de transformación en sí mismo y en las luchas ligadas a los intereses asociados a las distintas posiciones de sus agentes sociales quienes utilizan dentro de este campo jurídico el lenguaje del derecho. Establecieron que en este campo particular existe violencia simbólica legítima (lenguaje jurídico o ejercicio de fuerza física) cuyo monopolio corresponde al Estado, espacio donde las prácticas y los funcionamientos jurídicos dan funcionamiento a este campo.

Existe violencia simbólica debido a que, en el ámbito del derecho, este se aplica y controla por ciertas personas. En este caso y en relación con la prisión preventiva, los jueces tienen el control, es decir un monopolio del derecho (Bourdieu & Wacquant, 2005). Bourdieu señaló que el control sobre ciertos conocimientos corresponde a los “doctos”<sup>3</sup>. Los “doctos” consideran que siempre actúan bien al tomar decisiones y utilizan el sistema de referencia como lo es el derecho penal para fundamentar la afectación de personas por la aplicación de la prisión preventiva (Bourdieu, 2007).

Por último, se priva de su libertad a un sujeto mientras se le procesa si cometió un delito. Primero, todo ocurre en el campo jurídico, donde existen reglas específicas, instituciones y agentes sociales que se involucran, tienen intereses y clase. Así, los individuos con intereses y posiciones distintas en el campo son principalmente dos a considerar: el inculcado y el Juez de Control. Segundo, cada sujeto dentro del campo tiene un *habitus* que determina su forma de actuar, pensar y sentir de acuerdo al fenómeno de la prisión preventiva. A partir de las interacciones de los sujetos involucrados en la práctica de la prisión preventiva se pueden afectar los capitales económicos, culturales, sociales y simbólicos.

## **Objetivos**

### **General**

---

<sup>3</sup> Según Bourdieu (2007) los doctos son los conocedores de la ciencia del derecho penal y monopolizan con un lenguaje ambiguo sus prácticas de justicia, es decir, solo ellos entienden la manera como se aplica el derecho lo cual dificulta la situación de aquellos que no conocen de derecho en el campo jurídico.



Analizar las repercusiones de los procesados y los criterios de la aplicación en los jueces de control en relación con la práctica de la prisión preventiva en el Sistema Acusatorio del Estado de Yucatán.

### **Particulares**

Determinar los rasgos de los sujetos con prisión preventiva dentro del sistema acusatorio penal del estado de Yucatán.

Señalar las afectaciones de los procesados dentro del centro de reinserción social en el Estado de Yucatán.

Distinguir la percepción de los jueces de control respecto a la aplicación de la prisión preventiva y la normativa existente.

### **Hipótesis**

Hemos señalado que en 2008 se estableció un nuevo sistema de justicia penal que facilitaría la práctica de la aplicación de la justicia y le daría más valor a la presunción de inocencia de los imputados para reducir la medida cautelar de la prisión preventiva y así, llevar a cabo procesos más justos y mejorar las condiciones de los centros de readaptación social. No obstante, el Sistema de Justicia Penal de tipo Acusatorio en México continúa afectando a las personas sujetas a un proceso penal. El campo jurídico mexicano incluye normativas rígidas de corte inquisitivo que ocasionan la privación de la libertad de las personas sujetas a un proceso penal en contra de la presunción de inocencia y que sean tratados como culpables. La práctica reiterada de la prisión preventiva incrementa los índices estadísticos de utilización de la prisión preventiva y pone en evidencia las deficiencias de las investigaciones de los casos que se presentan.

Las personas procesadas en el sistema acusatorio son en su mayoría personas jóvenes de entre 18 y 45 años, sin un trabajo formal y con empleos de baja remuneración económica. El proceso presenta una serie de deficiencias que dificultan un juicio más justo entre los que destacan diversas irregularidades en el proceso de detención porque se realizan de manera arbitraria (sin respecto a los derechos reconocidos en la normativa), lesionando físicamente a las personas (por medio de

golpes o vejaciones), torturando (utilizando choques eléctricos), insultándolos (gritándoles al oído palabras altisonantes) o amenazándolos (imputarle conductas a la fuerza).

Otras afectaciones que sufren los procesados se relacionan con el desconocimiento de la ley, situación que les impide defenderse adecuadamente ante la decisión de la autoridad. Además, las condiciones de los penales no son las adecuadas y tienen que diseñar diversas estrategias para sobrevivir en estos sitios y como consecuencia, se presentan afectaciones tanto en el imputado como en la familia de éste. En este sentido, las familias de los procesados tienen que cambiar sus dinámicas de vida para la obtención de más recursos económicos que permitan, por un lado, la ayuda para las personas encarceladas y por el otro para la subsistencia de los demás integrantes del núcleo familiar. Por otra parte, los procesados son estigmatizados, situación que dificulta su reinserción social.

## **Capítulo II**

### **Estado del Arte**

#### **Introducción**

Este capítulo tiene como objetivo establecer los principales hallazgos en el ámbito jurídico y socio-jurídico respecto al tema de la medida cautelar de prisión preventiva. En la primera parte se establecen los trabajos del ámbito internacional y nacional relacionado con la problemática legal de la prisión preventiva. En segundo lugar, se analizan los principales estudios de impartición de justicia que destacan la perspectiva social de la prisión y sus afectaciones a los internos. Además, se revisarán los principales estudios relacionados con la pobreza y su relación con las afectaciones sociales que sufren las personas durante el encarcelamiento.

Es importante recordar que independientemente del sistema de impartición de justicia (acusatorio o mixto-inquisitivo) la medida cautelar de prisión preventiva aplicó en ambos casos y afectó la libertad de las personas por causa del encierro. La reforma constitucional en materia penal del 18 de junio del 2008 propició cambios en las prácticas de justicia y en la infraestructura del sistema penal en México (Congreso de la Unión, 2008). Es fundamental la decisión del juez de dictar o no una medida cautelar de prisión preventiva, conocida como la facultad discrecional<sup>4</sup> del juez de control<sup>5</sup> en el dictado de las medidas cautelares<sup>6</sup> en contra del imputado (persona a la que se le da

---

<sup>4</sup> Cuando hablamos de discrecionalidad nos referimos a la libertad de que el juez disfruta a la hora de dar contenido a su decisión de casos sin vulnerar el Derecho. Por tanto, cuando afirmamos que tal discrecionalidad existe en algún grado, queremos decir que el propio Derecho le deja al juez márgenes para que éste elija entre distintas soluciones o entre diferentes alcances de una solución del caso, ya que este no tiene soluciones predeterminadas por el sistema jurídico, sino que, en medida mayor o menor, le deja espacios para escoja entre alternativas diversas, pero compatibles todas ellas con el sistema jurídico (Morales Godo, 2009).

<sup>5</sup> El juez de control, es aquel que cuida las garantías del procedimiento penal dentro de la etapa de investigación (Benavente, 2012).

<sup>6</sup> Las medidas cautelares son aquellas obligaciones que el imputado (persona a la cual se le sigue una investigación o un proceso penal, por un determinado hecho), deberá cumplir, a fin de asegurar que no se sustraerá a la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso y no se pondrá en riesgo a la víctima (Paredes, 2018).

conocer que se le investiga por un delito) y a favor de la víctima (afectado directo por el delito) de un delito en un proceso penal (Jiménez, 2015).

### **Investigaciones jurídicas de la medida cautelar de prisión preventiva**

En el ámbito internacional Luis Salas y Hugo Sanz (2011) realizaron un estudio en Colombia acerca del criterio de peligrosidad del inculpado como base para aplicar prisión preventiva. Señalaron la existencia de un conflicto entre los criterios de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva según la Corte Constitucional y lo establecido según el código procesal colombiano (Salas & Sanz, 2011). Lo relevante es que la ley procesal aplicable en Colombia señaló que no debe aplicarse prisión preventiva por cuestiones de peligrosidad del sujeto que delinque, sin antes analizar los siguientes elementos: basarse en la gravedad, modalidad de la conducta y ser debidamente valorada por el juez. Por otro lado, se destacó que en ningún ordenamiento internacional (Tratados Internacionales) se utilizan teorías de peligrosidad debido a que estas son violatorias de garantías individuales como lo es caso de la presunción de inocencia. Por último, señaló que al existir en un ordenamiento legal una norma que impone la prisión preventiva conforme a la peligrosidad del sujeto se viola la presunción de inocencia (Salas & Sanz, 2011).

Para el caso peruano, el estudio realizado por Edwar Álvarez (2016) analizó la postura jurídica del juez al momento de dictar una resolución y algunos casos en los cuales la prensa exigió al juez tomar decisiones que no correspondían a una solución jurídica del caso. A partir de lo anterior clasificó a los jueces de dos formas: los efectistas y los garantistas. Definió a los jueces efectistas como aquellos que resuelven de acuerdo a los humores sociales y la popularidad del asunto. Éstos son influenciados ante la opinión pública y respetan las exigencias de la prensa. Por último, señaló que los jueces garantistas son independientes para tomar decisiones, no se dejan influenciar por nadie en el ejercicio de sus funciones y resisten la presión de la prensa (Álvarez, 2016).

Luis Pasará (2013) realizó un comparativo entre Argentina, Colombia, Ecuador y Perú en relación con la independencia judicial para el dictado de la prisión preventiva. Concluyó que los funcionarios judiciales enfrentan diferentes presiones: los medios de

comunicación, los procesos penales, la interacción entre funcionarios dentro del mismo sistema y las actuaciones de grupos ilegales o violentos. Además, señaló que las normas son claras respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva y que se considera como sanción adelantada. Sin embargo, muchos funcionarios desconocen las normas y la continúan aplicando (Pasara, 2013).

Asimismo, se destacó un bajo nivel argumentativo en la razonabilidad de la detención de las personas. Se encontró que la prisión preventiva continúa siendo un mecanismo de presión para obtener pruebas en los procesos penales. Con relación a casos de violencia de mujeres y niños se aplicó la prisión preventiva como una sentencia adelantada en contra de los imputados debido a la presión que tuvieron los funcionarios públicos. Por consiguiente, la prisión preventiva se utilizó para ablandar a los imputados para que acepten su responsabilidad. Desde otra perspectiva, el estudio determinó que los jueces y fiscales deben sentir el apoyo de las autoridades a la hora de tomar decisiones impopulares y se deben incluir las siguientes propuestas: 1) auxilio en la revisión de casos, 2) promover reuniones entre las autoridades para intercambiar estrategias acerca de los casos y 3) crear un sistema de asistencia psicosocial para los jueces que llevan casos importantes y que puedan afectarlos de alguna forma (Pasara, 2013).

Ezequiel Kostenwein (2016b) señaló la relación con la prensa y la justicia penal. Destacó las percepciones que ofrecen los actores judiciales sobre el papel que juegan los medios de comunicación en general y la administración de justicia penal. Analizó las representaciones y caracterizaciones que hace circular la prensa escrita sobre la justicia penal. Matizó como aspectos más importantes para la prensa el delito y el sentimiento de inseguridad. Señaló que la justicia aplica sanciones y la prensa los retrata. Por lo tanto, los actores judiciales señalan criterios para distinguir a la prensa: una prensa hegemónica, una prensa de acuerdo a la voluntad judicial y una prensa utilizada por los mismos operadores jurídicos para auto justificarse (Kostenwein, 2016b).

Indicó que la prensa somete a la justicia penal con sus valoraciones periodísticas. Por consiguiente, señaló varias imágenes con las que califica la prensa a

la justicia penal de la siguiente manera: 1) justicia penal en contra de las víctimas, que ampara y tolera a los delincuentes sin medir las consecuencias que esto acarrea respecto a la desintegración social; 2) justicia de imagen contra la eficacia, aquella que sucede por causa de problemas en las estructuras del sistema de justicia debido a malos desempeño en las labores; 3) justicia que tarda pero llega, es decir, que existen deficiencias en la impartición de justicia pero sobre la marcha se arreglan; 4) imagen de que se está haciendo justicia, cuando se logra beneficiar al bien común; 5) justicia contra los más vulnerables, cuando incrementa las desigualdades sociales, al ser algunas veces una justicia selectiva, favoreciendo a ciertos grupos o clases sociales; 6) justicia por fuera de los límites de la ley, cuando existe corrupción en el desarrollo de sus funciones de impartición de justicia. Concluyó que la prensa hace circular información, critica lo que es justicia y lo que no lo es, la valora según su desempeño y sus resultados hacia la sociedad y las críticas logran la mejoría de la justicia y su constante mantenimiento (Kostenwein, 2016b).

Otro estudio de Kostenwein (2015) en Argentina indicó los peligros procesales que pueden justificar la prisión preventiva y las percepciones de los actores judiciales respecto al encarcelamiento y la prisión preventiva. Primero, destacó los cambios de la regulación procesal penal a favor de la aplicación de la prisión preventiva. Así, durante el periodo de 1998 a 2013 se modificó la normativa penal argentina logrando al final del periodo una mayor facultad discrecional al juez, al decidir la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva en relación con cualquier delito. Por consiguiente, estableció a partir de la modificación normativa un incremento en las tasas de encarcelamiento. Además, mencionó las principales percepciones de los agentes judiciales en relación con el encarcelamiento y las reformas normativas de la siguiente forma: 1) aceptación de las reformas por parte de los operadores de justicia, 2) necesidad de las reformas debido al incremento del delito, 3) negaron el aumento del delito y la necesidad de la reforma penal y 4) destacan la figura de los medios de comunicación en la gestión del delito. Finalmente, señaló que los peligros procesales, que justifican el uso de la prisión preventiva como lo son la fuga o entorpecimiento en la investigación por parte de la persona acusada de un delito son estipulados a partir de

hechos posibles de corroborar de manera adecuada y destacó que la prisión preventiva deriva de una operación lógica del juez y no de investigaciones empíricas (Kostenwein, 2015).

En este sentido, Lorenzo Morillas afirmó para el caso español que el conflicto entre la víctima y el delincuente al dictarse la medida cautelar de prisión preventiva. En los países europeos es una medida excepcional, pero a pesar de las recomendaciones internacionales, es una práctica constante en España. Además, durante el periodo 2002 a 2009, se incrementó el número de asuntos que utilizaron la medida cautelar y se demostró con las estadísticas del sistema penitenciario. Por otro lado, durante el periodo 2009 a 2011 se disminuyó la práctica de la prisión preventiva y propició un bajo índice de la población reclusa en las prisiones en España debido a que se adoptaron normativas internacionales (Morillas, 2016). Asimismo, según estadísticas del periodo comprendido durante el 2000 al 2010, los Países Bajos, Luxemburgo e Italia presentaron un uso desmedido de la prisión preventiva, a diferencia de Alemania, Finlandia y Suecia que presentaron los indicadores más bajos de toda Europa. Finalmente, concluyó que la prisión preventiva se debe evitar cuando sea posible y debe aplicarse por estricta necesidad (Morillas, 2016).

Alejandro Pérez analizó en Argentina dos casos de responsabilidad del estado por daños ocasionados por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. En el primero denominado “Rosa Carlos vs Argentina”, la medida cautelar de prisión preventiva se prolongó por cuatro años y en una sentencia se determinó absuelto al procesado por el delito que se le acusaba, en virtud de esto, se exigió al estado la reparación del daño civil. En segundo caso denominado “Bayarri vs Argentina”, se aplicó prisión preventiva a una persona sin ninguna razón. Ambos casos fueron llevados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual, resolvió a favor de la indemnización de los afectados (Pérez, 2015). Lo anterior, motivó la creación de normas para obligar al Estado a indemnizar en caso de arbitrariedades al dictarse la prisión preventiva o en el caso de que la medida cautelar se prolongue por más de dos años (Pérez, 2015).

En el ámbito nacional, Ignacio Sánchez determinó algunos aspectos referentes al sistema acusatorio y el sistema mixto-inquisitivo: 1) no han variado mucho las formulaciones en cuanto a la prisión preventiva en el sistema acusatorio con relación al sistema mixto-inquisitivo; 2) esta medida se ha querido legitimar en las legislaciones modernas por medio de lo que él denomina “otros efectos colaterales” como lo son el desaparecimiento de los delincuentes de las calles, reducción de la delincuencia y el efecto disuasorio de posibles delincuentes (siempre son los mismos delincuentes quienes cometen los delitos); 3) la sociedad percibe la utilización de la medida de prisión preventiva como una práctica cotidiana; 4) conforme a los tratados internacionales se viola el principio *in dubio pro reo*, el cual establece que una persona no puede ser declarada culpable sin pruebas fehacientes que depongan en su contra; 5) existen otros medios por medio de los cuales se garantiza la presencia de un sujeto a juicio como es el caso de los localizadores electrónicos (Sánchez, 2011).

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (en adelante CEJA) señaló que la aplicación de la prisión preventiva tiene como inconveniente que reemplaza las condenas antes de sentenciar a las personas investigadas por la comisión de un delito. Refirió que para aplicar la prisión preventiva en México se debe analizar la normativa de manera integral incluyendo los artículos 19 y 20 de la Constitución Política (Jiménez, 2015). Por otro lado, el CEJA destacó que en la medida que se incorporen dentro del sistema de justicia penal acusatorio mecanismos alternos de resolución de conflictos, se clarifiquen las etapas del procedimiento, se use la oralidad como principio de actuación y audiencia como metodología para la toma de decisiones, situación que fortalecerá la implementación del sistema de justicia y disminuirá la utilización de la prisión preventiva (Fernández, Bolívar, Castañeda, Avilés, & Hermoso, 2015).

Para la implementación del sistema de justicia penal se debe racionalizar el uso de la prisión preventiva. Carolina Villadiego señaló como regla general que mientras una persona acusada de un delito es investigada o espera el trámite del juicio debe estar en libertad. La “necesidad de cautela” consiste en evaluar si existe una alta probabilidad de que la persona no comparecerá en el juicio u obstruirá el procedimiento penal. Enfatizó que la evaluación realizada por el juzgador para determinar la “necesidad de



cautela” debe ser lo más objetiva posible por lo que destacó la importancia de diseñar mecanismos para evaluar la necesidad.

Destacó que los principios que guiarán el diseño del instrumento para evaluar la “necesidad de cautela” son: 1) el diseño debe partir del conocimiento del juez y de las realidades vividas; 2) el diseño puede variar, es decir, diferir entre las diferentes jurisdicciones; 3) el instrumento debe incluir criterios objetivos para evaluar y debe restringir aspectos subjetivos; 4) deben participar especialistas de diferentes áreas de conocimiento (relacionados al manejo de estadísticas); 5) definir el alcance del mecanismo y manera como se usará la información; 6) establecer límites para el uso de la información del mecanismo; 7) implementar el mecanismo de manera gradual, en otras palabras, monitorear su uso y ajustarlo durante práctica. Concluyó que la medida cautelar de prisión preventiva debe proceder cuando existen supuestos materiales relacionados a la necesidad de cautela, se debe evaluar su necesidad de manera objetiva y se debe crear un instrumento para evaluar estas apreciaciones ya que funciona bien en sistemas acusatorios (Villadiego, 2011).

La prisión preventiva en México puede aplicarse por el juez de modo discrecional (decisión y valoración del juez) y de manera oficiosa (por obligación de la ley) en relación con un catálogo de delitos incluidos en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este sentido, Jaime Flores señaló que la Constitución Política establece dos hipótesis para decretar el uso de la prisión preventiva a partir de la solicitud del ministerio público. La primera aplica siempre que otras medidas no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, la protección de los testigos y cuando el imputado haya sido o esté siendo procesado por un delito doloso.

La segunda corresponde si se decreta la prisión preventiva de manera oficiosa por el juez (Jiménez, 2015). Aplica la prisión preventiva de manera oficiosa en los siguientes supuestos: casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos así como delitos graves que determina la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud (Jiménez, 2015). En México,

no se encuentra regulada una indemnización por la prolongación de la prisión preventiva, sin embargo, el Código Penal Federal de 1871 llamado “Código Martínez de Castro”, estableció la responsabilidad de indemnizar al acusado de un delito cuando éste fuera absuelto por probar en juicio su completa inocencia.

Rivera Rodríguez realizó un análisis en el cual destacó el problema de aplicar la prisión preventiva oficiosa debido a que cuando los jueces no aplican el *principio de presunción de inocencia* y el *principio pro homine* (Rivera, 2016). La presunción de inocencia corresponde a considerar a una persona inocente en todas las etapas del procedimiento hasta que se le aplique una sentencia condenatoria por un juez. El *principio pro homine* establece la condición de que las personas sean beneficiadas en todo momento por la norma que más favorezca a sus intereses en el proceso penal (Carbonell, 2016). Sin embargo, en el sistema acusatorio aplica siempre la prisión preventiva en los casos de delincuencia organizada y delitos graves (Flores, 2015).

Joel Garduño (2017) Venegas estudió la prisión preventiva oficiosa y la prisión preventiva justificada. Definió a la prisión preventiva como un estado de privación de la libertad que el órgano jurisdiccional impone al imputado durante la sustanciación del proceso. Señaló que esta medida cautelar ayuda a la continuación de la investigación y evita que el imputado se escape del lugar del juicio o evada la acción judicial. Describió que en el proceso penal, la medida en cuestión inicia con la notificación del juez en audiencia y finaliza con una sentencia ejecutoriada. Destacó que es una regla de tratamiento procesal de excepción a la libertad y las características de la prisión preventiva las siguientes: 1) provisional, debido a que no es una pena; 2) preventiva, porque evita más daños a las víctimas y asegura el resultado de la investigación; 3) duración definida, porque puede aplicarse hasta dos años salvo se prolongue la defensa del imputado.

Mencionó que la prisión preventiva concuerda con el ámbito normativo internacional en su carácter de medida excepcional. Indicó que tiene como finalidad la realización de un juicio penal y garantizar la culpabilidad. Enfatizó que la autoridad legitimada para solicitar la prisión preventiva es el Ministerio Público. Garduño mencionó que los principios que deben respetarse ante esta solicitud son: necesidad,

adecuación, idoneidad y proporcionalidad (Garduño, 2017). Asimismo, afirmó que, para justificar la utilización de esta medida cautelar, las partes durante la audiencia deberán exponer (tratándose de delitos de bajo impacto o no graves) las razones para ello, las cuales son el riesgo de sustracción del imputado, el desarrollo de la investigación y la protección de testigos, víctima o a la comunidad. Finalmente, diferenció entre la prisión preventiva justificada y la prisión preventiva oficiosa y definió la primera como aquella que solicita la fiscalía y la oficiosa aquella que impone el juez de control (Garduño, 2017).

Las limitaciones para aplicar la prisión preventiva en México según Chacón y Natarén (2013) consisten en que sólo podrá aplicarse según los términos de la ley, se aplicará de acuerdo con el sub-principio de indispensabilidad penal y el principio de proporcionalidad a fin de que no perjudique a los imputados por un delito. Asimismo, destacaron la trascendencia del poder político y la necesidad de cuidar la aplicación del poder punitivo del Estado. Señaló que el fin del proceso penal es el respeto de los derechos de las partes, los cuales, se deben considerar al momento de llevar el proceso penal en contra de un imputado o acusado de un delito (Chacón y Natarén, 2013). Por otro lado, señalaron que la prisión preventiva terminará cuando existan datos que favorezcan aminorar la medida y en caso de que haya transcurrido el tiempo máximo de ley (2 años). Concluyeron que es necesario regular la aplicación de esta medida debido a que ésta incide en la vida de las personas (Chacón y Natarén, 2013).

Otro aspecto a considerar para dictar la prisión preventiva es el peligro de sustracción del imputado. Karina Rangel Solano señaló que para el uso racional de la prisión preventiva se deben valorar el peligro de sustracción del imputado y sus pautas legales. Destacó que los parámetros orientativos para determinar el arraigo de la persona acusada de un delito son: el máximo de pena que pudiera imponérsele, el comportamiento del acusado posterior al hecho delictivo que se le acusa, la resistencia a las medidas cautelares previamente impuestas y el desacato a citaciones para actos procesales (Rangel, 2017). Por otro lado, mencionó que el juez realiza un ejercicio de discrecionalidad utilizando los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y mínima intervención para justificar que toma decisiones con criterios de

razonabilidad. El principio de mínima intervención tiene correlación con los principios del derecho penal mínimo y coincide con el sub-principio de necesidad o indispensabilidad. Concluyó que el principio de proporcionalidad es un poder discrecional del juzgador por medio del cual rechaza o limita la realización de un acto que deteriora los derechos de los ciudadanos y que valorar todos los principios y elementos en conjunto pueden fundamentar la decisión del juez acerca de una sustracción del imputado en un proceso penal (Rangel, 2017).

Ricardo Matías Pinto estudió los motivos que justifican la prisión preventiva en México con base en la jurisprudencia extranjera. Es importante señalar que este estudio se realizó en un sistema penal de tipo mixto-inquisitivo, pero ayudará a conocer que en los sistema inquisitivo y acusatorio se utilizó la medida cautelar de prisión preventiva. El análisis de Pinto, se enfocó en dos puntos. Primero señaló que no debe establecerse la prisión conforme a la peligrosidad del sujeto y destacó que se utilizó de manera reiterada en el sistema mixto-inquisitivo porque la normativa penal obligaba a los jueces (Pinto, 2007).

Segundo, analizó la jurisprudencia internacional emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos<sup>7</sup> en relación con los casos empíricos relacionados con la prisión preventiva y así, señalar la inconstitucionalidad de esta medida y su afectación al orden público, debido a que señalaba la obligación de privar de la libertad a una persona si no tenía el dinero para reparar el daño a la víctima o se le acusaba de algún delito considerado grave (Pinto, 2007).

El nuevo sistema acusatorio guarda estrecha relación con la jurisprudencia internacional y con los Tratados Internacionales porque estos proporcionan un sentido de democracia a la legislación penal. Esto propicia que cada vez se cuestionen más las

---

<sup>7</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la cual México forma parte. Esta institución tiene autonomía frente a los demás órganos de aquella y tiene su sede en San José de Costa Rica. Tiene como objetivo, la aplicación e interpretación de los presupuestos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados relacionados al tema, los cuales se someten al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

prácticas de justicia en México. Un avance de la reforma de junio de 2008 fue el principio de proporcionalidad (mencionado anteriormente) establecido en el código nacional procesal. Este principio obliga a los jueces penales a ponderar y argumentar de manera adecuada sus resoluciones para que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso penal. La prisión preventiva en México está contemplada en la normativa jurídica, se encuentra justificada en la constitución mexicana y en el mismo código nacional; pero si es importante señalar que es una medida de carácter excepcional que requiere un ejercicio de valoración conforme al principio de proporcionalidad.

El juez debe valorar la normativa nacional e internacional para la aplicación proporcional de la medida cautelar de prisión preventiva. En otras palabras, valorar la constitucionalidad del acto en beneficio de la sociedad. Esta valoración se conoce como control difuso de la convencionalidad<sup>8</sup>. Al respecto, Hesbert Chorres destacó el caso del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el cual señala que el Ministerio Público está facultado para imponer medidas cautelares. Sin embargo, señaló que la constitución mexicana si establece límites para su aplicación. Por lo tanto, en el supuesto de dictarse esta medida por el ministerio público, el juez de control debería utilizar el control difuso de constitucionalidad en favor del imputado y limitar la actuación del ministerio público (Benavente, 2012).

Asimismo, José Embris (2011) destacó tres exigencias que deben ser analizadas en la aplicación del principio de proporcionalidad: la idoneidad, la prohibición de exceso y las condiciones personales del imputado. La idoneidad, la definió como la particularidad de las medidas cautelares de ajustarse de manera adecuada o apropiada al fin que con ellas se pretende cumplir, justificándose así la búsqueda estatal de

---

<sup>8</sup> Existen diversos procedimientos jurídicos, cada uno con peculiares características, para mantener la vigencia del orden establecido por la ley fundamental, pero que comparten como justificación el carácter supremo de la Constitución como norma jurídica y la exigencia de mantener el respeto a sus disposiciones; estos procedimientos pueden ser clasificados desde diversos puntos de vista, destacando entre ellos aquel que distingue entre procesos *ad hoc* para la declaración de inconstitucionalidad de un acto y el control ejercido por los jueces o autoridades ordinarios dentro de los procedimientos de su competencia, reputado de carácter "difuso" (Ferrer Mac-Gregor, 2011).

preservar el orden social. La prohibición de exceso, implica la consideración de la gravedad de la consecuencia penal relacionado a las circunstancias de comisión del hecho atribuido o delito de que se trata. Respecto a las condiciones personales, éstas fueron relacionadas con la posibilidad de eludir la acción de la justicia y con el riesgo o peligro que representa el delincuente para la víctima o la sociedad (Embris, 2011).

Ricardo Paredes Calderón (2018) señaló que para determinar la proporcionalidad de una medida cautelar es necesario el análisis de los artículos 153, 155 y 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP). Para aplicar la medida el juez deberá realizar las siguientes preguntas ¿La medida es idónea?, ¿La medida es la menos lesiva?, ¿Qué otra medida menos lesiva existe? ¿Sirve para garantizar el fin buscado? Con base a estas cuestiones estableció niveles de análisis. En el primer nivel se analiza que otra medida establecida en el artículo 155 del CNPP es menos lesiva para aplicar en lugar de la prisión, por lo que se debe utilizar el principio de idoneidad. En el segundo nivel el juzgador valora que medida es menos lesiva para aplicarla. Por último, en el tercer nivel el juzgador determina qué medida utilizará. Al cumplir un análisis en los tres niveles se logra la proporcionalidad.

Cabe destacar que Paredes estableció las finalidades de las medidas cautelares: 1) evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, 2) el peligro de la obstaculización del desarrollo de la investigación y 3) el riesgo para la víctima u ofendido. En relación con el primero de los fines, señaló que para evitar la aplicación de una medida cautelar como la prisión preventiva se debe probar el arraigo de la persona en el lugar del juicio. (Paredes, 2018). En cuanto a la obstaculización de la investigación el autor señaló que se valora si se intentó destruir algún material probatorio. Finalmente señaló que para la protección de la víctima u ofendido, testigos y la comunidad se busca la protección de la sociedad y evitar el riesgo de fuga.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) realizó un pronunciamiento para combatir la problemática del incremento del uso de la prisión preventiva en México. Indicó que a nivel nacional durante el año 2017 había 208,689 personas privadas de su libertad de las cuales 79,478 se encontraban en prisión preventiva y destacó que en el sistema penitenciario se continúan presentando

violaciones a la libertad personal como lo son exceder el tiempo que una persona puede estar en prisión preventiva en contra de lo que ha señalado la Corte Interamericana de acuerdo a los fines de la prisión (González,2017). Lo anterior, derivó en la necesidad de buscar la aplicación de estrategias para no aplicar la medida de prisión por cualquier delito. La CNDH se pronunció en el siguiente sentido: 1) el estado mexicano debe aplicar la medida cautelar de prisión preventiva de manera excepcional, 2) se debe brindar por el estado seguridad jurídica, es decir, protección a las víctimas del delito y a los imputados respetando y garantizando sus derechos procesales, 3) se deben respetar los plazos de la prisión preventiva y utilizar la justicia restaurativa, 4) el estado deberá considerar otras medidas diferentes a la prisión preventiva y 5) se deben revisar periódicamente los plazos de la prisión preventiva por las autoridades (González, 2017).

En México el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la necesidad de imponer medidas cautelares al imputado para garantizar la seguridad de la víctima. Sin embargo, esto contradice el Principio de Presunción de Inocencia, la cual se define, según el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como el trato a una persona como inocente mientras no se declare responsabilidad por una sentencia emitida por un juez (Jiménez, 2015). Lo anterior, crea un conflicto para el juez de aplicar o no la medida cautelar de prisión preventiva. En este sentido, es importante la argumentación del juez para imponer esta medida conforme a la peligrosidad del sujeto. Aguilar señaló que la presunción de inocencia debe aplicar como regla de “trato procesal” o “regla de tratamiento” (Aguilar, 2018). Lo anterior prohíbe a los jueces aplicar cualquier tipo de resolución que suponga la anticipación de la pena. Por consiguiente, ¿Qué argumentos determina el juez para establecer el grado de peligrosidad e imponer una medida cautelar de prisión preventiva?

Al respecto, Antonio López (2012) señaló que la medida cautelar de prisión preventiva viola el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de tratamiento del imputado durante el proceso, al restringir o privar a los imputados de su libertad (López, 2012). Además, la Constitución Política Mexicana en su artículo 20

apartado B y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 13 señalaron el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hasta que no se determine su responsabilidad por una sentencia definitiva dictada por un juez. Miguel Aguilar (2018) señaló que la presunción de inocencia es un derecho que se debe respetar en cualquier etapa del proceso penal y solo se puede desvirtuar esa presunción por una sentencia definitiva (Aguilar, 2018). En concordancia, Raúl Cárdenas señaló que mientras no se declare culpable a una persona a causa de una sentencia definitiva, el juez, tiene prohibido imponerle cualquier tipo de pena anticipada (Cardenas, 2017).

Raúl Guillen López (2014) estableció que la prisión preventiva por su carácter lesivo no debe utilizarse. Además, señaló que se recurrió a esta medida con la excusa de garantizar la continuidad del proceso penal y evitar que se suspendiera. Asimismo, destacó que la reforma constitucional de junio del 2008 no logró superar los problemas de la presunción de inocencia debido a que contradijo los tratados internacionales. Así, consideró que la aplicación de la prisión preventiva continuará en el sistema de acusatorio implementado en México y mantendrá las condiciones para que se continúe con un número elevado de procesados privados de su libertad por la aplicación de la medida de prisión preventiva; por último, se continuará empleando en virtud de la presión social existente (Guillén, 2014). García y Godínez (2014) plantearon dos perspectivas en relación con la prisión preventiva. La jurídica, al mencionar la violación del principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho según el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 8 de la de la Convención Americana de los Derechos Humanos<sup>9</sup>. Segundo, estableció que existe presión social sobre los jueces para dictar la prisión preventiva (García & Godínez, 2014). Por lo tanto ¿Está preparada la sociedad y las estructuras de justicia en México para la implementación y mantenimiento de un Sistema de Justicia de tipo Acusatorio?

---

<sup>9</sup> Es importante señalar que la Convención Americana de los Derechos Humanos, es un tratado del cual México es parte debido a que esta ratificado por el Senado de la República Mexicana según los artículos 86 y 133 de la Constitución Política (Carbonell, 2016).



Además, Raúl Guillen (2014) señaló que el sistema acusatorio mexicano violó el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho según el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. ¿Cómo puede un sistema legitimarse en la sociedad o en otras palabras reconocerse como adecuado si vulnera los derechos que debe garantizar? Además, el sistema de justicia acusatorio en México señala la prisión preventiva de manera oficiosa, situación que propicia prácticas discriminatoras que vulneran derechos como el debido proceso, según el artículo 20 de la Constitución Política Mexicana en su apartado B que señala la presunción de inocencia. Al respecto ¿Cuáles son las afectaciones que sufren las personas privadas de su libertad por la utilización de la prisión preventiva?

### **La prisión preventiva y sus implicaciones sociales**

A partir de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, la situación del encierro afecta de manera individual y social a los implicados. En el ámbito individual, las personas sufren cambio en su vida y en el ámbito social, son separadas de sus familiares. En este sentido, se destaca el caso del Señor Daniel Tibi, un francés radicado en Ecuador junto con su familia. El señor Tibi tenía un negocio de pinturas y artesanías. El 27 de septiembre de 1995 mientras conducía su vehículo fue arrestado sin orden de aprehensión por la policía en la ciudad de Quito por el delito de narcotráfico y recluido en la cárcel por veintiocho meses. En la prisión fue sometido a toda clase de vejaciones y torturado. En relación con este caso se destaca que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos manifestó que la prisión preventiva debe ser de carácter excepcional al final se ordenó al estado compensarlo (García Ramirez, 2004).

Otro caso fue del señor Acosta Calderón, de nacionalidad colombiana. El 15 de noviembre de 1989 fue detenido en Ecuador por la policía militar de la aduana. El arresto se realizó bajo la sospecha de tráfico de drogas. Posterior a la detención, el afectado no fue notificado de su derecho a asistencia consular y estuvo bajo custodia del Estado por seis años, ocho meses, de los cuales, cinco años se debieron a la aplicación de la prisión preventiva. El caso se refiere a la responsabilidad internacional

del Estado ecuatoriano por la detención arbitraria de Acosta Calderón, así como a la falta de diligencia en el debido proceso (García Ramírez, 2005).

José Coca (2007) señaló en relación con el sistema penitenciario mexicano que las personas sujetas a un proceso penal son separadas de sus familias y son reclusas a un establecimiento penal, en el cual, se les somete a un régimen especial de vida. Además, el autor destacó que en las prisiones se puede visualizar la injusticia de la sociedad a través de las diferencias de clase, la pobreza de los internos, la variedad de delincuentes y las conductas perversas desarrolladas hacia el interior de la cárcel. Destacó que el sistema penitenciario mexicano busca la reinserción social lo cual lo define como regresar a la persona a su entorno social. Asimismo, el tratamiento penitenciario incluyó después de la sentencia el trabajo, la educación, las actividades familiares, recreativas y religiosas, con la finalidad de la reeducación y reincorporación a la vida social del reo. Sin embargo, señaló que la reinserción social de los delincuentes no se ha logrado debido a que las cárceles continúan sin la adecuada profesionalización de sus empleados. Y se agrava la situación al comprobar que los liberados regresan a la cárcel en busca de un techo y un abrigo.

Coca manifestó que la mayoría de las personas que se encuentran como internos en los centros de reinserción social cometieron delitos por la falta de ingresos y el escaso nivel educativo. Asimismo, determinó que los nuevos internos conviven con personas que han estado varios años en reclusión y que el primer día de reclusión suele ser el “derrumbe del universo” para los nuevos reos debido a dos factores: En primer lugar, pierden la esperanza de salir algún día de la prisión; en segundo lugar, sufren trastornos emocionales que se traducen en cuadros depresivos. Esta depresión el autor lo nombró como “el carcelazo”, el cual, modificó el ritmo biológico o de vida en la nueva experiencia de vida del reo. Así, destacó que a pesar de los adelantos legislativos o beneficios de libertad anticipada, las instituciones penitenciarias se encuentran en crisis debido a que no logran la reinserción social en el delincuente (Coca, 2007).

La crisis de las instituciones penitenciarias se debió a las críticas sufridas por causa de los malos tratos a los internos, las deficientes administraciones y a los problemas de seguridad. Coca (2007) indicó que la cárcel es una “institución anormal”

debido a que en ella se observan individuos con semblante hostil, miradas de envidia, desconfianza y rencor. A pesar de las dificultades del encierro, Sergio García Ramírez (1975) señaló que la cárcel ideal será aquella que brinde tratamiento científico, humano y con aprecio hacia el hombre para curar los males físicos y mentales causados por el error en la conducta humana.

Por otro lado, Coca Muñoz (2007), mencionó que las conductas o tratos hostiles dentro de la prisión se fundamentan en el *modus vivendi*, es decir, en relación con las vidas monótonas que sufren los internos durante su encierro. Concluyó que el principio de presunción de inocencia en México se sustituyó por la frase: “En México todo interno es culpable mientras no se demuestre su inocencia...por eso se encuentra preso” (Coca, 2007). Por lo anterior, señaló que la cárcel fabrica delincuentes y esto evita la resocialización o reinserción social que busca el sistema penitenciario.

El estudio de Cynthia Córdova se relaciona con la política de reinserción social en México y concluyó que ésta no se cumple por las malas condiciones de los centros de reinserción social, las cuales incluyen aprendizaje de conductas ilícitas, así como la falta de buenos apoyos económicos para mejorar las situaciones de pobreza y desigualdad existentes en la sociedad mexicana (Córdova, 2016).

Elena Azaola señaló que la población de reos se duplicó cada seis años, aspecto que dificultó la convivencia en espacios reducidos y el presupuesto para la manutención de las prisiones no se incrementó. Además, las instituciones penitenciarias disminuyeron la cantidad de los bienes básicos para subsistir. Los reos manifestaron muchas afectaciones dentro de la prisión como los cobros indebidos a familiares para visitarlos, la prohibición de introducir alimentos y el maltrato físico por parte de las autoridades penitenciarias. Lo anterior ocasionó que los familiares no visitaran a los prisioneros afectándolos en el ámbito familiar y psicológico. Se concluyó que todas las anomalías presentadas por las instituciones afectan las condiciones de vida de los reos y atentan contra la dignidad humana que deberían cuidar y procurar estas instituciones, por lo cual el estudio recomendó la vigilancia y cuidado de las prácticas internas de las autoridades penitenciarias (Azaola, 2007).

Patricia Cerda Pérez y José Alvarado Pérez (2014) realizaron un estudio respecto a la reinserción social y la preliberación en el estado de Nuevo León, México. Las personas privadas de su libertad tienen que modificar su estilo de vida y a raíz del cambio, se ven obligados a buscar formas para protegerse durante el encierro y estrategias de vida para relacionarse con sus familias o su entorno social. Además, el trabajo demostró que existen diversas anomalías en las instituciones, tanto en las instalaciones, como en los custodios o autoridades encargadas de la vigilancia de las prisiones (Cerda & Alvarado, 2014).

Otros aspectos a destacar en la investigación fueron los efectos en las familias afectadas, tales como las inestabilidades emocionales entre los integrantes, donde la solidez de dicho núcleo se torna frágil; la modificación en sus roles para el funcionamiento del propio núcleo de familia; el núcleo familiar del interno es señalado y estigmatizado por algunas personas y grupos; las esposas o las madres asumen la responsabilidad de las familias; la convivencia íntima de las familias jóvenes se torna conflictiva debido a las limitantes que la prisión señala y los medios de comunicación transmiten información negativa en relación con las familias de los internos, esto aumenta las críticas y juicios en su contra de la familia; los medios de información reportan sobre los problemas en los penales y ocasionan un riesgo en la integridad física de los internos y las familias (Cerda & Alvarado, 2014).

Se puede apreciar que las personas en prisión sufren diferentes situaciones durante el encierro. González Harker (2000) realizó un estudio en Colombia en relación con la situación penitenciaria y la pena privativa de libertad en el cual destacó que durante el encierro una persona se encuentra sujeta a “funciones no declaradas de la prisión de la libertad”. Así, definió estas funciones como aquellas situaciones que resultan de manera directa o indirecta de la aplicación de la prisión. En otras palabras, son circunstancias que se encuentran presentes en los sistemas penitenciarios.

Entre las funciones no declaradas de la prisión de libertad destacó el ámbito social, económico y el político. Primero en el ámbito social, señaló dos tipos: 1) función la vindicativa y 2) función ideológica. En la función vindicativa visualizó a los centros de reclusión como instrumentos de venganza (debido al rechazo social). En ella se

incluye de manera práctica la situación de abandono, la tristeza que ocasiona en el reo las circunstancias en las que vive como la higiene, la salud, la alimentación, la integridad física y mental en contra de la dignidad de la persona (González, 2000). La función ideológica, la relacionó con dos ideas principales: la responsabilidad por el delito social (corresponde únicamente a la persona encerrada) y la ley penal aplicó únicamente a quienes cometen daño a la colectividad (González, 2000).

En cuanto al ámbito económico González (2000) determinó que la reproducción del crimen se relacionó con la reincidencia de los reos, es decir, en la prisión se acostumbra a condenar antiguos delincuentes. Respecto al control del mercado, señaló la dificultad que tienen los reos de encontrar trabajo después de haber cometido un ilícito por culpa de la marca o estigma que asigna la sociedad. En relación con el reforzamiento de la propiedad privada, el autor manifestó que la mayoría de las prisiones tienen reos que cometieron delitos contra la propiedad privada, es decir no son delitos graves o que atentan contra la vida (González, 2000).

Por último, en cuanto al ámbito político mencionó que el sistema clasista los rige. En otras palabras, se le brindan privilegios a una determinada clase social a costa de otra oprimida. En este sentido hay que mantener el statu quo, según el cual el individuo debe aceptar la organización del estado y aceptar la posición que le impone. Ahí se pudo percibir que una persona que delinque y es de clase social baja no se le encaminó hacia el bien. Más bien, se le separó del resto sin reeducarlo. Segundo, la función de control sobre las clases dominadas, en la cual la prisión aplica normalmente contra las clases sociales segregadas. Finalmente, la función de control de opositores políticos, la definió como aquella que usa la prisión para someter a las personas que están en contra del sistema y pretende que se legitime por medio de la ley (González, 2000).

La CNDH señaló la racionalización de la pena de prisión, la necesidad de lograr la reinserción social de los reos y de evitar las penas vitalicias o con cuantía muy elevada (Villanueva, 2016). Así, este organismo determinó que el incremento en las penas que corresponden a los delitos fue motivado por las demandas sociales de seguridad y justicia. Por lo cual, destacó la contradicción entre el derecho racional

orientado a la reinserción social de las personas y el derecho opresor encargado de satisfacer las demandas de castigo de la sociedad según las cuales se debe evitar la impunidad (Villanueva, 2016).

En favor de los reos la CNDH manifestó que el principio *pro persona* tiene como objetivo lograr la reinserción social, aplicando la pena menos lesiva y más favorable para las personas. Con base en lo señalado determinó que los efectos psicológicos son aquellos que relacionan cualquier problema de salud mental a causa del encierro. Los efectos sociológicos se relacionan con la pérdida de las relaciones familiares, amigos o con la sociedad. Por último, los efectos físicos son la depresión, la ansiedad y la violencia (Villanueva, 2016).

En cuanto a los efectos psicológicos, Colmenares, Romero, Rodríguez, Durand y Saldívar (Colmenares et al., 2007) estudiaron la prevalencia de trastornos mentales en individuos privados de su libertad. Su estudio tenía como objetivo identificar los estados depresivos en las mujeres privadas de su libertad y su relación con la dependencia a consumir alcohol u otras sustancias. Destacaron que padecer una enfermedad mental produce mayor desajuste e inadaptación a las condiciones de vida de la prisión. Señalaron que los trastornos mentales más frecuentes fueron el consumo de drogas, la depresión, el trastorno bipolar, el estrés postraumático y los trastornos psicóticos. Los resultados señalaron que las mujeres con más largas sentencias fueron las más afectadas por alcohol y otras sustancias. Por otro lado, las mujeres con penas menores fueron más propensas al consumo de alcohol y a la depresión (Colmenares et al., 2007).

Además, la prisión preventiva afectó a diferentes personas sin importar la clase social, raza, género o credo. En este sentido es importante destacar un informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) en el cual señaló que el uso excesivo de la prisión preventiva repercute de manera directa en los centros penitenciarios por causa de violaciones al debido proceso de los inculpados, endurecimiento de las leyes penales (tener fe ciega en la eficacia del encarcelamiento por delitos) y debido a que durante el año 2012 el 40 % de los delincuentes estaban en proceso sin una sentencia. Asimismo, el estudio destacó que, en materia de prisión

preventiva, las leyes de los países de América latina no establecen ninguna exclusión para los indígenas. Esto atenta contra los valores de la comunidad debido a que se proliferan situaciones de abuso y discriminación dentro de las prisiones debido a la identidad cultural, vestimenta, alimentación y tradiciones (Humanos, 2013).

La CIDH señaló que la prisión en diferentes países de América Latina tiene un impacto diferente entre hombre y mujeres. Por ejemplo: considerar los periodos de lactancia de las madres, el permiso de que las madres puedan vivir con sus hijos en reclusión y la prohibición de que los guardias de seguridad o custodios sean varones dentro de las prisiones femeninas. Existen sesgos discriminatorios fundados en el género, en otras palabras, las mujeres encarceladas por delitos de narcotráfico tienen oportunidad para salir de la cárcel. Según la CIDH otro aspecto a considerar es la falta de información estadística en las investigaciones respecto a las mujeres en prisión, (Humanos, 2013).

Las mujeres en prisión, según el Informe Anual 2014 de la CNDH Derechos humanos, mujeres y reclusión, son afectadas en los espacios de reclusión debido a que la infraestructura es elaborada a partir de una visión masculina, lo cual, dificulta su nuevo régimen de vida. Las mujeres tienen necesidades especiales como son: periodos de lactancia, maternidad y sufren de una violencia estructural. Por otro lado, existieron malos tratos hacia mujeres porque recibieron insultos de sus compañeras debido a su origen indígena. Asimismo, se detectaron actos de violencia relacionados a hostigamiento y acoso sexual.

El informe también señaló que existió violencia institucional (actos u omisiones de los servidores públicos que discriminen o tengan el fin de dilatar, obstaculizar o impedir, el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres) debido al número de denuncias que recibió la CNDH por atentados contra la salud, la integridad personal y un debido proceso. Las instituciones deben fortalecer con gestiones internas la unión de las familias para mejorar el proceso de reinserción. Destacó que los niños que se encuentran con sus madres dentro de prisión deben ser atendidos debido a la falta de elementos necesarios para tener una vida digna como: salud, alimentos, ropa, vestido y espacios de vida. Por último, señaló que se necesita mejorar la capacitación laboral y

la preparación educativa para que las mujeres tengan opciones laborales reales al salir de prisión, debido a que no existe buena capacitación y educación dentro de la prisión (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015).

Un caso relevante para la cuestión indígena fue el redactado por Illand Murga. En el año 2006 tres mujeres otomíes: Jacinta, Teresa y Alberta estuvieron entre tres y cuatro años respectivamente en prisión preventiva. Fueron acusadas de secuestrar a seis agentes de la Agencia Federal de Investigación (AFI). La Procuraduría General de la República nunca presentó evidencias de esa acusación. Sus familiares y abogados denunciaron la situación hasta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la liberación de las afectadas por falta de pruebas (Illand, 2010). Otro caso de prisión preventiva fue el de Adriana Manzanares mujer indígena del estado de Guerrero sentenciada a 22 años de prisión acusada de homicidio. Adriana pasó siete años privada de libertad hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó su inocencia. Fue juzgada sin tener acceso a un intérprete y sin pruebas que acreditaran su responsabilidad (Espinosa, 2014).

En concordancia con lo señalado, Marcela Nari (2000) en relación con las estrategias de vida de las mujeres en las cárceles de Argentina señaló que la mayoría de las mujeres no recibían asistencia educativa pero aquellas que sí la recibían consideraron que la educación les ofreció un sentimiento de libertad y apertura intelectual. En el ámbito familiar se encontró que dentro de la prisión existe el “pabellón de madres”, en el cual, los hijos pueden vivir con las mamás desde los cuatro hasta los dieciocho años de edad y que muchas internas no sabían de la posibilidad de tener a sus hijos con ellas. Entre las necesidades y preocupaciones de las mujeres encarceladas, se destacó que requieren asistencia psicológica pero no asisten con el psicólogo por el miedo a que las demás internas las consideren débiles o las reporten las autoridades en relación con su estado mental. Asimismo, el estudio indagó acerca de las situaciones conflictivas entre las mujeres encarceladas y se trabajó para resolver conflictos (Nari et al., 2000).

En cuanto al encierro carcelario, se determinó que la violencia y las relaciones de poder se propagan de manera muy rápida. Asimismo, entre los efectos de la vida



cotidiana las internas señalaron su necesidad de ver a sus familias (más en el caso de las que tienen hijos) y destacaron el uso de conceptos como *duelo* y “*luquear*”. El *duelo* lo definieron como “muerte en vida” que incluye un período de depresión, de apatía, de angustia y de rebeldía lo cual se representa en la conducta diaria. Por otro lado, *luquear* lo definieron como “cambiar una cosa por otra” (las tarjetas de teléfono, las pastillas o los cigarrillos). Acerca de las prácticas para sobrevivir en el encierro, el estudio destacó la socialización, la adaptación a las condiciones adversas y el aprendizaje de lenguaje específico para llevar a cabo las dinámicas diarias. En conclusión, las mujeres en prisión necesitan cuidados especiales relacionados a la familia (cuidar más de sus hijos y mantener sus vínculos afectivos) y mayor atención hacia los problemas psicológicos (Nari et al., 2000).

En relación con las familias afectadas, Estela Vite-Coronel y Nancy Reyes Mero determinaron que en todas las familias encuestadas expresaron afectación en la dinámica familiar, debido a la nueva coyuntura que enfrentaron. Los efectos negativos se reflejaron en la mala salud física y mental, los aspectos económicos adversos, la desintegración familiar y la distorsión de la imagen social por parte de los internos debido a que se les consideró inadaptados. Los hijos de madres encarceladas sufren daños emocionales. En el caso de hombres internos, pierden su rol de proveedores o jefes del hogar y sus familiares suplen con dificultad las necesidades primarias de la familia como vestido, alimento y educación. Las familias sufren afectaciones económicas y se ven obligadas a vender o empeñar sus propiedades para lograr afrontar sus necesidades o para apoyar al familiar encarcelado (Vite-Coronel & Reyes-Mero, 2016).

Las personas privadas de su libertad en México sufren diferentes afectaciones sociales, las cuales, son ignoradas por la sociedad. En referencia Open Society Foundations (Fahnestock, Hernández, Carrasco, & La Rota, 2010) estudió en México la detención preventiva excesiva y arbitraria, con la finalidad de lanzar una Campaña Global para la Justicia Preventiva a nivel mundial. Su objetivo principal fue reducir la detención preventiva innecesaria y demostrar que se puede lograr suplir con otros mecanismos de manera efectiva con poco o ningún riesgo para la comunidad. Visualizó

a la prisión preventiva en contra de los derechos humanos y que afecta a millones de personas cada año. Encontró que privar de su libertad a un integrante de la familia causa pobreza por consiguiente atenta contra el desarrollo económico de las personas. Además, señaló que la prisión propagó enfermedades, debido a las condiciones insalubres o de sobrepoblación dentro de las prisiones y atentó contra de los derechos de las personas que el Estado tiene la obligación de garantizar. Destacó que los detenidos en prisión preventiva en algunos casos pierden sus trabajos y hasta sus hogares. La prisión preventiva según su análisis, propició el pago de sobornos para garantizar la liberación o mejores condiciones de detención y en ocasiones afectó a los reos causándoles daños físicos y psicológicos durante su detención (Fahnestock, Hernández, Carrasco, & La Rota, 2010).

Asimismo, el estudio distinguió que las personas que viven en la pobreza tienen los menores recursos para manejar las crisis socioeconómicas que involucran a la prisión preventiva. Como consecuencia, en las familias afectadas hay carencias de dinero, alimentos y vivienda. Por lo tanto, el impacto socioeconómico de la detención preventiva recae tanto en el preso como en la familia y es más severo en los países en vías de desarrollo, debido a que el Estado no brinda asistencia financiera (Fahnestock, Hernández, Carrasco, y La Rota, 2010).

Rafael Godoi (2001) analizó la vida de una niña que es hija de un hombre en prisión y una mujer en libertad. La menor creció en compañía de sus abuelos maternos y fue muy difícil afrontar su vida por causa de la situación de un padre ausente, las cuestiones económicas y la distancia de la prisión. El estudio demostró que se afectan las relaciones familiares por el encierro de uno de sus miembros. En este caso, el padre abandonó a su familia al salir de prisión. La niña creció y tuvo problemas de adaptación social (no quedarse en un sitio para vivir), cambios abruptos en su vida afectiva (tuvo parejas sentimentales violentas), afectaciones profesionales (no obtuvo un empleo fijo) y sus estrategias de residencia no fueron las adecuadas (no siempre recurrió a familiares para su auxilio).

Alfonsina Muñis (2007) estudió los efectos psicológicos de la medida de prisión preventiva en Argentina. Mencionó que las intervenciones psicológicas suponen el

hecho que cada caso es único e irreplicable, y en verdad, ello es así. el Derecho se ocupa de los hechos, la Psicología se ocupa de los motivos y de los sistemas de creencias o pautas de interacción que los originaron o mantienen. Determinó que el campo de lo social tiene la característica de ser complejo y para ser abordado y trabajado con eficacia se precisa más que una visión jurídica de la realidad. Al respecto, sería enriquecedor variar el currículum académico de ambas carreras universitarias (derecho y psicología) e integrar aspectos comunes en el análisis de la prisión preventiva, puesto que al implementar medidas jurídicas no pueden desconocerse las implicancias psicosociales y los procesos afectivos que intervienen en la práctica, así como las condiciones de pobreza (Muñis, 2007).

### **Pobreza y prisión**

La pobreza es un factor relacionado con las necesidades de la sociedad. Elisabet Almeda y Di Dino (2017) analizaron el caso de la criminalización de las mujeres y las políticas de guerra contra las drogas en América Latina. Destacaron la necesidad de las mujeres por sostener a sus familias y las condiciones de desigualdad que las obligan a cometer delitos por tráfico de estupefacientes. Mencionaron que las condenas por este tipo de delitos en contra de las mujeres son desproporcionales. La desproporcionalidad se establece como un problema de género debido a la violencia que sufren diferentes grupos de mujeres por asentamientos militares y que merman sus posibilidades para combatir la pobreza. Las encarceladas son pequeñas expendedoras que son violentadas por grupos criminales y los procesos de eliminación del campo, el incremento del comercio informal y las condiciones de pobreza son las causas que llevan a las mujeres pobres a vincularse con redes ilegales y tráfico de drogas (Almeda & Di, 2017).

Francisco Pozo Serrano desarrolló un estudio relacionado con la educación social para el tratamiento penitenciario en contra de la exclusión y el combate a la pobreza en las mujeres privadas de su libertad. Señaló que es necesaria la incorporación de un principio socio-pedagógico libertador y activar mecanismos diferenciales de género en las prisiones. Lo anterior, para tratamiento grupal e individualizado en la población penitenciaria y permitir el acceso y promoción a la formación, feminización

de la pobreza, maternidad, familia y concientizar sobre la violencia de género (Pozo, 2016).

En Ecuador, Carlos Iturralde (2018) estudió la problemática de la exclusión social de los procesados. Destacó que la pobreza es un factor económico a considerar para la reinserción social. En su estudio estableció que el buen vivir está relacionado con las capacidades y la educación porque el desarrollo integral favorece el mejoramiento de las condiciones económicas. Por consiguiente, es necesaria la transferencia de conocimientos, es decir, incrementar sus capacidades a través de la educación formal con un seguimiento institucional. Esto ayudará a eliminar los estigmas sociales, psicológicos y económicos de los afectados.

Por otra parte, Alexia Campos (2017) afirmó que el sistema de justicia penal en Argentina no logra el esclarecimiento de los hechos, es ambiguo, tardado, no garantiza los derechos sociales de los procesados y afecta a las personas con escasos recursos o en situación de pobreza. Como ejemplo, la autora mencionó el caso de un joven con retraso mental, acusado por robo y uso de arma de fuego, lo cual no se demostró. Durante su estancia en el reclusorio la atención médica debido a su problema psicológico fue insuficiente y a pesar de la solicitud por parte de su familia para un arraigo domiciliario, éste no fue inmediato debido a la ambigüedad del sistema de impartición de justicia argentino (Campos, 2017).

En México, Juana Domínguez y Ana Martín (2006) realizaron un estudio relacionado con la medición de la pobreza. Establecieron que es necesario medir el índice de pobreza para determinar soluciones a problemas sociales y disminuir la desigualdad y la marginación. Señalaron que a través de la historia se ha estudiado la pobreza y la evolución del concepto. En este sentido, los indicadores asociados consisten en las necesidades, los estándares de vida, la insuficiencia de recursos, los ingresos disponibles, el consumo de bienes y la satisfacción de necesidades. La necesidad la definieron como la carencia de bienes y servicios mínimos requeridos. El estándar de vida lo relacionaron con el hecho de vivir con menos elementos que otros o bien ser más pobre. La insuficiencia de recursos la detallaron como carencia de riqueza es decir la satisfacción de necesidades no implica que una persona deje de ser

pobre. Por último, definieron pobreza como una privación (en función de la renta económica (Dominguez & Martín, 2006).

Jonathan Ortiz y Humberto Ríos (2013) realizaron con la finalidad de relacionar el concepto de pobreza con la situación en México. Establecieron que la pobreza se divide en absoluta o relativa y tiene un enfoque directo e indirecto. La pobreza relativa la establecieron por debajo de la línea de pobreza de la sociedad de estudio y detallaron se obtiene con la resta del ingreso mínimo y el ingreso medio de la población total y el resultado se divide entre el ingreso medio de la población total. Por otro lado, conceptualizaron la pobreza absoluta según la definición del presidente del Banco Mundial del año 1973 como un grupo de condiciones deplorables, es decir, con afectaciones, enfermedad, analfabetismo, desnutrición y miseria. El enfoque directo lo definieron como el conjunto de condiciones que tiene un sujeto en un momento determinado por lo tanto su alcance o distancia a los estándares determina su pobreza. Por último, según el enfoque indirecto la pobreza se mide si las personas tienen la capacidad para satisfacer sus necesidades básicas. En resumen, hay que señalar que este estudio, en conjunto con el anterior se refieren a la pobreza en términos económicos y en esta investigación abordaremos otros indicadores cualitativos (Ortiz & Ríos, 2013).

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante CONEVAL) señaló que los seres humanos deben gozar de derechos porque son la garantía de su dignidad humana. El bienestar económico se relaciona con el ingreso o la capacidad para adquirir bienes y servicios los cuales se obtienen con recursos monetarios. Así, se deben establecer las condiciones económicas que propicien el desarrollo personal. Por lo tanto, si no se cuenta con este ingreso, las personas no tienen acceso a condiciones de vida aceptables socialmente. Por otra parte, el contexto territorial es el grado de posibilidades o recursos que tiene una persona para combatir sus carencias. En este sentido, la pobreza multidimensional es la carencia de espacio, bienestar económico y derechos sociales (CONEVAL, 2010).

Ortiz y Ríos (2013) mencionaron que el gasto del Estado en programas sociales se ha incrementado pero la pobreza se ha incrementado. Señalaron que el salario no se

incrementa lo suficiente y los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas son las entidades con mayor índice de pobreza debido a la falta de crecimiento económico e inversión de sus regiones económicas. Establecieron que las inversiones monetarias en programas sociales no son el camino adecuado para combatir la pobreza. Establecieron que para lograr revertir los índices de pobreza se deben hacer cambios estructurales en la economía como por ejemplo la participación de la industria en la planeación política y evitar la evasión fiscal. Concluyeron que otros factores que han modificado a favor los índices de pobreza son las migraciones de las personas para buscar mejores oportunidades de empleo y el uso de las remesas<sup>10</sup> (Ortiz & Rios, 2013).

La pobreza en México es un tema relevante dentro de las prisiones, Maribel Lozano Cortes (2015) realizó un estudio de una cárcel de Quintanarro, la cual, está ocupada por la población vulnerable, con bajos ingresos y sin oportunidades laborales. El abandono de los padres y la necesidad económica influyó en los jóvenes para su participación en grupos criminales. Además, se presentó un incremento de internos entre 2006 y 2011, aspecto que impactó en más actividades ilegales dentro del reclusorio, como la participación del crimen organizado a través de la extorsión<sup>11</sup>(Lozano, 2015).

Ríos Miranda (2015) estudió el problema de la globalización de la pobreza y cómo se materializó en las prisiones de la ciudad de México. Mencionó que los rasgos comunes en las poblaciones vulnerables son la economía basada en el uso de efectivo, la tasa permanente de desempleo, los salarios bajos, la ausencia de organización social, el parentesco bilateral y no unilateral y los valores de una clase dominante. Esto afecta a los estratos más desprotegidos socialmente como en el caso de los reos o marginados. Señaló que las prisiones se conciben como mecanismos de control y exclusión para las clases sociales que no encuentran lugar en la sociedad (supernumerarios) debido a que

---

<sup>10</sup> Las remesas corresponde al envío de dinero de migrantes mexicanos desde estados unidos a México (Ortiz & Rios, 2013).

<sup>11</sup> Esta situación la referenció con el testimonio del Director del Penal de Quintanarro en cuestión. El dirigente manifestó que es para mantener en buen estado las condiciones del dormitorio (Lozano, 2015).

son ineficientes y disfuncionales para el sistema productivo. Por esto, se da el aislamiento físico de la sociedad y los mandamientos del Estado afectan a su población, entre ellos, los reclusos y como consecuencia, esta situación presentará más problemas en el futuro debido a las subjetividades creadas por la sociedad (Rios, 2015).

A partir de lo expuesto, se puede determinar que la práctica de la prisión preventiva en México y a nivel internacional comprende un análisis respecto a un modelo de impartición de justicia de tipo acusatorio. La mayoría de las fuentes señaladas refieren la necesidad que tienen los países de buscar soluciones para no vulnerar los derechos de las personas sujetas a un proceso penal y la necesidad del estudio de las prácticas realizadas en el nuevo sistema.

En el ámbito jurídico, las prácticas de justicia relacionadas con la prisión preventiva deben contemplar el principio de proporcionalidad debido a la necesidad que tiene el juez de ponderar las necesidades sociales y las afectaciones jurídicas de la persona acusada de cometer un delito. Las leyes locales son contradictorias a los tratados internacionales en relación con la protección que deben recibir los implicados durante un proceso penal. Por lo tanto, es necesario conocer cuáles son las pautas fácticas y legales que utilizan los jueces para ejercer un control de convencionalidad y el ejercicio de proporcionalidad. La prisión preventiva debe analizarse con base en el principio *pro persona* para sustentar de utilización de otras medidas distintas a la prisión preventiva y no con base a principios de peligrosidad. Esto logrará un sistema más garantista y eficaz que mejorará la certeza jurídica ciudadana que exige el nuevo paradigma del sistema penal acusatorio y evitará prácticas que lesionen a las personas como sucedía en del sistema mixto inquisitivo.

En relación con las dificultades y afectaciones psicológicas que sufren tanto los reos como sus familiares, se destaca la depresión como un factor común en los primeros días del encierro. Se enfatiza que las personas dentro de la prisión requieren asistencia psicológica y de salud, buen trato por parte de las autoridades, apoyo legal y económico, buenas instalaciones y una alimentación adecuada. Desafortunadamente, los reos aprenden conductas delictivas dentro de la prisión lo cual dificulta su reinserción en la sociedad.

Un foco de atención es la situación de dos grupos vulnerables: los indígenas y las mujeres. Lo anterior, debido a que ambos necesitan la mayor parte del tiempo un trato diferenciado según las investigaciones. Sufren discriminación, malos tratos y afectaciones físicas. Se destacó que en el caso de las mujeres sufren una violencia estructural por el simple hecho de ser mujeres debido a la carga de estereotipos que se tiene culturalmente. Además, requieren cuidados específicos si están en lactancia y requieren un mayor contacto con sus hijos. Por otro lado, los indígenas tienen costumbres muy diferentes a la mayor parte de las personas como su alimentación, vestimenta, comportamiento y tradiciones. Por lo tanto, es importante profundizar acerca de la situación de los indígenas en los centros de reinserción social, con la finalidad de conocer cuáles son los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva en su encierro y cómo repercute en la relación tanto con sus familiares, como con la sociedad en general.

Por otro lado, al salir de prisión las personas no tuvieron apoyos económicos y continuaron en situación de pobreza, situación que propició problemas en el seno familiar y un rechazo social generalizado, lo cual, genera nuevas prácticas delictivas que evitan su rehabilitación. Ésta es un derecho de las personas privadas de su libertad, pero difícil de alcanzar con las condiciones en las que se encuentran las personas dentro de la prisión. Las prisiones no poseen recursos suficientes para sostener la demanda requerida y esto genera problemas para los reos debido a la escasez de alimentos y productos en general. Un factor que destaca es la falta de capacitación de los reos para conseguir un empleo o terminar sus estudios.

La reinserción social de las personas en prisión no se está logrando debido a la falta de capacitación de los funcionarios encargados del funcionamiento de los centros penitenciarios. Algunos de los malos tratos y afectaciones provienen de omisiones de la autoridad o arbitrariedades. Según las investigaciones, los reos no cuentan con las necesidades básicas y esto dificulta su estancia. Se destaca la falta de alimentos, ropa y accesorios útiles para vivir de manera digna. Por consiguiente, es importante conocer cómo es la situación de encierro y el tipo de relaciones que se generan entre los reos y las autoridades en la prisión. Al respecto, son necesarios estudios de este tipo en el



estado de Yucatán para indicar cómo es la vida en la prisión y las afectaciones que sufren las personas a causa de la prisión preventiva.

### **Capítulo III**

#### **Metodología**

El presente capítulo tiene como objetivo determinar la metodología utilizada para el análisis de las prácticas de justicia realizadas dentro del campo jurídico en relación con la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva. Se realizará un enfoque cualitativo y se describirán las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos a partir de los conceptos del marco teórico en términos metodológicos y la normativa del campo jurídico. También se realizará un trabajo de campo para identificar las vivencias de los jueces y los acusados en relación con la prisión preventiva y entrevistar a los actores participantes.

#### **Diseño de la investigación**

El diseño de investigación, según Rodríguez, Gil y García (1999), es el momento de planificar las actuaciones estructurando el diseño a partir de las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la formación del investigador y la experiencia? ¿Qué se estudiará? ¿Qué método se va utilizar? ¿Cuáles son las técnicas de indagación que se emplearan para recoger y analizar los datos? Así mismo, el diseño es un proceso repetitivo que involucra todas las decisiones que el investigador toma y todas las acciones que emprende en el marco de la investigación, donde incluye los elementos que se conciben a partir de esas decisiones, acciones objeto de estudio, procedimientos, y la previsión de las tareas necesarias para elaborar los productos más rígidamente institucionalizados de la investigación como son el proyecto y el reporte final (Merlino, Arrollo, & Baer, 2009).

Hernández, Fernández y Baptista (2006) señalaron que el diseño es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación. En este sentido establecieron que, en el enfoque cualitativo, el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación. El diseño fenomenológico es aquel que se enfoca en las experiencias

individuales subjetivas de los participantes con la intención de reconocer las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno o experiencia, distinguiendo este diseño cualitativo del resto que los participantes son el centro de la indagación (Hernández et al., 2006).

Con sustento en los autores citados, diseñar una investigación cualitativa es tomar decisiones para articular y hacer explícitos fines y medios, buscando los caminos y definiendo las tareas necesarias para que se cumpla el objeto de estudio que en este caso es analizar las repercusiones en los jueces de control y procesados dentro del campo jurídico a causa de la prisión preventiva en el Estado de Yucatán dentro del Sistema Acusatorio Penal. Los fines son las razones del investigador para conocer. Los medios son las acciones necesarias para llegar a establecer con claridad que se necesita conocer para lograr los fines, como se hará para conseguirlos y evaluar la validez de los hallazgos y cómo, finalmente, se harán públicos en el contexto de la ciencia social para la que fueron producidos (Merlino et al., 2009). Por tanto, en la investigación de la prisión preventiva se dio respuesta a las siguientes interrogantes y se estableció cuál será el diseño de la investigación de la práctica de la prisión preventiva: ¿Qué va ser estudiado? ¿Qué método se va utilizar? ¿Cuáles son las técnicas de indagación se utilizarán para recoger y analizar los datos? ¿Desde qué marco conceptual van a elaborarse las conclusiones de la investigación?

Conforme a la primera interrogante, se investigó el campo jurídico, el *habitus* y los capitales tanto de las personas privadas de su libertad como de los jueces de control en relación con el fenómeno de la práctica de la prisión preventiva. La finalidad fue establecer cómo los agentes o participantes dentro de esta práctica jurídico social viven y experimentan estas dinámicas a causa de la reforma constitucional de 2008 en materia penal, la cual, en teoría se implementó para respetar los derechos de las personas procesadas en un juicio, buscar mayor equidad, justicia y respeto de derechos en la sociedad, pero que en realidad no cambió la situación que se tenía anteriormente (Coca, 2007).

Conforme a la segunda pregunta, la metodología que se aplicó en la investigación es cualitativa de tipo fenomenológico, porque describe las experiencias

de los participantes o individuos. Los agentes, en esta investigación, son individuos involucrados con el fenómeno y las circunstancias de la prisión preventiva, como el juez de control y el procesado en relación con el fenómeno de la práctica de la prisión preventiva durante el periodo de 2018. Se destaca que la aplicación de la medida en cuestión contradice los intereses sociales de las personas al privarlos de su libertad en contravención al principio de presunción de inocencia estipulado en el sistema acusatorio mexicano. Juan Álvarez (2006) señaló que la fenomenología es una corriente filosófica que tiene sustento en cuatro conceptos claves que sustentan la experiencia: la temporalidad o tiempo vivido, la espacialidad o espacio vivido, la corporalidad o cuerpo vivido y la comunidad o relación humana vivida (Álvarez-Gayou, 2006).

Según Carlos Monje (2011), el método cualitativo es aquel que incluye entre sus fases y etapas las siguientes: preparatoria, que incluye la reflexión y el diseño de investigación que corresponde al proyecto de investigación; una etapa de trabajo de campo, que corresponde a los datos acumulados especificando el acceso al campo y la recogida productiva de datos; etapa analítica, enfocada a resultados que comprende la reducción de datos y la obtención de resultados para verificar las conclusiones, y; por último, la etapa de elaboración del informe respecto a los datos de la investigación (Monje, 2011). Por otro lado, Monje (2011) señaló que la fenomenología se puede dividir en dos escuelas de pensamiento la eidética o descriptiva y la hermenéutica o interpretativa (Monje, 2011).

La investigación de la prisión preventiva se abocará a la fenomenología eidética, debido a que se pretende describir un fenómeno a partir del significado de la experiencia de sus participantes. En la fenomenología<sup>12</sup> se estudia el mundo percibido y no un fenómeno en sí mismo, de tal suerte que el sujeto y el objeto de estudio se unen

---

<sup>12</sup>El método fenomenológico descriptivo consiste en examinar todos los contenidos de la conciencia, determinar si tales contenidos son reales, ideales, imaginarios, etc., suspender la conciencia fenomenológica, de manera tal que resulta posible atenerse a lo dado en cuanto a tal y describirlo en su pureza (Wilhelm, 1959).

por medio de la idea “estar en el mundo” donde el investigador se dirige al mundo percibido y entiende que la percepción será aquella que permitirá el acceso a la vivencia (Monje, 2011). Además, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la metodología fenomenológica se enfoca en las experiencias individuales subjetivas de los participantes y se pretende reconocer las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno o experiencia.

En este estudio, las técnicas para la recolección de datos fueron las siguientes: la entrevista, la observación participante, la revisión documental y la hermenéutica jurídica. En cuanto a los instrumentos para recoger los datos, se utilizaron el diario de campo y el cuestionario. Para el análisis de los datos se utilizó la técnica de comparación por medio de la codificación axial. (Álvarez-Gayou, 2006; Merlino et al., 2009; Rodríguez et al., 1999).

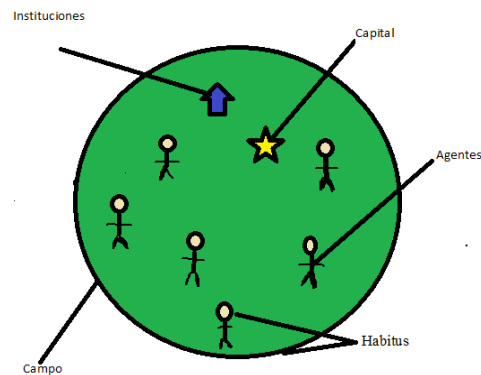
De acuerdo al marco teórico se utilizaron los siguientes conceptos. Primero, el concepto de campo jurídico se definió como el conjunto de relaciones, aparatos (conjunto de posiciones jerarquizadas al mando de un poder superior), objetivos y funcionamientos dentro de un espacio jurídico (dentro de las audiencias) donde los agentes sociales (juez de control, víctima, asesor jurídico, fiscalía, inculpado y abogado defensor) luchan con estrategias (basadas en textos, leyes, acciones y expresiones) basadas en una simbología y lenguaje jurídico (normas de derecho) por alcanzar el capital en disputa. En este sentido, el capital en disputa será el de libertad en razón que es el capital social y cultural que se desprende de la problemática de utilizar la medida cautelar de prisión preventiva en el sistema acusatorio mexicano.

Segundo, el concepto de capital se definió en función de los aspectos culturales, sociales, simbólicos y económicos. Los capitales se encuentran en juego dentro del campo jurídico debido a que las personas a causa de la prisión preventiva son privadas de su libertad sin que se dicte en su contra una sentencia definitiva (Porporato, 2014). Así, los capitales se entenderán como aquellas facultades que desean adquirir las personas privadas de su libertad a causa del dictado de la medida cautelar de prisión preventiva. Estos capitales están en el juego de estrategias y roles de acuerdo con las

pretensiones que los diferentes agentes sociales tienen dentro del campo jurídico mexicano.

Tercero, el concepto de *habitus* para efectos de la investigación de prisión preventiva se definió como el conjunto de conductas que incluyen capitales culturales (conocimientos y experiencias) y simbólicos (reconocimientos, títulos, grados académicos) que tienen los jueces del sistema penal acusatorio al momento de dictar una medida cautelar de prisión preventiva. Este concepto ayudó a testificar de manera contundente cómo los jueces razonan el derecho, cómo aplican sus conocimientos, cómo realizan juicios de valor y cómo solucionan con base en representaciones internas el dictado de la prisión preventiva en una audiencia de medidas cautelares (fig. 1).

Figura 1. Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu.



Fuente: Elaboración propia a partir de Bourdieu (2010).

Respecto a la figura 1, en ella se presentan participantes o individuos que están en un campo jurídico, con posiciones determinadas, intenciones y estrategias, interactuando para alcanzar un capital o ganancia. Los individuos o participantes con relación al campo jurídico de estudio son el Juez y el procesado. Dentro del campo jurídico, existen instituciones y reglas que los individuos siguen para alcanzar el capital deseado. Así, los capitales en juego determinarán las afectaciones vividas de los procesados dentro del fenómeno de la práctica de la prisión preventiva. Además, un

factor importante en los individuos es el *habitus*, el cual representa los esquemas de actuación, pensamiento y sentimiento, según la posición social.

### **Participantes claves**

En este apartado se definirán los participantes que conforman la investigación de la práctica de la prisión preventiva. Así, Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista (2006) lo establecieron como un muestreo<sup>13</sup> cualitativo en el cual se definen las unidades de análisis. Establecieron que el tamaño no es importante y no se estudia desde una perspectiva probabilística, debido a que no existe la intención de generalizar el estudio a poblaciones más amplias. Además, Monje, señaló que para la selección de la muestra en la investigación cualitativa hay que evitar la probabilidad y que esta puede realizarse de tres formas: muestreo por convivencia, aquella muestra de voluntarios que se presentan por si mismos; muestreo de avalancha o bola de nieve, en la que se solicita a posibles informantes recomienden participantes; y muestra teórica, aquella de acuerdo a una intención y una estrategia de acuerdo a las necesidades de la investigación (Monje, 2011). Este tipo de estudio busca una representatividad cultural pues se espera comprender patrones de la cultura en torno a los cuales se estructuran los comportamientos y se da sentido a la situación investigada.

Raúl Rojas (2013) definió a la muestra como una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desean estudiar y en este sentido, es definido como la totalidad de elementos que poseen las características del objeto de análisis cuyos valores son parámetros. La muestra, en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrá de recolectar los datos sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Hernández et al., 2006). Así, se debe responder a las siguientes preguntas: ¿A quiénes se aplicará el instrumento?, ¿A cuántas personas se

---

<sup>13</sup> La muestra, en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se recolectan los datos sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Hernández et al., 2006).

aplicará el instrumento? y ¿En dónde se les entrevistará? En la investigación se utilizó el muestro no probabilístico en función del interés de la investigación en cuestión, el cual, Rojas (2013) lo definió como intencional o selectivo destacando los casos que pueden ser representativos de la población estudiada.

Para desarrollar los objetivos de la investigación se eligió una población relacionada con el fenómeno de estudio los jueces de control y las personas privadas de su libertad por la medida cautelar de prisión preventiva. Se entrevistó a cuatro jueces de control del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán de un universo total de seis jueces. Por otro lado, se tuvo acceso a ocho personas privadas de su libertad (procesadas por delitos graves o con violencia) de un universo de dieciséis posibles en un Centro de Reinserción Social de Valladolid, en el estado de Yucatán (en adelante CERESO). Se destacan las complicaciones de acceso y disponibilidad para tener acercamiento o para realizar una entrevista debido a la situación de encierro de las personas imputadas. Los jueces de control fueron elegidos debido a que ellos controlan el dictado y argumentación de la medida cautelar de prisión preventiva con un lenguaje jurídico y fueron entrevistados en las instalaciones del Centro Estatal de Justicia Oral de Mérida. Las entrevistas fueron semiestructuradas, previa autorización y consentimiento informado que otorgaron los participantes en el recinto señalado.

La investigación realizada se basó en un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico aplicado en dos lugares: Centro de Justicia Oral de Mérida (en adelante CJOM) y el otro en el Centro de Reinserción Social (en adelante CRS) en el oriente del estado de Yucatán<sup>14</sup>. El CJOM es el lugar público, donde se realizan las audiencias orales<sup>15</sup>relacionadas a la rama del derecho penal. Es un sitio en el que los jueces imparten justicia y resuelven litigios.

---

<sup>14</sup> Se omitió el nombre del lugar donde se realizaron las visitas a los procesados para evitar dañar la confidencialidad y la dignidad de los participantes.

<sup>15</sup> Las audiencias pueden ser referentes a diferentes etapas procesales. Las etapas pueden ser inicial, intermedia y etapa de juicio oral.



En el CJOM los jueces de control fueron seleccionados de acuerdo con un muestreo teórico no probabilístico. Del universo de jueces de control (seis jueces) se entrevistó a cuatro, utilizando como instrumento un cuestionario semiestructurado que consistía en preguntas abiertas y temas referentes al objeto de estudio. Los dos jueces restantes no accedieron a que se les entrevistara. Por lo cual, se utilizaron consentimientos informados para obtener la información. Así, tres de las cuatro entrevistas fueron grabadas y se realizaron anotaciones, sin embargo, en una de ésta no se permitió grabar la conversación y solo se redactó la información obtenida

Los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio fueron entrevistados en uno de los Centros Estatales de Justicia Oral en el Estado de Yucatán. Para diferenciar la información obtenida y mantener la confidencialidad de sus identidades se les enumeró utilizando los siguientes códigos: 1J, 2J, 3J y 4J. En la tabla se expresaron diferentes características de los sujetos, como la edad y la formación académica.

En relación con el CRS se tuvo acceso a ocho sujetos (todos privados de su libertad). La selección de los sujetos también fue un muestreo teórico no probabilístico, es decir, se eligió a los sujetos que estaban relacionados con el fenómeno de la prisión preventiva de manera intencionada. Se tuvo la facilidad de contar con un espacio para realizar las entrevistas en diferentes momentos y se preguntó a los procesados si deseaban colaborar con el estudio. En este sentido, 8 sujetos de 14 posibles accedieron a participar en el estudio y firmaron un consentimiento informado. En consecuencia, se aplicó un cuestionario que incluyó preguntas abiertas y semi-estructuradas con temas relacionados al objeto de estudio.

Según la tabla 2 los procesados participantes también fueron enumerados utilizando el siguiente código: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7 y P8 y el criterio fue similar en relación con los jueces en cuanto a edad. Para entender la situación personal de los participantes en las entrevistas se destacaron las siguientes características: el género, la orientación sexual, el estado civil, la ocupación, la escolaridad y el lugar de origen.

### **Recolección de datos**

La recolección de datos según Hernández, Fernández y la búsqueda de los elementos que se convertirán en información de personas, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones en profundidad en las propias formas de expresión de cada uno de ellos Baptista (2006). Asimismo, Juan Álvarez (2006) señaló que son métodos o técnicas mediante las cuales los investigadores cualitativos obtienen la información que buscan en sus estudios. Cabe añadir a Monje (2011), quien definió la recolección de datos como aquello que se lleva a cabo mediante la utilización de métodos e instrumentos los cuales se seleccionan según se trate de investigación cualitativa o cuantitativa.

En vista de que el proceso de recolección de datos en la investigación cualitativa, según Monje (2011), se puede llevar a cabo mediante la utilización de métodos o por medio de instrumentos, cabe señalar qué debe entenderse por cada uno. Primero, un instrumento, es el mecanismo que se utiliza por parte del investigador para recolectar y registrar la información, cómo los formularios, las pruebas psicológicas, las escalas de opinión y de actitudes, las listas u hojas de control, entre otros. Por otro lado, los métodos dependen del objetivo de los objetivos, el diseño del estudio, la disponibilidad del personal, tiempo, recursos financieros del investigador y el deseo de profundizar la comprensión de los fenómenos (Monje, 2011).

Para finalizar, los datos recolectados para la investigación de la práctica de la prisión preventiva corresponden a vivencias y perspectivas. En este sentido, se analizó la percepción de los sujetos del fenómeno en cuestión. Así pues, se consideraron importantes para utilizar como técnicas y métodos de recolección de datos: la entrevista, la observación directa o indirecta, la revisión documental y la hermenéutica jurídica. Los instrumentos para la recolección de datos fueron: el diario de campo y el cuestionario. Así, en los siguientes apartados se llevará a cabo el estudio, el análisis y la justificación de cada una de las técnicas y métodos que se utilizaron en la investigación de la práctica de la prisión preventiva, porque están de acuerdo a una investigación de tipo cualitativa y facilita el registro de las experiencias vividas de los participantes.

## Observación

La observación, según Juan Álvarez (2006), es el acto de notar un fenómeno con instrumentos y registrándolo con fines científicos. Además, señalo que en una adecuada observación participan todos los sentidos, es decir, observar es obtener impresiones del mundo a través de todos los sentidos y que desde el paradigma cualitativo solo se habla de observación participante. Gregorio Rodríguez y otros (1999) definieron a la observación<sup>16</sup> como un proceso sistemático por el que un especialista recoge por sí mismo información relacionada con cierto problema y planteó sistemas de observación de los cuales conviene destacar los sistemas categoriales, los cuales se definen como sistemas cerrados y que están contruidos por categorías prefijadas por el observador (Rodríguez et al., 1999). Así, se trata de observar determinados fenómenos por la pregunta de investigación y se registra por medio de una lista de control. Las listas de control son una variante del sistema de signos que nos permiten determinar si ciertas características están presentes o no en el sujeto, situación, fenómeno o material que forma parte de un contexto. El observador se limita a indicar si tales características se dan o no en los sujetos u objetos observados (Rodríguez et al., 1999).

Ante todo, se describió el fenómeno de la prisión preventiva utilizando la técnica de vagabundeo, la cual según Rodríguez, Gil y García (1999) es una de las estrategias que el investigador utiliza en las primeras fases de su estudio como parte de sus contactos iniciales de entrada en el campo. Es un proceso para iniciar contactos informales en el campo y obtener una representación vivida de la población objeto de estudio, así como de los escenarios (Rodríguez et al., 1999). Por medio del vagabundeo se desarrolló una estrategia de reconocimiento del marco físico de la institución o de la comunidad y un acercamiento a las personas que lo comparten, para obtener los

---

<sup>16</sup> Estableció la siguiente fórmula O=P+I. Las variables de la fórmula se definen de la siguiente forma: O significa observación, P determina el proceso realizado por el investigador y finalmente I refiere a la información recabada. (Rodríguez et al., 1999).

primeros datos “*in situ*” de la realidad estudiada. Esta técnica ayudó en el campo jurídico y así identificar los distintos escenarios. Lo cual nos ayudó a ubicar los escenarios como el CEJOM y el CERESO.

Por otro lado, en la investigación de la práctica de la prisión preventiva se utilizó la técnica de observación de acuerdo a la clasificación de Henri Peretz (2000) autor que definió como observador participante, al que observa durante periodos cortos en el campo o escenarios de estudio y en las entrevistas estructuradas. Además, se detalló el comportamiento de los jueces en audiencias orales y dentro del campo jurídico estableciendo sus argumentos por medio de la utilización del diario de campo. En este sentido, se llevó a cabo la observación participante de tipo pasiva respecto de las prácticas de los jueces en el dictado de la prisión preventiva en las audiencias iniciales del CJOM, a fin de describir el concepto de *habitus* jurídico por medio de una lista de control, para determinar la situación, los argumentos para el dictado de la prisión y describir el fenómeno de la práctica de la prisión preventiva. Según Rosa Vázquez (2003) el diario de campo es un instrumento de registro y procedimiento de información, en el que ,incluso, antes de ingresar al campo, se escriben las acciones del investigador debido a la vulnerabilidad de la memoria en el tiempo (Vazquez & Angulo, 2003).

### **Revisión documental**

La revisión documental según Victoria Valencia (2017) es aquella que se realiza sobre todos los documentos que reflejan datos de interés en el campo que se desea conocer a través de una técnica de análisis de contenido. Por tanto, el análisis de contenido es un método para descubrir la significación de un mensaje, sea en un discurso, una historia de vida, un artículo de revista, un texto o documento. Éste se considera una técnica indirecta que consiste en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos que se producen en ella. Se trata de una técnica que combina la observación y el análisis documental.

Robert Stake (2010) señaló que todos los estudios requieren el análisis documental, el cual servirá para la recogida de datos mediante el estudio de documentos

con un esquema parecido al de la observación y la entrevista. Stake (2010), enfatizó que para realizar un análisis<sup>17</sup> documental es debido seguir el siguiente orden: tener la mente abierta a pistas, valorar con antelación la posible utilidad de los documentos y distribuir el tiempo para el análisis de cada documento. Los textos que se analizaron fueron la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008, la normativa penal (ámbito local, nacional e internacional), los libros relacionados con el tema de la medida cautelar en cuestión y artículos de investigación científica.

### **Entrevista**

La entrevista, según Gregorio Rodríguez y colaboradores (1999), es una técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información de otra o de un grupo (entrevistados o informantes) para obtener datos sobre un problema. Se distinguen algunos tipos de entrevista para la metodología cualitativa como la entrevista estructurada, la no estructurada o de profundidad y la entrevista de grupo. Para Juan Álvarez (2006) es una conversación que tiene una estructura y un propósito. Luis Galindo señaló que es un encuentro de subjetividades donde la objetividad es descubierta (Galindo, 1997).

Según Vázquez Navarrete (2006) las entrevistas cualitativas son también llamadas entrevistas abiertas o en profundidad y se clasifican según el grado de estructuración y según el número de participantes. Respecto del primero, pueden ser entrevistas semi estructuradas, aquellas que utilizan una guía que recoge los temas que serán abordados durante ésta y las entrevistas no estructuradas, aquellas donde al entrevistado se le explican los propósitos de ésta, pero no existen temas predefinidos. Por último, Vázquez (2006) señaló que las entrevistas según el número de participantes pueden ser individuales (a una sola persona) o entrevistas grupales (a un grupo de personas de entre seis y doce integrantes).

---

<sup>17</sup> Analizar datos se definió como aquello que consiste en dar sentido a las primeras impresiones, así como a los resúmenes finales (Stake, 2010).

Las entrevistas que se aplicaron a los jueces de control y a los procesados fueron semiestructuradas e individuales. Semiestructuradas debido a que en ellas se incluyen los conceptos del marco teórico base (campo jurídico, *habitus* y los capitales) de la investigación y que los sujetos entrevistados brinden información de la práctica de la prisión preventiva para determinar su comportamiento ante esa circunstancia. Asimismo, las entrevistas realizadas también fueron individuales, y así, describir los detalles que puedan brindar respecto a su experiencia y por la dificultad de juntar a muchos sujetos de estudio en un lugar y tiempo determinado.

### **Hermenéutica Jurídica**

El fenómeno de la prisión preventiva se desarrolló por medio de un método hermenéutico de análisis e interpretación de la normativa que afectó de manera estructural a las personas por la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva. Es importante señalar que según Darío Botero y colaboradores, el objeto del derecho como ciencia aplicada es el estudio de las normas que regulan la actividad social en un momento histórico determinado a través de su aplicación a casos concretos que presentan la práctica profesional, de ahí que sea necesario aproximarse con un método al objeto del conocimiento, el cual es la normativa penal aplicable (Botero et. al., 1997). Así pues, el método hermenéutico, es el adecuado para poder conocer un ordenamiento jurídico desentrañar su significado y el sentido según el legislador.

Existen diferentes tipos de métodos hermenéuticos jurídicos como el exegético, el sistemático y el sociológico. Según Eduardo García Máynez (2004) el método exegético se caracteriza por la interpretación de un derecho positivo (norma vigente en un tiempo y espacio) aplicable como la normativa de la prisión preventiva. Este método tiene como característica, la interpretación de la norma de acuerdo con la intención que le quiso dar su creador (el legislador) y del cual se obtendrán consecuencias sociales. Esta postura niega la costumbre y se emplea tanto la ley como la analogía, con base en argumentos de la autoridad en el periodo de tiempo determinado (García, 2004).

Según Darío Botero y colaboradores (1997) el método sistemático constituye la expresión más acabada de la dogmática jurídica por medio del cual, el derecho se

reduce al derecho positivo y este a su vez, conformado por la norma fundamental (La Constitución Política Mexicana) y otras que se deducen de ella. En este sentido, el orden jurídico se legitima en la medida que sea expresión de los mandatos constitucionales, sin importar su relación con la realidad social. Por otro lado, en el método sociológico se presentan dos componentes uno ideológico y otro normativo. El componente ideológico lo componen el conjunto de postulados políticos de un estado (en su constitución) en un momento histórico determinado elaborado de acuerdo a una ideología política (Botero et al., 1997).

El componente normativo contiene un sentido netamente neutral estructural conforme a la ley (Botero et al., 1997). En este estudio se analizó por medio de la hermenéutica jurídica la normativa nacional e internacional. En cuanto a la normativa nacional se interpretó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. En relación con la normativa internacional se resaltaron artículos de la Convención Nacional de los Derechos Humanos y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

### **Preparación y organización de los datos**

Aldo Merlino (2009) señaló que la utilización de los métodos para el manejo de datos es indispensable para las transcripciones y notas de campo. La transcripción es el registro de manera escrita de una entrevista, sesión grupal, testimonio, textos u aspectos similares. Es importante para el análisis de tipo cualitativo, así como el contexto en los datos obtenidos (Hernández et al., 2006). En este trabajo se emplearon varios elementos para la preparación y organización de los datos. Primero, la bitácora de análisis ayudó a describir los pasos a seguir dentro del campo de estudio, lo cual ayudó en la triangulación de la información, la reflexión de los datos y la transcripción. Por último, se recopiló la información encontrada en diferentes fuentes bibliográficas.

### **Codificaciones analíticas de acuerdo al modelo teórico**

La codificación, según Patricia Schettini e Inés Cortazzo (2015) es la realización de un microanálisis, el cual es un minucioso estudio de los datos obtenidos en la técnicas y

métodos de investigación Este microanálisis incluye codificación abierta y codificación axial para encontrar el significado de los datos. La codificación axial establece relaciones jerárquicas con subcategorías, propiedades y dimensiones en torno a una categoría tomada como eje central, el cual se obtiene de un marco teórico. Por otra parte, la codificación abierta es un procedimiento analítico mediante el cual los datos se fracturan y exponen las ideas y significados para descubrir, etiquetar y desarrollar conceptos. Álvarez (2006) explicó la codificación abierta como el primer acercamiento al texto, señalando palabras que nos llaman la atención y que la codificación axial es la relación de diferentes categorías o familias para explicar algo. Los códigos identifican categorías a partir de la comparación de los segmentos (Hernández et al., 2010).

Para la codificación de los datos en la investigación de la práctica de la prisión preventiva, se llevaron a cabo diferentes tareas. Primero, se realizaron categorías a partir de los elementos que integran la definición de los conceptos de campo jurídico, capitales y *habitus*, que tienen relación con la teoría de los campos de Pierre Bourdieu (2000). Posteriormente, se elaboraron los instrumentos correspondientes a las técnicas de recolección de los datos de la entrevista y la observación como el cuestionario y la lista de control.

### **Análisis de datos**

Rojas Soriano (2013) definió el análisis de datos como el acto de separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación. Además, señaló que se debe considerar el tipo de problema a estudiar, las hipótesis del trabajo, los objetivos de la investigación y la realidad particular estudiada. Es necesario sintetizar y analizar la información y finalmente presentar los resultados (Rojas, 2013).

Rodríguez, Gil y García (1999) señalaron que el análisis de datos es el proceso realizado con cierto grado de sistematización que, a veces, permanece implícita en las actuaciones emprendidas por el investigador pero que incluye la reducción de datos, disposición y transformación de datos, obtención de resultados y verificación de



conclusiones. Según, Hernández, Fernández y Baptista (2006) en la investigación cualitativa la recolección y el análisis de los datos ocurren prácticamente en paralelo, además el análisis no es estándar ya que cada estudio requiere un esquema o coreografía propia de análisis. Además cuando se utilizan diferentes métodos y fuentes de recolección se le denomina triangulación de datos (Hernández et al., 2006).

Álvarez (2006) señaló que en el análisis de la información de una investigación cualitativa aunque se analice a pocas personas se genera bastante información, lo cual se debe procesar para realizar una comparación de las palabras, buscando patrones o tendencias según las características de los datos. Según Patricia Schettini e Inés Cortazzo (2015) analizar supone hacer un buen uso de la información. De esta forma distingue cuatro cuestiones fundamentales para analizar: validez interna y externa, que consiste en la revisión de los resultados otros colegas. La representatividad, como un esfuerzo de exponer los hallazgos en unos sectores pequeños de la información; la teorización que incluya teoría sociológica y la fiabilidad, que tiene que ver con la técnica y la coherencia metodológica (Schettini & Cortazzo, 2015).

Finalmente, se estableció el análisis de datos recabados en esta tesis. Primero, se obtuvieron patrones en las grabaciones y en los textos, así como anotaciones relacionadas a las entrevistas. Por medio de una técnica de comparación se fueron escribiendo los significados encontrados. Segundo, a manera de síntesis, se realizó un proceso de reflexión y una triangulación de la información contenida en los diferentes instrumentos de recolección de información como los cuestionarios, el diario de campo, la bitácora de análisis y las listas de control. Tercero, se transcribieron los elementos lingüísticos que describan los patrones similares. Respecto al análisis de contenido, se realizó una transcripción estructurada a manera de secciones por cada técnica y método para responder a los presupuestos de la investigación.

### **Presentación de datos y procedimiento general**

La presentación de datos según Rodríguez, Gil y García (1999) corresponde a la fase informativa la cual incluyó la presentación y difusión de los resultados en la cual el investigador no solo llega alcanzar mayor comprensión del fenómeno objeto de estudio

sino que comparte esta comprensión con los demás mediante un informe cualitativo que debe ser un argumento convincente presentando los datos sistemáticamente que apoyen el caso del investigador y refute las explicaciones alternativas. Patricia Schettini y Cortazzo (2015) señalaron que si la investigación científica implica la producción de un conocimiento, la redacción de un texto comprende su divulgación.

Por último, los datos recabados se presentaron por medio de un reporte cualitativo, que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2006) se deben presentar a detalle por medio de una narrativa con un adecuado hilo conductor utilizando un lenguaje natural, redactándolo en tiempo verbal pasado e incluyendo fragmentos de contenido o testimonios, según las unidades de análisis de campo jurídico, capital de libertad y *habitus*. Por consiguiente, en esta investigación se relacionaron las secciones del trabajo (problema, marco teórico, metodología, hallazgos y conclusiones) y se reflexionó por cada uno de los datos obtenidos en la investigación. Se utilizaron algunos testimonios expresados por los sujetos participantes y se reportaron los resultados de acuerdo al campo, el capital y el *habitus* de los actores involucrados.

El procedimiento general es una descripción de acuerdo a la metodológica realizada en la investigación con relación a las técnicas y métodos de recolección de datos que se incluyeron en el desarrollo de los objetivos de la investigación en cuestión. De acuerdo a la figura 2 y en relación con los participantes, se realizó un muestreo teórico aleatorio no probabilístico (para calidad y no cantidad) respecto del universo de participantes en el fenómeno de la prisión preventiva. Estos participantes fueron cuatro jueces de control de seis posibles, pertenecientes al Primer Departamento Judicial de Yucatán en el sistema de justicia penal y ocho procesados privados de su libertad del CERESO de Valladolid. Se analizaron las experiencias vividas de manera profunda. En este sentido, se realizaron visitas al campo donde por medio de una técnica de vagabundeo se establecieron relaciones con los sujetos y los debidos permisos a las instituciones donde se encuentran como el CEJOM, en el caso de los jueces y CRS del Estado de Valladolid, en el caso de las personas sujetas a prisión preventiva.

Conforme a las técnicas y métodos de recolección de datos, se utilizó el método de la hermenéutica jurídica por medio de un método sistemático o interpretación de las normativas en función de la norma constitucional vigente para abordar el problema e integrarse a las dinámicas de las audiencias orales del sistema acusatorio. Segundo, la revisión documental de diversos impresos.

Además, se asistió a audiencias orales en el CEJOM concretamente a las audiencias iniciales relacionadas con medidas cautelares donde se discutió la utilización o no de la prisión preventiva, con la finalidad de observar y explicar el *habitus* jurídico de los jueces de control y de los procesados, e incluso, captar, todas las dinámicas sociales envueltas en la audiencia en cuestión. Las audiencias observadas en relación con la medida cautelar fueron diecisiete. Esta recolección se logró empleando la técnica de la observación participante de tipo pasiva.

En el diario de campo se detallaron similitudes, características, gestos y argumentos con base en una codificación axial que incluyó una estructura o base teórica (conceptos de campo jurídico, capital de libertad y *habitus* jurídico). Los delitos observados en audiencia fueron el abuso sexual, el homicidio, la tentativa de homicidio, la portación de armas de fuego, el narcomenudeo, los delitos cometidos contra los servidores públicos, la posesión de drogas, la violación, la tentativa de violación y el robo calificado.

Asimismo, se procedió a utilizar la técnica de la entrevista a profundidad semiestructurada para analizar a los sujetos de estudio (jueces de control e internos por prisión preventiva) por medio de un cuestionario, el cual, incluyó preguntas abiertas, cerradas y de opción múltiple debidamente codificado con base en los conceptos del marco teórico y los objetivos de esta investigación.

Los datos fueron recopilados para su análisis y presentación correspondiente. Todo esto a partir de la búsqueda de patrones y la triangulación de las diversas técnicas empleadas. Posteriormente, se utilizó la codificación axial para la interpretación de éstos para la elaboración del reporte correspondiente, el cual, se abordará en el siguiente capítulo.

## **Capítulo IV**

### **Resultados**

#### **Introducción**

En este capítulo se presentarán los resultados de esta investigación. La finalidad es establecer las vivencias de los jueces de control y de los procesados a causa de la prisión preventiva, la cual, fue utilizada en el Sistema de Justicia de Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán. Las historias de los participantes presentan diversos temas según la perspectiva de cada sujeto. Por un lado, se establecen las prácticas de justicia de los jueces, mientras que, desde otro enfoque, se determinaron factores económicos, sociales y culturales que afectan a los procesados dentro del centro de reinserción social.

En la práctica de la prisión preventiva se presentan dos perspectivas: las personas procesadas por la presunción de cometer hechos delictuosos y los jueces de control, encargados de aplicar una medida de cautela (prisión preventiva) en un proceso penal. En la primera, los procesados sufrieron una detención y luego fueron trasladados a la cárcel para después adaptarse a una nueva realidad; allí, conviven con otras personas que también están internadas por cometer delitos. De esta situación deriva que las familias de los procesados recurran a estrategias para subsistir y apoyar a los afectados. En la segunda, los jueces de control, quienes tienen el monopolio del derecho penal, aplican la medida cautelar de prisión preventiva. Los jueces en su ejercicio profesional, valoran diferentes elementos del individuo acusado de un delito, así como los datos recabados en las investigaciones por las autoridades penales. A partir de estas condiciones, en este capítulo primero se establecerán las percepciones de los jueces y después los hallazgos relacionados con los procesados.

#### **El juez y su ejercicio profesional en el campo jurídico de la prisión preventiva**

Las prácticas de impartición de justicia de los jueces de control se presentan en un espacio determinado por reglas e instituciones específicas, en el cual se desarrolla un juego de posiciones y estrategias donde se establecen relaciones entre agentes sociales o individuos (participantes que forman parte de ese espacio o campo), los cuales, tienen

intereses y conflictos para alcanzar fines o necesidades. Por lo cual, se determinaron en su práctica diversas experiencias, de las cuales, se obtuvieron los siguientes temas: en primer lugar, las relaciones diarias, en segundo lugar, características del sistema y en tercero las funciones de impartición de justicia. Así se determinó cómo funciona el campo jurídico y sus efectos en la aplicación de la prisión preventiva.

En las relaciones diarias los jueces expresaron convivir para el desarrollo de sus funciones con especialistas en derecho y personas sin conocimientos jurídicos. Respecto a los especialistas de derecho señalaron a los siguientes sujetos: jueces, abogados (defensores particulares y de oficio), administradores de sala, encargado de notificaciones, encargados de causa y encargados de actas. Por otro lado, las personas mencionadas sin conocimientos jurídicos fueron: la policía estatal, la víctima de un delito y los imputados acusados de un delito.

En general, los jueces se reúnen para establecer directrices en las resoluciones de prisión preventiva. Esta comunicación la realizan para esclarecer algún punto de interés o discrepancia relacionado con la aplicación de la práctica de la prisión preventiva. Algunos señalaron que utilizan criterios distintos, pero, en general: “Consultamos puntos de vista u opiniones del día a día, tenemos juntas periódicas para hablar de tesis importantes y puntos de acuerdo para no contraponernos en nuestros criterios, pero claro las formas varían con cada juez” (J2, 27 abril 2018).

Siguiendo lo señalado por Bourdieu (2001) se observó que los juristas se convencen de que el derecho encuentra su fundamento en sí mismo, es decir, en una norma fundamental como lo es por ejemplo la Constitución. Creen que, por ser los intérpretes de las normas, lo que deciden es aplicable y trascendente en el ámbito jurídico y que su visión es justa.

No obstante, uno de los jueces expresó no convivir en sus funciones diarias con otros jueces y tener criterios muy distintos a los demás: “Yo considero no se debería utilizar la prisión preventiva oficiosa únicamente la justificada, pienso muy diferente a la mayoría de los abogados de aquí...la prisión aplicada debería ser solo cuando se cumplan los elementos que establece la teoría del riesgo o bien si cumple lo establecido en los artículos del 168 al 170 del código nacional en el que se establece peligro de

sustracción del imputado, peligro de obstaculización de la investigación y el riesgo para la víctima o la sociedad” (J4, 9 abril 2018).

A diferencia de las relaciones entre jueces, los empleados del juzgado deben acatar las órdenes del juez a cargo y apoyarlo. Dentro del campo jurídico existe una división del trabajo reglamentada entre los agentes y las instituciones para lograr su funcionamiento (Bourdieu, 2001). El cargo de juez en su espacio laboral converge con diferentes personas. En la toma de decisiones durante sus funciones, los jueces entrevistados señalaron que durante las audiencias reciben ayuda de los encargados de sala, quien ayuda a buscar información al juez de control para resolver con mayor celeridad un asunto. Esto ayudó a sustentar y decidir durante el trámite de las audiencias las resoluciones de prisión preventiva:

“Nadie me ayuda a decidir en la audiencia en cuanto a mis funciones al dictar cualquier tipo de resolución yo decido de manera personal y directa. El encargado de sala me auxilia buscando algunos antecedentes o tesis importantes que yo le pido o indico según sea el caso o que las partes invoquen” (J4, 27 abril 2018).

Por su parte, los encargados de actas ayudan transcribiendo lo que escuchan en las audiencias referente a las resoluciones de prisión preventiva:

“Ellos hacen breves constancias, ya no se hacen transcripciones completas como se realizaba en el sistema antiguo, la importancia la tiene el audio, sin embargo, nosotros revisamos estas constancias. Así lo ha determinado la suprema corte de justicia en la reforma del 16 de marzo del 2018 todo debe ser oral. Esto se hace para poder comunicarle al CERESO respecto de la medida de prisión” (J4, 9 abril 2018).

La labor principal del encargado de actas en la audiencia consiste en extraer los principales elementos que determinó el juez de control para sustentar la prisión preventiva. Además, ayuda redactando un breve resumen del caso y, después de una revisión del juez en turno, manda la información de la causa penal y la persona privada de su libertad al Centro de Reinserción Social. Existe control en la información debido a que el juez revisa que sea pertinente y útil lo que redactó el encargado de actas.

En relación con las características del sistema de justicia penal los jueces compararon el sistema acusatorio y el sistema de justicia mixto-inquisitivo. Señalaron

como una diferencia importante que la prisión preventiva es opcional en el sistema acusatorio a diferencia del mixto-inquisitivo, pero en la realidad, la prisión preventiva aplica de manera forzosa según lo indica la normativa penal.<sup>18</sup> Además, los jueces mencionaron que en el sistema mixto-inquisitivo la única forma de salir de prisión era reparar el daño y pagar la multa (tabla 1). Así, lo expresó un juez: “En el sistema Mixto para salir de prisión necesitabas reparar el daño a la víctima, se otorgue el perdón y pagar la multa” (J1, 27 marzo 2018). A pesar de ello no han cambiado las prácticas de justicia, todavía se aplica la medida cautelar de prisión preventiva en el sistema acusatorio con el argumento de desaparecer a los delincuentes de las calles, por lo tanto, se afectan los derechos sociales y la dignidad de las personas (Sánchez, 2011).

Tabla 1

Características de los sistemas Mixto-inquisitivo y Acusatorio

<b>Diferencias Sistema Mixto-inquisitivo y Sistema Acusatorio</b>	
<b>Sistema mixto-inquisitivo</b>	<b>Sistema Acusatorio</b>
<b>Prisión preventiva obligatoria</b>	Prisión preventiva opcional
<b>Juez no presente en todas las audiencias</b>	Juez presente en todas las audiencias
<b>Audiencias simultaneas sin control</b>	Una audiencia a la vez
<b>Conocimiento documental</b>	Conocimiento presencial
<b>Presunción de culpabilidad</b>	Presunción de inocencia
<b>Mas tardados los asuntos</b>	Rapidez de resolver los asuntos

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los jueces de control.

Dos jueces coincidieron que el sistema acusatorio tiene ventajas como la presunción de inocencia, las salidas alternas, la oralidad, la intermediación y el contacto

<sup>18</sup> Anteriormente se ha comentado el catálogo de delitos incluidos en el artículo 19 constitucional según el cual la prisión preventiva aplica de manera oficiosa (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2017).

personal con la víctima y el imputado. Asimismo, especificaron que las salidas alternas favorecen la reparación del daño a las víctimas y agiliza la terminación de los juicios. En cuanto a la oralidad e intermediación los jueces explicaron que las partes entienden las resoluciones de manera más sencilla:

“El sistema acusatorio es mejor porque hay más contacto personal con las partes, se puede percibir por medio de los sentidos los sentimientos de las víctimas. He podido observar cómo se alteran las víctimas durante el trámite de la audiencia y de igual forma cómo se alivian al escuchar la resolución del juez. Es decir, al escuchar la resolución de prisión preventiva sienten tranquilidad de que es bueno el sistema” (J4, 27 marzo 2018).

De los jueces entrevistados, dos jueces impartieron justicia en ambos sistemas. Al respecto, mencionaron que el juez tenía un conocimiento documental de las causas penales (asuntos o expedientes) debido a que la mayor parte del tiempo únicamente leían los proyectos<sup>19</sup> de resoluciones que realizaba un auxiliar dentro del juzgado (secretario de estudio y cuenta) por lo cual, según su percepción, hacía más lento el trámite del proceso e impersonal el trato con las personas involucradas en un asunto penal. Según uno de los entrevistados: “En el sistema mixto era muy tardado el proceso penal, se utilizaba más la prisión, no había contacto con el juez, el juez estaba en su privado y todo lo hacían los secretarios de estudio y cuenta” (J3, 2 abril 2018).

Una afirmación similar fue señalada por otro juez:

“Fui juez del sistema mixto, no era mal sistema, pero se saturaba la función del juez, había malas prácticas, el juez no estaba presente en todas las audiencias (algunas veces se dio), audiencias alternas (todas a la vez sin cuidado debido), era buen sistema, pero por malas prácticas trajo rezago de asuntos. El juez tenía un conocimiento documental, juzgaba con base en la documentación y esto generaba que cuando el juez resolvía con mucho tiempo de conocimiento, no resolvía con prontitud y con la información fresca pero el juez se tomaba el trabajo de leer con base en el trabajo que

---

<sup>19</sup> Los proyectos eran realizados por secretarios de estudio y podían ser resúmenes de las sentencias o de los acuerdos (J1, comunicación personal, 27 abril 2018).



le decía un proyectista y olvidaba ciertas circunstancias, era bueno sin embargo considero” (J1, 27 abril 2018).

El cambio de un conocimiento documental a un conocimiento presencial de los asuntos corresponde a uno de los principios<sup>20</sup> del sistema acusatorio: la inmediación. Este principio establece que todas las pruebas y actos procesales deben ser realizados en presencia del juez durante la audiencia (Hidalgo, 2015). A pesar de estar presente el juez en todas las audiencias continuó la baja eficacia del sistema de justicia penal acusatorio. Así el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) señaló que los tribunales de Yucatán tienen una eficiencia terminal del 60% y una de las causas se debe a la saturación de carpetas de investigación en el sistema penal.

El sistema acusatorio se apoyó en el Centro Estatal de Medidas Cautelares (CEMC) para determinar informes o evaluaciones relacionadas a los sujetos presuntamente implicados con un delito. La evaluación del CEMC se indica en el Código Nacional de Procedimientos Penales dictamen o evaluación de riesgo<sup>21</sup>. Este documento se presentó en las audiencias como un breve informe o una recomendación que realizó el CEMC para determinar si una persona tiene una cautela baja, media o alta. La cautela alta se refirió a una mayor precaución o cuidado hacia la persona acusada de un delito. Esto sirvió a los jueces para dictar prisión preventiva a partir de la evaluación de riesgo, la cual se establece al investigar los datos generales del procesado (edad, domicilio, empleo, preparación académica y lugar de procedencia), investigar si tiene antecedentes penales o existe algún proceso penal en su contra (en trámite), indagar el tiempo de residencia, averiguar si el procesado tiene familiares y tiene relación con ellos, entrevistar a los vecinos (para conocer los comportamientos,

---

<sup>20</sup> El proceso penal según el artículo 20 Constitucional será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2017)

<sup>21</sup> Según el artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad de supervisión de medidas cautelares proporcionará información a las partes de un juicio y contará con una base de datos para dar seguimiento a las medidas cautelares. Este análisis corresponde a la evaluación de riesgo. Sin embargo, en el caso de la prisión preventiva la supervisión quedará a cargo de la autoridad penitenciaria. (Benavente, 2016).

hábitos, preferencias y corroborar los datos generales) y visitar el domicilio de las personas acusadas de un delito para corroborar la información general.

Otro problema conforme al examen de riesgo fue, según los testimonios, que muchos imputados no responden las entrevistas del CEMC debido a la molestia por la detención y desconfianza hacia la autoridad al momento de su detención o miedo de ser inculcados. Lo anterior, ocasiona que en la audiencia no existan elementos para determinar el grado de cautela para que el juez tome una decisión:

“La ley en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala como facultad que el juez puede utilizar la evaluación de riesgo del Centro Estatal de Medidas Cautelares. La dirección podría mejorar si el imputado se niega a dar datos o no pueden llevar a cabo la evaluación y señalar que es un alto nivel de cautela. De manera más efectiva se debe buscar como medio imparcial dar al juez claridad. Cotejar que existe el predio, el código nacional en el 168 señala que mentir da una necesidad de cautela, pero esto no se corrobora. Por otro lado, señala que permitir tener un arraigo si la persona tiene testigos que establezcan con lealtad que si viven el predio. Es decir, cotejar información, por ejemplo: saber si trabaja en un sitio determinado. Otra cosa a mejorar sería la objetividad, la fiscalía siempre entra con la necesidad de pedir prisión, es decir, ver mejor las medidas objetivas necesarias dadas las circunstancias y pedir una diversa medida cautelar<sup>22</sup>, muchos fiscales lo hacen. Ya resolvió la autoridad federal que por ser un delito grave no debe estar privado de su libertad, sino, debe haber más que la sanción con punibilidad alta” (J3, 2 abril 2018).

Si una persona no desea declarar o proporcionar alguna información se debe a la desconfianza en el sistema o al miedo de entorpecer su proceso. Ante esta circunstancia Juventino Castro estableció el concepto de *debido proceso*<sup>23</sup> como el

---

<sup>22</sup> Según el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales las medidas cautelares aplicables pueden ser otras como la presentación periódica ante el juez y la exhibición de una garantía económica (Benavente, 2016).

<sup>23</sup> El debido proceso según Martín Agudelo (2007) se refiere al derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.

derecho que tiene una persona de ante los tribunales su juicio se lleve a cabo según las formalidades o normativa exigida en el proceso y que en estos pasos a seguir dentro del proceso no se deje en estado de indefensión (Castro, 2011).<sup>24</sup> Si una persona es interrogada por una autoridad sin la presencia de su defensor se afectaría su derecho a una defensa adecuada y al *debido proceso*.<sup>25</sup>

En contraste, los jueces señalaron que el sistema acusatorio respeta los derechos del imputado debido a que únicamente se usa la prisión preventiva en los casos necesarios. Señalaron que en el sistema de justicia anterior se debía garantizar la reparación del daño para no ir a la prisión a diferencia del nuevo sistema acusatorio, en el cual, las personas pueden estar libres sin garantizar la reparación del daño. Por lo tanto, explicaron que su uso depende de la valoración personal del juez y que esto los hace imparciales.

En relación con la aplicación de la prisión preventiva los jueces señalaron dos formas: prisión preventiva oficiosa y prisión preventiva justificada. La primera la determinaron por obligación y la segunda por necesidad de cautela. Sin embargo, al señalar que la prisión preventiva oficiosa es sinónimo de aplicación obligatoria, surgen las siguientes interrogantes ¿Cómo debe interpretarse la aplicación oficiosa?, ¿Cuál es la diferencia entre lo obligatorio y lo oficioso?

José Hidalgo Murillo (2015b) señaló que lo oficioso no es obligatorio y que los jueces deben analizar la prisión preventiva a la luz de la libertad en el contexto de un sistema de justicia penal de tipo democrático, según el cual, cuando el ministerio público no solicite la aplicación de una medida cautelar, el órgano judicial tendrá la opción de aplicarla, no la obligación. Por lo tanto, destacó que la palabra “oficioso” no es sinónimo de obligatorio con base en los siguientes argumentos: es de carácter

---

<sup>24</sup> Para evitar el estado de indefensión se requiere una defensa adecuada. La defensa adecuada la brinda un experto en el juicio oral en materia penal, es decir, licenciado en derecho con conocimientos en el Sistema Acusatorio Adversarial (Valadez y Guzmán, 2017).

<sup>25</sup> El Código Nacional de Procedimientos Penales estableció en artículo 113 como uno de los derechos del imputado la asistencia de un defensor en todo momento del proceso penal o en cualquier otra actuación (Benavente, 2016).

excepcional, la prisión preventiva aplica cuando otras medidas no sean posibles, la prisión no debe prolongarse durante el proceso porque es transitoria, su finalidad es lograr la presencia del procesado en un juicio o proceso y las medidas cautelares no son penas. Concluyó que el juez que aplique la prisión de manera oficiosa no es un juez justo porque existen normas que determinan su prohibición y no deben interpretar el término oficioso como obligatorio.

Es importante analizar cuáles son las posiciones y estrategias que tienen los jueces dentro del campo jurídico en relación con la aplicación de la prisión preventiva. Por consiguiente, los jueces tuvieron diferentes argumentos al momento de expresar por qué dictaron en una resolución la medida cautelar de prisión preventiva. Dos jueces mencionaron el arraigo que tiene una persona procesada en el lugar donde se tramita el juicio, así como la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad, de los testigos y de las víctimas del delito.

Otro juez destacó como factor importante el tipo de delito. Si un delito es grave puede establecer una pena elevada. Un juez señaló que el informe policial homologado (IPH) ayuda para conocer el comportamiento durante y posterior a la detención, lo cual, señala el grado de criminalidad del acusado. También mencionó la importancia de cuidar el curso normal del proceso y el peligro de fuga del imputado:

“Yo considero que si no tienen arraigo es decir no tienen un lugar fijo donde vivir de entrada dicto prisión preventiva. Por otro lado, si tiene arraigo y se trata de un delito con una pena elevada igual considero la prisión preventiva. Tomo en cuenta los informes policiales para dictar la prisión preventiva, es decir su comportamiento antes y después de la detención” (J4, 27 marzo 2018).

En concordancia con el testimonio anterior, Jorge Pérez López (2014) señaló que un juez tiene la responsabilidad de pronosticar la comparecencia del imputado en el proceso penal, por lo cual, requiere realizar un razonamiento integral, eficiente e idóneo, valorando si el procesado se puede escapar de la acción de la justicia o debe

aplicar una medida de cautela. Concluyó que los elementos para considerar el arraigo<sup>26</sup> de una persona son los vínculos familiares, laborales, negocios dentro del territorio, la nacionalidad y la condición económica. En contraste, Rangel Solano recalcó que un estado democrático debe velar por la interpretación de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y la mínima intervención de una manera racional respetando la dignidad humana para la aplicación de la prisión preventiva (Hidalgo, 2017). En caso contrario, se puede incurrir en una práctica discriminatoria en contra de los procesados y afectar la presunción de inocencia.

De manera que, dentro del campo jurídico un tema que delimita la estrategia de los jueces es el uso de los principios en conjunto con la aplicación de la prisión preventiva. Como resultado de las entrevistas los jueces mencionaron utilizar en su práctica diaria los siguientes principios: proporcionalidad,<sup>27</sup> mínima intervención, idoneidad, subsidiariedad y fragmentariedad. El principio de proporcionalidad según Miguel Ontiveros (2017) implica que la lesión de derechos de la persona imputada por la comisión de un delito no sea desmedida frente a las ventajas que conlleva la imposición de la medida cautelar. El principio de mínima intervención refiere que el derecho penal debe ser la razón última de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir (Sánchez, 2007).

El principio de idoneidad según Teresa Aguado (2010) es un examen para constatar que la pena es útil y adecuada para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo. El principio de subsidiariedad refiere a que el derecho penal debe substituirse por medios menos lesivos para prevenir el delito. El principio

---

<sup>26</sup> Un aspecto para valorar la aplicación de la prisión preventiva es el arraigo definido como el vínculo o lazo familiar, que haga a una persona imputada de un delito continuar dentro de un espacio determinado (Pérez, 2014).

<sup>27</sup> El principio de proporcionalidad funge como límite del derecho penal y se fundamenta en el artículo 22 Constitucional en el cual se menciona que las penas deben ser proporcionales. Por otro lado, se establece según el artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales como un criterio de mínima intervención según las circunstancias especiales de cada persona acusada de un delito y en los términos del artículo 19 Constitucional al aplicar la prisión preventiva o alguna otra medida de cautela.

de fragmentariedad refiere que el sistema de normas penales solo debe sancionar los ataques más graves a los bienes jurídicos<sup>28</sup> o los más importantes (Ontiveros, 2017).

Los jueces relacionaron estos principios con la idea de que en las prácticas de justicia es difícil el dictado de prisión preventiva a un imputado, debido a que es una “decisión rápida” (J4, 27 marzo 2018) que se debe tomar al momento de la audiencia. Sin embargo, en su mayoría, manifestaron que no existe presión al momento de dictar prisión porque está regulado por la ley. Por otro lado, destacaron que la prioridad consiste en interpretar adecuadamente la situación para aplicar una medida cautelar. De acuerdo a uno de los jueces entrevistados:

“Los motivos se evalúan bajo el principio de idoneidad y proporcionalidad. La fiscalía aduce necesidad de cautela. ¿Cuál es la mejor manera de que un león no se coma a un ciervo?... encerrarlo, por lo cual, se cree que es lo mejor, pero no podemos hacerlo así, en la interpretación tengo que ver idoneidad, evitar que le peguen nuevamente encerrándolo, es proporcional ¿Voy afectar un bien jurídico por otro?... si puede haber otros medios ¿Puede golpearlo nuevamente? pero hay que ver si otras medidas no sirven para que se prevenga. Hay que valorar el contexto, las distancias, ejemplo un territorio no cercano, cuando vaya al lugar no vaya ahí tal vez con un medio rastreo para monitorear dónde está. Es decir que es idóneo y proporcional con el brazalete...” (J1, 27 marzo 2018).

Para aplicar una medida cautelar es importante que ésta no sea desmedida, que sea útil para lograr la comparecencia del procesado, prever si no puede sustituirse por otra menos lesiva, utilizarla para sancionar casos importantes o graves. Sin embargo, la discrecionalidad del juez no se explica en la ley; por ello, el juez tiene el monopolio de la acción penal y no existen técnicas o procedimientos para valorar la toma de decisiones. El Sistema Penal Acusatorio tiene normas contradictorias que obligan a los juristas a tener distintas posturas y resistir las presiones del sistema normativo. Un

---

<sup>28</sup> Por ejemplo, se debe aplicar la prisión preventiva para delitos de alto impacto social como el homicidio debido a que este delito busca proteger el bien jurídico más valioso la vida.

ejemplo de esta situación es el principio de presunción de inocencia y el catálogo de prisión preventiva oficiosa u obligatoria. El ser humano en lo social, se adecua a patrones de conducta determinados por las estructuras y esto da cabida a diferentes formas de pensar, sentir o actuar, es decir, el *habitus*. Para que funcione un campo se necesita algo en juego, en este caso, las repercusiones de la prisión preventiva. Además, se requiere gente dispuesta a participar dentro de este espacio y por medio del *habitus* aplican las normas (Bourdieu, 1976).

Para finalizar con las estrategias, uno de los jueces mencionó considerar los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos relacionados a la prisión preventiva. Utilizó la prisión preventiva como *última ratio*<sup>29</sup> y destacó la importancia de conocer y comprender los grados de cautela del imputado a través de la teoría del riesgo<sup>30</sup> la cual se incluye en los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Al respecto, otro de los entrevistados mencionó:

“Tomar en cuenta las circunstancias especiales del delito y las circunstancias personales del imputado y de la víctima para no afectar a las partes según el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicando siempre los principios de mínima intervención y de proporcionalidad...además es importante conocer la teoría del riesgo...” (J3, comunicación personal, 27 marzo 2018).

La teoría del riesgo es importante porque si no se entiende cómo probar cada categoría, no se puede establecer una defensa adecuada en la audiencia de medidas

---

<sup>29</sup> Según Miguel Ontiveros este principio refiere que el derecho penal debe ser la última opción a la cual puede acudir el estado para resolver las lesiones a los sujetos. (2017).

<sup>30</sup> La teoría del riesgo según el Código Nacional de Procedimientos Penales refiere a los supuestos normativos que determinan el peligro de sustracción del imputado, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad. En el caso de sustracción del imputado se debe valorar el arraigo, el máximo de la pena, el comportamiento del imputado posterior al hecho delictivo, el no continuar o seguir las medidas dictadas cautelares por el juez y el desacato de las citaciones para realizar actos durante el proceso. En el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación se valorará si el imputado destruye medios de prueba o los modifica y la intimidación o la amenaza a los servidores públicos que participan en la investigación. Por último, el riesgo para la víctima u ofendido, testigos o la comunidad refiere a la valoración de las circunstancias del hecho, las condiciones especiales de los sujetos y el riesgo fundado de que el imputado dañe la integridad o la vida de la víctima, los testigos o la comunidad (Benavente, 2016).

cautelares a favor del imputado. Es necesario que los defensores dominen estos postulados para demostrar el bajo nivel de cautela de una persona y contrastar los informes del CEMC. Sin embargo, durante la entrada al campo se realizaron algunas observaciones a audiencias preliminares, dentro de las cuales, ningún abogado defensor aportó pruebas para apoyar el arraigo, el comportamiento del procesado, su falta de peligrosidad o que no representa un riesgo procesal.

La teoría del riesgo establece elementos que el juez debe considerar (según la normativa) para aplicar la prisión preventiva o sustituirla por otra medida cautelar. Incluye tres postulados a considerar: el peligro de la sustracción del imputado, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima, ofendido, testigos o para la comunidad. Por lo tanto, el abogado defensor debe demostrar que no se cumple alguno de estos supuestos.<sup>31</sup> En 2018, los Tribunales Colegiados de Circuito establecieron por medio de una jurisprudencia, que vulnera el principio de presunción de inocencia, la imposición de prisión preventiva por causa de una elevada punibilidad del delito. Lo anterior, se sustenta en la Constitución Política Mexicana y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.<sup>32</sup>

En relación con el segundo postulado de la teoría del riesgo, el juez de control vigilará que no se obstaculice el desarrollo de la investigación. Por consiguiente, se considera, según las normas penales, que se afecta la investigación cuando se destruyen, modifican, ocultan o falsifican pruebas por el procesado; cuando se intenta influir en los coimputados, testigos o peritos para que no realicen adecuadamente su participación en el proceso y en el caso de amenazas o actos intimidatorios hacia los servidores públicos responsables de la investigación.

---

<sup>31</sup> De acuerdo al primer postulado, existen diferentes formas para probar que una persona no desea escaparse o sustraerse de la acción de la justicia. En el caso del arraigo las pruebas idóneas para sustentarlo son: constancias de vecindad o de trabajo, actas (nacimiento o matrimonio), certificados de propiedad, recibos para el pago de luz, agua o teléfono y estados de cuenta bancarios (Paredes, 2018).

<sup>32</sup> La Constitución Política señala en el artículo 20 apartado B fracción I que a una persona se le debe considerar como inocente mientras no se le declare responsabilidad delictiva por sentencia de un juez, considerándose una regla de trato procesal. Asimismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos señaló en sus artículos 7 y 8 establece el derecho a la libertad y la seguridad personal de las personas la cual se vulnera privando de su libertad por la prisión preventiva.



Paredes señaló en la aplicación de la teoría del riesgo la importancia del estándar probatorio.<sup>33</sup> Por consiguiente, el juez, para determinar si aplica una medida cautelar, debe realizar una tarea prospectiva debido a que evalúa la posibilidad de que sucedan eventos en contra de la víctima, la investigación, los testigos y la autoridad. El autor aclara que para probar cada postulado no es posible exigir una fuerza demostrativa igual que si fuera una prueba desahogada en un juicio oral (Paredes, 2018).

### **Las condiciones laborales, formación profesional y la práctica jurídica de los jueces de control**

Los sujetos sociales que están dentro del ámbito jurídico son el juez y el procesado. Ambos quieren alcanzar un capital específico dentro del campo jurídico. El juez desea alcanzar la justicia por medio de su función y el procesado desea alcanzar su libertad. Los jueces de control son funcionarios que desarrollan sus actividades de lunes a viernes en un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde y también realizan guardias fines de semana según el turno asignado. Según los testimonios: “solo hay dos juzgados y la carga laboral es muy pesada [...] porque se juntan asuntos nuevos para dar trámite en audiencia de manera inmediata, con asuntos antiguos que siguen en trámite” (J4, 27 marzo 2018). Al respecto y en relación con las condiciones laborales este juez menciona la necesidad de mejorar la distribución de las audiencias y por consiguiente de las carpetas de los procesos; el nombramiento de más jueces y la valoración de la figura de un solo juez de trámites para un ejercicio más eficiente de la aplicación de justicia.

En relación con las personas que están en prisión preventiva, los jueces utilizaron los principios de proporcionalidad y de presunción de inocencia, para la aplicación de esta medida. En cuanto a los recursos legales, refirieron que los

---

<sup>33</sup> Término utilizado para determinar que para probar las circunstancias de riesgo del imputado se requiere un nivel probatorio razonable pero no estricto (Paredes, 2018).

procesados tienen la posibilidad de interponer en contra de la resolución de prisión preventiva el recurso de apelación (revisión, eliminación o modificación del fallo por un Tribunal Superior de Justicia) y el amparo (juicio de garantías a favor de una persona ante un Juez de Distrito).

Asimismo, definieron el principio de presunción de inocencia como el trato hacia una persona acusada por cometer un delito como inocente en cualquier etapa del proceso penal, hasta la sentencia definitiva que determine su culpabilidad, si fuese el caso. Según Aguilar López la adopción de un sistema acusatorio no solo significó la transformación de las prácticas de justicia, sino que además, fue un cambio en la percepción y explicación de los fenómenos jurídicos debido a la inclusión de los principios constitucionales en un nivel superior de la ley (Aguilar, 2018). Por lo tanto, se facultó a las autoridades judiciales para aplicar las normas más favorables a las personas. Sin embargo, la Constitución Política, incluyó supuestos relativos a prisión preventiva lo cual no impide a los jueces aplicar la medida cautelar.

Además de los elementos legales se requieren otros de tipo operativo como, por ejemplo: mayor conocimiento de la ley por parte del personal involucrado en la aplicación de la justicia, investigaciones más exhaustivas que presenten suficientes elementos para un procedimiento más justo. En este sentido, es indispensable la capacitación del personal del CEMC para el cumplimiento eficiente de sus funciones. Por lo tanto, los operadores del sistema oficial penal desarrollan habilidades para adaptarse al campo jurídico.

Los jueces cuentan con habilidades y conocimientos jurídicos aprendidos durante su formación y trayectoria profesional. Se formaron en el sistema de justicia mixto inquisitivo y fueron capacitados en diferentes diplomados y cursos relacionados al sistema de justicia acusatorio. La mitad de los entrevistados tiene estudios de posgrado. Uno tiene una especialidad en procedimientos penales y todos cuentan con diplomados, certificaciones y cursos de actualización en relación con el nuevo sistema acusatorio penal:

“Tengo veintidós años trabajando desde meritorio<sup>34</sup>, he sido capacitado en Oaxaca, Chihuahua y en el extranjero. Los cursos nos los proporciona el Consejo de la Judicatura. Además, llevo seis años desempeñándome como juez de control” (J3, comunicación personal, 27 marzo 2018). Según la experiencia y los conocimientos de los jueces se determina la técnica en la resolución de los asuntos y se crea la reputación o prestigio.

El capital simbólico se definió como representaciones internas del prestigio, la honorabilidad, la reputación y la autoridad en los sujetos de estudio, es decir, los jueces (Bourdieu, 1998). Los jueces de control fueron autoritarios respecto a la aplicación de la prisión preventiva y mencionaron que la decisión era completamente autónoma. En general, señalaron que se realiza un buen trabajo cuando se dicta una norma apegada a derecho, sin contradecir la ley (J2, comunicación personal, 27 marzo 2018).

Aparentemente, los garantes destacaron la completa autonomía en el ejercicio de sus labores, las cuales se llevan a cabo en el absoluto marco de la legalidad y toman decisiones que están libres de cualquier influencia externa. Aun así, afirmaron que los medios de comunicación suelen establecer una crítica negativa hacia el ejercicio de sus funciones, situación que podría comprometer la credibilidad de su trabajo y generar percepciones erróneas del sistema judicial, debido a la falta de sustento en las notas informativas: “El periodismo redacta sin tener certeza o conocer a fondo un asunto y pintan al juez como un juez malo...cada semana hay desplegados de los jueces en la prensa. Por lo cual, tenemos un encargado de prensa en el tribunal que ayuda a desmentir lo señalado por la prensa en otros desplegados” (J4, 27 abril 2018).

En cuanto a la aplicación de justicia, los jueces afirmaron que si bien, deben regirse exclusivamente de acuerdo a la normatividad jurídica, también existen prejuicios y subjetividades al momento de establecer criterios en relación con los acusados. Por ello y tal como se mencionó en párrafos previos, la investigación del

---

<sup>34</sup> Según el Diccionario de la real academia española (2019) persona que trabaja sin sueldo por aprender y hacer méritos para ocupar una plaza remunerada.

proceso tiene que ser exhaustiva porque: “Esto me ayuda a sentir y advertir el grado de cautela de manera directa, debo sentir el grado de cautela. Además, cuando entro al juzgado puedo percibir su culpa, pero hay que valorar el tipo de delito” (J4, 27 abril 2018).

Las personas desarrollan estilos de vida en relación con el *habitus* dependiendo del campo en el que se encuentren. De acuerdo a la práctica de la justicia en el nuevo sistema acusatorio, se observaron y seleccionaron 17 audiencias iniciales en el Centro Estatal de Justicia Oral de Mérida<sup>35</sup> (CEJOM), de las cuales se presentan siete que representan los criterios de los jueces de control en el estado de Yucatán. Se identificaron los siguientes elementos en las audiencias: tipo de delito, argumentos del juez, la normativa utilizada y la medida aplicada. En las audiencias se destacaron los siguientes delitos: homicidio doloso, robo calificado, robo a mano armada, homicidio culposo, feminicidio, sustracción de menores, ataques peligrosos y portación de armas de fuego. En el análisis de los datos obtenidos en las audiencias, se encontraron los argumentos que sustentaron la prisión preventiva oficiosa, la prisión preventiva justificada e incluso los argumentos que sustentaron la aplicación de una medida cautelar diferente a la prisión preventiva<sup>36</sup>.

Primero, en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, se aplicó la prisión preventiva oficiosa. El homicidio doloso se definió según la ley penal como privar de la vida a una persona con intención y conocimiento de causa. Por otro lado, el feminicidio, se definió como matar a una mujer por razones de género, por ejemplo, tener una relación sentimental con ella y privarla de la vida (Benavente, 2016). Cuando los jueces de control en turno dictaron prisión preventiva en la audiencia, las partes (fiscal y defensor) no argumentaron en contra y únicamente aceptaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

Segundo, la prisión preventiva justificada la aplicaron los jueces por falta de arraigo. Un ejemplo se observó en el caso de un accidente de tránsito en el cual una

---

<sup>35</sup> Referenciado en el capítulo dos con anterioridad.

<sup>36</sup> Para la definición de estos conceptos véase el capítulo referente al estado de la cuestión.

persona golpeó con su vehículo a un peatón. En la audiencia el fiscal acusó al conductor de homicidio culposo. En apariencia el delito no corresponde prisión preventiva de manera obligada, sin embargo, se determinó por el juez la necesidad de aplicar la medida cautelar. Los motivos que señaló el juez fueron los siguientes: el procesado no vive en el estado de Yucatán y su empleo es informal. El juez consideró la falta de arraigo según la teoría del riesgo y señaló la presunción del procesado de sustraerse de la acción de la justicia.

En los delitos de robo calificado, robo a mano armada y sustracción de menores se aplicó una medida de cautela diversa a la prisión preventiva. El robo calificado se determinó por el hurto al ingresar sin permiso a una casa-habitación. El delito de robo a mano armada se estableció por el apoderamiento de un objeto usando un arma de fuego. Por último, en la sustracción de menores, el padre se llevó a un hijo menor sin el permiso o autorización de la madre que tiene asignada la guarda y custodia del menor. En los delitos de robo calificado y robo a mano armada se aplicaron las mismas medidas cautelares, las cuales consistieron en el requerimiento de la autoridad al procesado para presentarse en el CEMC para firmar cada quince días, la prohibición de salir del estado o lugar donde se lleva a cabo el proceso penal y la restricción de acercarse a la víctima. En el delito de sustracción de menores, se aplicó como medida de cautela la prohibición de la salida del estado y el pago de una garantía económica.

En las audiencias, los fiscales solicitaron según el caso la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva a partir de dos modalidades: justificada y oficiosa. La primera, corresponde a la necesidad de utilizar la medida, en la cual, el fiscal solicitaba la imposición de la medida cautelar al juez probando la necesidad de cautela. En el caso de la prisión oficiosa, el juez imponía prisión preventiva de manera obligatoria. En ambos casos los jueces destacaron el principio de proporcionalidad.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Respecto a la definición del principio de proporcionalidad véase el capítulo referente al estado de la cuestión. El artículo 156 del CNPP establece que el juez de control debe considerar los argumentos de las partes con un criterio de mínima intervención valorando también que se cumplan las formalidades de detención, considerar el dictamen de evaluación de riesgo rendido por el Centro Estatal de Medidas

Por lo tanto, este principio fue fundamental para determinar la aplicación de la prisión preventiva. Así, vale plantear la siguiente pregunta ¿Cómo aplica la prisión preventiva según el principio de proporcionalidad?

La proporcionalidad se logró considerando los argumentos del fiscal y el procesado, aplicando los principios de mínima intervención e idoneidad<sup>38</sup>, considerando el dictamen de riesgo emitido por el Centro Estatal de Medidas Cautelares y justificando las razones o motivos de su determinación. Durante el trabajo de campo se observó que en todas las audiencias se observó que los abogados defensores (gratuitos o particulares) no ofrecieron datos de prueba o información para negar la imposición de la prisión preventiva. Además, en todos los asuntos la fiscalía pidió prisión preventiva como medida cautelar para proteger a la víctima del delito. Sin embargo, esta práctica afecta los derechos de los procesados. ¿Cuál es la razón para que la fiscalía siempre solicite prisión preventiva en las audiencias orales?

En México el sistema jurídico contiene normas que exigen la aplicación de la prisión preventiva y algunas instituciones imponen a las autoridades realizar actos dentro de sus funciones. En este sentido, el 17 de abril del 2018, la Procuraduría Federal de la República emitió una circular a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República para solicitar al juez de control la imposición de medidas cautelares. Este oficio estableció las causas de procedencia para solicitar la prisión preventiva y fungió como mandato u obligación para los fiscales a solicitar medidas cautelares. La circular determinó que es una necesidad desde el inicio del procedimiento penal, implementar las medidas cautelares para garantizar los derechos de las víctimas, las autoridades investigadoras, los testigos del delito y la sociedad para mantener al procesado en el procedimiento, garantizar la acción de la justicia, así como el desarrollo de la investigación.

---

Cautelares y si el tipo de delito requiere aplicar prisión preventiva oficiosa según lo dispuesto en el artículo 19 Constitucional (Benavente, 2016).

<sup>38</sup> Definidos en el capítulo 2.

Los jueces utilizan los siguientes criterios para la aplicación de la prisión preventiva: 1) el arraigo del imputado al lugar donde vive, 2) la temporalidad del empleo u ocupación, 3) la actuación del acusado al cometer el delito y después de éste, 4) si existe algún proceso o investigación penal en su contra y si tiene parientes en el extranjero u en otro estado de la república. Además, se utilizó al CEMC para interrogar a las personas antes de la audiencia inicial. Así, la fiscalía tenía un documento expedido por el CEMC que señalaba el grado de cautela del imputado o acusado de un delito. Según las entrevistas a los jueces de control se destacó el siguiente fragmento: “La resolución que emite el Centro Estatal de Medidas Cautelares no es vinculante, por lo tanto, no me obliga a dictar la prisión preventiva, sin embargo, si me sirve de guía” (J2, 27 marzo 2018).

El informe de riesgo que emite el CEMC no se considera razón suficiente para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. El marco legal que guiará al juez para aplicar la medida cautelar es la Constitución Política y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Éstos estipulan que se debe considerar el tipo de delito, la conducta previa y posterior del imputado, el dictamen de riesgo del CEMC, los principios de las medidas cautelares y los postulados de la teoría del riesgo (peligro de sustracción del imputado, peligro para la obstaculización del desarrollo de la investigación y riesgo para la víctima, ofendido, testigos o la comunidad) (Benavente, 2016).

La prisión preventiva es una medida cautelar aplicada por todos los jueces según la interpretación de los hechos expuestos por el fiscal en las audiencias o en razón de las circunstancias del caso. En las resoluciones, ellos destacaron que para dictar una prisión preventiva, además de considerar el máximo de la pena correspondiente al delito, la gravedad éste o si el imputado tiene ingresos, se determina la posibilidad de que el imputado escape de la acción de la justicia o si existe un peligro contra la víctima del delito: “Considero que la prisión preventiva aplica según el tipo de circunstancia y se debe respetar la presunción de inocencia como una regla procesal, por ejemplo: aunque sea un delito grave como el delito de abuso sexual, no siempre se

debe determinar prisión preventiva. Por eso, están otros mecanismos como el localizador electrónico” (J3, 2 abril 2018).

Los jueces de control manifestaron que el criterio para la aplicación de la prisión preventiva es diverso a pesar de los acuerdos que tomen entre ellos. Los jueces señalaron que la normativa los obliga a dictarla cuando se da algún supuesto del catálogo y la presunción de inocencia en México tiene como límite esta normativa: “No hay excepción y no hay argumentación, aplica siempre que se dé algún supuesto del catálogo” (J1, 27 marzo 2018).

En relación con el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa u obligatoria existen algunas excepciones para utilizarla como la edad del imputado (mayor de setenta años), la lactancia, el embarazo en mujeres o una enfermedad en fase terminal. Lo anterior abrió debate con algunos jueces que expresaron la necesidad de evaluar la excepción, debido a que cada caso tiene circunstancias especiales para determinar si aplica la prisión preventiva:

“Pudiendo ordenar que se realice la prisión preventiva en el lugar donde vive o por madres durante lactancia...hay que valorar además que esté justificado porque puede ser una persona de setenta años pero saludable entonces si la privas de su libertad...se puede usar, si está parapléjico, el arresto domiciliario...si aplica por prisión preventiva por ejemplo el VIH porque si es fase terminal se le puede dar autorización para el tratamiento fuera de prisión... el artículo ciento sesenta y siete en su último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales dice que el juez no impondrá la prisión preventiva cuando no lo pida el Ministerio Público previa autorización del titular de la procuraduría...” (J1, 27 marzo 2018).

Las normativas legales más utilizadas en las audiencias iniciales por parte de los jueces de control fueron el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 75% de los jueces participantes coincidió que para los supuestos legales de la prisión preventiva (oficiosa y justificada) se debe aplicar la normativa nacional y no la internacional. Esto significa continuar con una tendencia de restricción de derechos como la libertad y el debido proceso y no permitir el respecto de la presunción de inocencia. Asimismo, señalaron



que durante la audiencia el Juez no debe imponer una medida cautelar más restrictiva de derechos que la solicitada por el fiscal, en otras palabras, no puede superar la medida de cautela solicitada por el ministerio público, situación que limita la acción del juez:

“No rebasar la petición del fiscal en la audiencia según el artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales.... la prisión preventiva se contempla del artículo 153 al 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo segundo de la Constitución Política de México... la prisión preventiva oficiosa se señala en los artículos 167 párrafo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 19 constitucional. Es decir que se encuentre dentro del catálogo la conducta realizada por el imputado” (J3, 27 marzo 2018).

Con base en los testimonios de los jueces se puede concluir en relación con la aplicación de la prisión preventiva que ciertos casos requieren de un cuidado especial porque son delitos de alto impacto social, como son los incluidos en el catálogo de prisión preventiva oficiosa.<sup>39</sup> Un juez mencionó: “La prisión preventiva oficiosa afecta a las personas sin valoración por otro lado la prisión preventiva justificada, permite identificar si es útil y necesario intervenir en cada caso” (J1, 27 marzo 2018). La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva trae como consecuencia afectaciones a una persona procesada. Los jueces señalaron elementos jurídicos, consideraciones personales de las víctimas y valoraciones de los procesados para determinar la medida cautelar aplicable.

---

<sup>39</sup> Según la reforma al artículo 19 Constitucional publicada el 12 abril del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, el juez de control ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los siguientes casos: abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

### **Experiencias de vida: la mirada hacia el interior y la economía del procesado**

Para entender la experiencia en prisión preventiva, se identificaron los delitos que sustentaron las acusaciones en contra de los reos, el tiempo en prisión y la forma como los detuvieron. Los acusados señalaron diferentes delitos y tiempos dentro del CRS (tabla 2). Las conductas realizadas corresponden a delitos graves, situación que dificulta el cese de la medida cautelar debido al marco legal mexicano. La temporalidad expresa un rango de uno a cinco meses en prisión. Por lo tanto, los procesados con mayor temporalidad expresaron mejor adaptación al entorno de la prisión. En este sentido, la normativa mexicana establece que pueden ser privados de su libertad hasta por dos años a causa de la aplicación de una medida cautelar (Benavente, 2016).

Tabla 2  
Temporalidad y tipo de delito en prisión preventiva.

<b>Sujeto</b>	<b>Delito</b>	<b>Tiempo en prisión preventiva</b>
<b>P1</b>	Abuso sexual	5 meses
<b>P2</b>	Tentativa de homicidio	3 meses
<b>P3</b>	Tentativa de Homicidio en contra de servidores público, Portación de armas de fuego, posesión de drogas	3 meses
<b>P4</b>	Tentativa de Homicidio a servidores públicos y Portación de armas de fuego	2 meses
<b>P5</b>	Tentativa de violación	2 meses
<b>P6</b>	Tentativa de violación	3 meses
<b>P7</b>	Robo con violencia	1 mes
<b>P8</b>	Tentativa de violación	2 meses

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas a los procesados.

La forma de detención varió en cada caso analizado, lo cual, propició formas de actuar antes, durante y después de la audiencia. Al parecer existen inconsistencias entre lo que manifestaron los testimonios y la acusación. Por ejemplo, el entrevistado acusado de tentativa de violación comentó:

“Yo trabajaba en un hotel entraba a las ocho de la noche haciendo limpieza de cuartos y otras cosas, dando mis rondines una muchacha estaba apoyada de la ventana con la vista hacia afuera de la habitación. Cuando pase a su lado me dijo “no puedes dormir” y me quede platicando, aunque hacía varias diligencias, me iba y volvía, me dijo que su novio estaba dormido y que había tomado y que era celoso y le molestaba. De repente su novio se despertó me golpeó yo corrí para que no me siga pegando, me persiguió porque dice que intenté violar a su novia. La novia no aceptó que solo estábamos platicando para no molestar a su novio. Según las pruebas no hay rastros de violación solo el dicho de ella. Es más, las cámaras del hotel muestran que platicaba con ella” (P5, 1 mayo 2018).

En el otro caso de tentativa de violación, refirió un testimonio similar, según el cual, tampoco se realizó tal conducta delictiva:

“Me peleé con un chavo en Chemax porque tenía un problema con él y nos caíamos mal. La novia se metió para separarnos al principio, pero después empezó a pegarme para que no le pegue a su novio. Yo estaba ganando la pelea y porque me jaloneó la hice a un lado. Llegaron después los policías y ella dijo que le intenté violar” (P6, 1 mayo 2018).

En el caso del delito de homicidio, el sujeto expresó:

“Me acusaron de un delito de homicidio en un retén, me dijeron que estaban buscando un carro similar al mío y me detuvieron porque me encañonaron y revisaron mi celular, al ver que en el *facebook* tenía una foto de armas me llevaron a un monte a parte e hicieron que accione unas pistolas con los ojos vendados, se llevaron mi carrito con mi pulidora, un taladro y una sierra, eran mis herramientas de trabajo para pintar” (P4, 1 mayo 2018).

Según los relatos de los procesados, las detenciones fueron muy arbitrarias, incluso violentas. Así, destacaron que estuvieron privados de su libertad antes de ver a

su abogado o familiares por lo menos 48 horas y que fueron trasladados a diferentes recintos de la policía sin saber dónde se encontraban. La normativa señala que las autoridades deben realizar sus detenciones respetando los derechos de las personas y siguiendo protocolos de actuación, sin embargo, a decir de los entrevistados, esto no siempre sucedió:

“Los policías se bajaron de la camioneta a darme y en la pierna me pegaron y dieron choques eléctricos, en el pueblo así detienen a todos, nos tratan como animales. Se supone que son buenos y deben dar el ejemplo” (P6, 1 mayo 2018).

Los relatos de los procesados coinciden en el uso de la violencia sin ningún fundamento:

“Llegue a la casa y estaba colgada mi hamaca, le dije a mi mamá que no cenaría había tomado unas cervezas y dormiría un rato. Al poco tiempo, escuche golpes afuera de la casa o ruidos, tiempo después tiraron la puerta los policías y uno de ellos me arrastró del pelo hacia la calle. Mi mamá se asustó mucho y casi no pude pensar fue muy rápido, creo que ni llorar pude. Mi mamá me preguntó: ¿por qué lo hiciste?” (P7, 1 mayo 2018).

En la tabla 3 se presenta un resumen de los testimonios de los procesados en relación con su participación en la audiencia. Tres de los participantes fueron agredidos físicamente y torturados durante su detención, de los cuales, dos mencionaron que recibieron cargas eléctricas en el cuerpo. Otros tres participantes señalaron que fueron incomunicados en un periodo de 48 a 72 horas y que se demoró la atención jurídica. Por otro lado, durante la audiencia cinco de los ocho entrevistados mencionaron que no entendieron el desarrollo de las audiencias penales. Se destacó que tres de los ocho procesados expresaron ser maya hablantes. Cinco de los procesados mencionaron que el juez decidió aplicar la prisión preventiva por considerar que la víctima estaba en riesgo y cuatro de ellos no demostraron su residencia en la entidad.

Tabla 3

Formas de actuar antes, durante y después de la audiencia inicial y frecuencias de los procesados con prisión preventiva

Delito	Antes audiencia		Durante audiencia		Después de audiencia		
	F	Detención	F	Maneras	F	Razón de prisión	F
Tentativa de violación	(f=2)	Sin Violencia	(f=3)	Falta de entendimiento	(f=5)	Peligro de la Víctima	(f=5)
Portación de armas de fuego	(f=2)	Con violencia	(f=3)	Maya hablante	(f=3)	Falta de arraigo	(f=4)
Posección-venta de drogas)	(f=2)	Tortura (choques eléctricos y golpes)	(f=3)	Acusaciones falsas	(f=3)	Dolo en el delito	(f=2)
Abuso sexual	(f=1)	Incomunicación (72horas y 48 horas)	(f=3)	Conceptos de derecho	(f=2),	Conducta violenta	(f=2)
Tentativa de homicidio	(f=2)	Apoyo jurídico tardado	(f=3)	Nerviosismo	(f=1)	Peligro de fuga	(f=2)
Robo calificado	(f=1)	Cambio de lugar	(f=2)	Bloqueo mental	(f=1)		
		Amenazas	(f=1)	Mala defensa	(f=1)		
		Intimidación	(f=1)	Cambio de abogado	(f=1)		
				Aclaraciones	(f=1)		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas a los procesados.

Según la percepción de los procesados el sistema es corrupto, injusto e ineficaz por el mal funcionamiento de sus operadores, un ejemplo de esto fueron los malos tratos e intimidaciones al momento de ser aprendidos. Además, los procesados testificaron que la autoridad lesiona a las personas para integrar las investigaciones, el proceso penal no se lleva de manera clara en las audiencias por lo que la oralidad no ayuda a una adecuada impartición de justicia.

Tiempo después de la detención y la celebración de la audiencia inicial en la cual se incluye la audiencia de medidas cautelares, se determinó en contra de los participantes la aplicación de la prisión preventiva. Esto propició el internamiento en prisión y la adaptación a un régimen especial de vida custodiado por la autoridad penitenciaria.

En el Centro de Reinserción Social (CRS) los procesados experimentaron el encierro de diferente manera a partir de sus conductas, relaciones sociales, efectos psicológicos y recursos económicos. Los temas explican la posición, funciones, estrategias y relaciones de vida de los procesados en el CRS a causa de la prisión preventiva, es decir, significan los comportamientos y experiencias de los sujetos en prisión a través de la información proporcionada en las entrevistas. Sus relaciones diarias modificaron sus comportamientos dentro de la prisión, por lo cual, cabe señalar que al ingresar al CRS los procesados fueron separados de sus familias y tuvieron que adaptarse a la nueva situación del encierro. Al respecto sintieron miedo al ingresar a la prisión, experimentaron cuadros depresivos y adoptaron nuevas estrategias de vida según el régimen penitenciario. Los principales roles o movimientos diarios según los participantes consistieron en seguir órdenes, estar custodiados todo el día, compartir la celda con otras personas, tener espacios reducidos de vida y la necesidad de trabajar para tener acceso a bienes, tal como mencionó uno de los entrevistados:

“Los primeros días venía llorando aquí y me sentía muy mal porque yo no hice nada fue el 17 de marzo. Llegue había dos de seguridad me dijeron tranquilo chavo, pero les decía no iba estar muchos días acá, pero pues ni modo. Me dieron dos sabanas, una colchoneta, pasta dental y un jabón. Recuerdo que deje mis cosas en el hotel donde pasaron los hechos mi mamá adoptiva lo pagó. Recuerdo se me bajo mi presión y fue muy feo. Estuve a punto de deprimirme estaba pensando en mi escuela, mi abuelito adoptivo es diabético y me preocupa” (P5, 1 mayo 2018).

Esto se relaciona con el estudio de Marcela Nari (2000) en el que se expresó que los reos tienen un proceso de “duelo” dentro de la prisión por no ver a sus familias, lo cual, puede expresarse con actitudes de depresión, apatía, angustia y rebeldía. En este testimonio se expresó la tristeza debido a un sentimiento de inocencia e injusticia.

Coca (2007) señaló que el primer día en prisión causa un desajuste emocional, depresión, pérdida de esperanza de salir de prisión debido a que los procesados sienten un “derrumbe del universo.”

En las entrevistas, los procesados señalaron en relación con el tema de los sujetos de convivencia, frecuentar a las siguientes personas dentro del CRS: custodios, compañeros de celda y sentenciados. Las relaciones entre los sujetos permitieron a los procesados obtener los recursos básicos para vivir y mantenerse dentro del penal. Entre las relaciones se destacó el trabajo colaborativo para urdir hamacas. Algunos reos, en su mayoría sentenciados, se ocuparon de asesorar a los recién ingresados en ese oficio. Otras actividades para obtener recursos consistieron en la confección de pulseras de hilo y el lavado de ropa:

“Para mantenerme lavo ropa y estoy viendo hacer hamacas. Hay personas que te ayudan y te enseñan, pero igual uno les sirve...el detergente hay que comprarlo, jabón, papel, pasta solo la primera vuelta te dan aquí pero después no” (P5, 27 mayo 2018).

El testimonio se relaciona con el estudio de Coca (2007) quien señaló que las personas dentro de la prisión no tienen el apoyo adecuado para desarrollar una rehabilitación debido a que las instituciones carecen de sustento económico. El tema importante es cómo ayudar a los procesados para salir de esta situación. Las autoridades deberían capacitar a las personas en el ámbito laboral y educativo, es decir, incluir preparación técnica (plomería, albañilería, carpintería y otros) y un programa educativo que englobe el nivel básico, medio y superior para favorecer la reinserción social. Córdova (2016) señalaba que la reinserción social dentro y fuera de la prisión no se puede cumplir por las malas condiciones de los centros de reinserción social y la falta de apoyo económico en los programas correspondientes, lo cual, no ayuda a mejorar las situaciones de pobreza y desigualdad sociales que tienen los procesado.

Como resultado de las relaciones y comportamientos en el CRS surgieron problemas como los relacionados con las instalaciones, las necesidades personales, el miedo y la salud. En relación con los problemas de las instalaciones se mencionó la falta de agua caliente en los baños, catres incómodos, falta de baño en el interior de las

celdas, cobertores, ventanas sin forro y los espacios muy reducidos. El estado de las ventanas provocó la introducción de insectos en las celdas como abejas y moscos. Además, afectó la sensación térmica dentro de la habitación al ser un factor para el incremento de calor, humedad y frío. El problema de los espacios reducidos propició malestar en los procesados y generó contacto con los sentenciados:

“Son tres literas en un solo cuarto en un espacio como de dos por dos...hay como que apartados para cada quien...yo me despierto nos mandan acá delante a limpiar un área de imputados...de ahí me regresan...yo sufro de claustrofobia...llega la noche me empiezo a sofocar me empieza a faltar el aire...hablo con el guardia, yo quería estar en el área de procesados (sentenciados)...ahí tienen más cosas...acceso a las canchas, gimnasio...” (P1, 27 mayo 2018).

Según Azaola y Coca, los espacios reducidos dentro de las celdas ocasionan problemas entre los procesados. Dormir unos con otros en lugares tan pequeños origina que tengan encuentros sexuales, lo cual se traduce en conflictos. Por ello, la importancia de las visitas conyugales para contener las necesidades sexuales de los procesados dentro de la prisión (Azaola, 2007; Coca, 2007) Se puede establecer por el testimonio del procesado 1 la existencia de hacinamiento en el rubro de espacio y capacidad del CRS. Al respecto, según informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se puede apreciar una insuficiencia en la infraestructura y la capacidad de la prisión por lo que es necesario llevar a cabo programas de atención a la población reclusa y el aumento de la capacidad de los espacios de reclusión (M. Rodríguez, 2015).

También se observaron en las entrevistas, problemas relacionados con las necesidades fisiológicas. Solamente contaban con un baño para todos los procesados y tenían que ir acompañados por un custodio. Asimismo, existió necesidad consistió en la obtención del detergente para la ropa, producto que no se proporciona de manera gratuita en el CRS.

Otros problemas de los procesados fueron las discusiones con los demás reos y dificultades para resistir el paso del tiempo. Respecto a problemas con otros reos señalaron sentir miedo debido a que reciben intimidaciones, insultos y amenazas al



momento de estar en las áreas comunes. En relación con el miedo mencionaron que es difícil tener amigos dentro del CRS debido a que hay personas que tienen mucho tiempo en prisión y tienen que cumplir sentencias largas por realizar conductas peligrosas. Por lo tanto, señalaron que no salen de sus celdas para no tener problemas con nadie y evitar conflictos:

“Me enseñaron a decir gracias y por favor...ellos hacia mi pueden tener otra actitud...son procesados cada quien tiene sus frustraciones...al principio fueron muchas burlas porque yo soy homosexual...no todos propiamente...lo ignoraba sin hacer cara de reproche por miedo de que lo vayan a mal interpretar y sean violentos” (P1, 1 mayo 2018).

El ambiente interno del CRS es diferente para los procesados heterosexuales en comparación con los procesados homosexuales. Existen comportamientos agresivos, violentos o de burla que afectan a estos últimos. Según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación son conductas discriminatorias el trato abusivo o degradante, las burlas, las injurias y la exclusión. Además, esto se corrobora con un estudio de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el cual, se estableció la existencia de actos discriminatorios contra estas personas en las prisiones (CIDH, 2013).

En lo que se refiere a las relaciones con otros reos, los procesados mencionaron la labor de las autoridades penitenciarias para evitar problemas entre los internos. Las autoridades vinculadas a la solución de los problemas fueron: el director del penal, los custodios, abogados, médicos, enfermeros, psicóloga, criminalistas y trabajador social. Este grupo tiene la función de apoyar a los procesados en sus labores diarias, dirigirlos, vigilarlos y protegerlos. En efecto, los procesados mencionaron que el criminalista y el psicólogo recomendaron acciones para adaptarse al encierro y las relaciones con los demás. Asimismo, el enfermero y el médico contribuyeron con servicios de salud.

Sin embargo, los procesados mencionaron algunas omisiones de algunas autoridades. Primero, los custodios no pueden estar en todas partes, lo que facilita las amenazas entre los reos. Los abogados no explican la situación a los procesados o sus áreas de oportunidad y en la mayoría de los casos sólo destacan cuestiones monetarias

como el pago de sus honorarios. Tercero, el médico solamente trabaja los sábados y a menos que sea un caso muy urgente se valora la lesión hasta el día que corresponde la visita. Todos los reos tienen diferentes necesidades de salud, como señaló uno de los internos:

“Si me siento mal voy al enfermero. Hay enfermero de lunes a viernes y doctor el fin de semana, si me siento mal hacen papeleo y me llevan al hospital. Lo que preocupa es que no tengo ya seguro. Perdí mi seguro popular por estar aquí, tengo análisis de sangre cada 3 meses, me dijeron aquí que si no se puede ellos lo van a pagar. La trabajadora social no me habla claro al respecto de mi problema del trámite del seguro y me termina diciendo que no lo puede ver” (P1, 1 mayo 2018).

Por otro lado, en relación con el tema de los espacios de vida,<sup>40</sup> los problemas detallados con anterioridad influyeron en la posibilidad de los reos para desplazarse de un lugar a otro dentro del CRS. Por ejemplo, en el caso de uno de los entrevistados, el miedo de convivir con otros sentenciados en un principio afectó para que no acudiese a las áreas comunes, por lo cual, las estrategias para vivir dependen de su capacidad para resistir malos tratos o la habilidad para hacer vínculos de colaboración con otros reos. Por ello y siguiendo a Coca, (2007) se observa que las condiciones del sistema penitenciario no permiten la reinserción social y esto es un riesgo para el incremento de la delincuencia. Asimismo, la Constitución Política establece como una garantía hacia los procesados, áreas específicas, es decir lugares diferentes para vivir y no compartir las mismas áreas con los sentenciados (Carbonell, 2016).

Por último, dentro de prisión los procesados tienen diferentes obligaciones entre las que destacan: cocinar, lavar pisos, barrer, cargar agua, descargar basura y pintar; lo que representa un servicio para el mantenimiento del lugar. Se pudo observar en los testimonios expresiones de desagrado por tener que levantarse muy temprano para

---

<sup>40</sup> Los espacios de vida fueron definidos por los procesados como áreas comunes donde los nuevos (que tienen prisión preventiva) y los sentenciados conviven al realizar actividades recreativas, básicas o sus obligaciones. Estas áreas dentro del CRS son: la palapa, canchas (fútbol y básquet bol), el gimnasio, los pasillos internos, la biblioteca, la enfermería, los baños y el comedor.

limpiar las áreas comunes. Los procesados nombraron estos días como “*talacheros*” porque tienen que realizar actividades de mantenimiento y limpieza en el CRS. Lo anterior se relacionó con el comentario de uno de los procesados: “Limpio mi celda y luego desayuno. Si no hay más *talacha* como cargar agua, después almuerzo a la una y media” (P8, 1 mayo 2018).

Las actividades de limpieza dentro del penal quizá favorecen en cierto grado el valor de la responsabilidad en los procesados, pero se encuentra lejos de ser el sustento para lograr la capacitación laboral que logre la reinserción social del procesado en sociedad, pues como argumenta Carbonell (2016), la finalidad de la reinserción es evitar la delincuencia. Esta es la razón por la que se debe implementar en la prisión un plan de capacitación y educación con la finalidad de evitar la habitualidad delictiva y la pobreza.

Las transformaciones en los roles de vida incluyen también cambios económicos en los procesados. Los entrevistados señalaron tener empleos informales antes de ingresar a la prisión, por lo que sufrieron un cambio en su capital económico por causa de la aplicación de la prisión preventiva pues tuvieron que dejar sus actividades económicas y sus ingresos se reducen a lo poco que pueden ganar dentro de la cárcel. Pero la situación económica se complica aún más, pues cuatro procesados señalaron un gasto o costo en la defensa legal de \$130,000 pesos (tabla 4). Si se compara la cantidad de dinero que puede un procesado ganar en los oficios u ocupaciones dentro de la prisión, se puede observar que no es posible obtener dicha cantidad. Esto, además, tiene repercusiones mayores o “funciones no declaradas de la prisión de la libertad” debido a los efectos en el ámbito familiar (González, 2000).

Tabla 4

Capitales económicos y frecuencias de los procesados con prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de Yucatán.

Ocupación económica	F	Ingresos en prisión	F	Apoyo familiar	F	Gastos del proceso	F	Proyectos de vida	F
---------------------	---	---------------------	---	----------------	---	--------------------	---	-------------------	---

Urdir hamacas	(f=7)	100 pesos	(f=6)	Ningún apoyo	(f=3)	Defensor gratuito o público	(f=4)	-No libre Carrera trunca enfermería, turismo y gastronomía,	(f=3)
Ayudante de cocina	(f=1)	250 pesos	(f=1)	Sentimental Vienen a visitarme amigos	(F=2)	Defensor particular 60,000, 30,000 20,000 Y 20,000 pesos de costo del proceso	(F=4)	Abandono de trabajo: albañil y taller de pintura, taller	(f=2)
		270 pesos	(f=1)	Hijos que trabajan, abandono escolar	(f=1)			-Libre Ayudar personas, Crecimiento laboral	(f=1)
				Hermanos 150 pesos	(f=1)				
				Esposa trabaja 300 semanal	(f=1)				

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los procesados.

En este sentido, el encierro ocasionó consecuencias negativas como la pérdida del trabajo en los procesados y la necesidad de obtener ingresos económicos. En relación con las necesidades económicas, antes de ingresar al Centro de Reinserción Social los procesados manifestaron tener una ocupación laboral de tipo informal<sup>41</sup> y recibir de manera mensual los siguientes ingresos (tabla 5).

Tabla 5

Salarios de los procesados antes de ingresar a prisión.

Sujeto	Ocupación	Salario aproximado en pesos al mes
1P	Encargado de cocina	\$ 1,800
2P	Campesino y albañil	\$1,500
3P	Ayudante de eléctrico	\$ 12,000
4P	Pintor de autos	\$ 24,000

<sup>41</sup> La informalidad en el empleo se refirió a que ninguno de ellos contaba con las prestaciones según la ley laboral necesarias para la función que realizaban.

<b>5P</b>	Empleado de hotel	\$ 7,000
<b>6P</b>	Ayudante de albañil	\$ 6,800
<b>7P</b>	Estudiante	\$ 0
<b>8P</b>	Ayudante de construcción	\$ 6,800

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los procesados.

Los resultados expuestos en la tabla se relacionan con el estudio de Coca Muñoz en el cual manifestó que la mayoría de las personas que se encuentran internados en los centros de reinserción social se encuentran en situación de pobreza. Si aplicamos la metodología del CONEVAL la pobreza se establece desde un enfoque multidimensional, es decir, se mide por la capacidad para el disfrute de los derechos sociales, la capacidad para adquirir bienes o servicios y el grado de recursos óptimos y disponibles para combatirla (CONEVAL, 2010). Es importante señalar en el caso del participante que se ocupaba de pintar autos, señaló tener un ingreso mensual de superior a los \$20,000 pesos mensuales, pero destacó que era un ingreso variable, era un empleo informal y no siempre tenía un auto para trabajar, por lo tanto, le ayudaba su esposa vendiendo comida. Así se puede observar que la afectación de un derecho social como la libertad los coloca en una situación de vulnerabilidad y pobreza.

La nueva vida dentro de la prisión hace que tengan que cubrir sus necesidades básicas diarias y adquirir productos para mantenerse aseados y alimentados. Por lo que necesitan adquirir nuevas habilidades como urdir hamacas o elaborar pulseras. Además, requieren pagar otras deudas que se generan durante el proceso penal. Por lo que algunos gastos señalados por los sujetos fueron la compra de alimentos para la familia los días de visita, los honorarios para un abogado defensor y la ayuda a sus familias. Estas circunstancias los colocan en una situación de vulnerabilidad debido a que los gastos son mayores que el ingreso obtenido en el penal:

“La verdad para pagar el licenciado me costaría mucho, me dijo costaría \$ 20,000 pesos, mi esposa quería vender mi casa, pero le dije que no y mi esposa me dijo que si hay opciones de que salga y quieren mi familia que estemos con ellos. El abogado

me dijo que ya hizo trato con mi esposa y le dije si mi hijo confió en ti yo también. Me dicen podría usar un brazalete mis chavos quieren que este con ellos en casa para que estén tranquilos se preocupan por mí y me pone triste” (P2, 1 mayo 2018).

Como se puede observar una estrategia que se toma en consideración para salir del problema económico es vender sus propiedades, lo que sin duda constituye una afectación en el ámbito familiar y económico porque al enajenarse los bienes familiares existe la posibilidad de perder el lugar donde habita la familia, además del sufrimiento que provoca el alejamiento del padre. Esta situación se vincula también con el abogado que defiende al procesado, quien tiene necesidad de confiar en alguien ante las dificultades y sin embargo hay que tomar en cuenta que la inversión para el pago de honorarios no garantiza la libertad del procesado. Esto puede llevar a un círculo de afectaciones, es decir, perder la casa y además continuar en el CRS, lo que se confirma con el estudio de Vite y Reyes (2016) quienes encontraron que las dificultades económicas causadas por el encarcelamiento de los familiares representan mermas económicas y la necesidad de vender sus hogares.

Los cambios económicos en el núcleo familiar de los procesados fueron debido a que los reos representaban el sustento principal de sus familias. Por lo tanto, fue necesario cambiar las dinámicas para obtener ingresos y lograr mantener sus estándares de vida normales. Algunos miembros de la familia tuvieron que buscar trabajo y dejar otras actividades importantes:

“Yo tengo mi milpa, la familia tiene que sembrarlo y ahora que estoy encerrado pues mi chavo tiene que salir a trabajar y se paró la milpa. Él está pagando el abogado y mi esposa no trabaja la milpa los demás son chicos y no pueden verlo” (P4, 1 mayo 2018).

En algunas ocasiones la situación de encierro ocasiona que lo hijos abandonen sus estudios y tengan que trabajar. Además, se debe considerar la posición de los indígenas quienes tienen una cultura y costumbres diferentes al resto de la población (Libardo & Zambrano, 2012). En el caso de este procesado señaló que tuvo que adaptarse a la comida del CRS y al idioma. Mencionó que estaba acostumbrado a

dormir en hamaca lo cual en un inicio no fue posible, hasta que le permitieron colgarla en la celda.

Una de las afectaciones económicas de los procesados se representó en la pérdida de clientes. Estos usuarios esperaban la prestación de un servicio a cambio de un pago realizado y debido al encierro, no se realizó la actividad esperada y se perdió el dinero abonado al procesado. La afectación causada por la prisión preventiva, se dirigió a terceras personas de manera indirecta, pues los familiares también fueron perjudicados al contribuir con los gastos del proceso penal y tuvieron que realizar sacrificios económicos. Así lo expresó en entrevista un procesado:

“Mi hermana ha cambiado dos veces de licenciado. Ella lo paga, mi hermana y mi mamá. Han vendido sus cosas para pagar, su tele y así. Todos son mayores de edad y todos ayudan a mi mamá. El asunto sé que están pagando \$ 60,000 pesos” (P3, 1 mayo 2018).

Otro ejemplo de esta situación lo representa un reo que era dueño de un taller:

“Por el asunto de aquí me privaron de mi libertad. Me detuvieron en Sitas yo tenía que pintar un carro. Un sábado fueron los hechos que me acusan y un domingo nos detienen a mí y a tres amigos. El martes pasamos a desayunar con mi esposa porque íbamos a pintar un carro era un miércoles... la renta del taller mi esposa hablo con el dueño me han ayudado en este tiempo difícil” (P4, 1 mayo 2018).

Como se puede observar, todos los procesados resultaron afectados por la prisión preventiva lo cual originó buscar estrategias como el urdido de hamacas para obtener dinero y pagar su defensa legal. Estos ingresos en prisión estuvieron dentro de un rango de 100 pesos a 250 pesos semanales. Además de estos escasos ingresos, la mitad de los procesados recibió ayuda familiar para pagar un abogado particular y defenderse.

El tema de las necesidades económicas en las entrevistas mostró que los sujetos se plantearan metas a largo plazo o proyectos de vida. Según los proyectos de vida de los procesados, la mayoría de los casos señalaron su deseo de trabajar al salir de prisión. Únicamente el 37.5% de los participantes mencionó su deseo de continuar sus estudios.

Además, el 25% de los entrevistados exteriorizó el deseo de realizar cómo proyecto de alejarse de los vicios y cambiar de ambiente social o de amistades.

“Quiero empezar de nuevo, sé que no debo tomar, mi mamá siempre me lo decía. Ahora, entiendo estén a favor de la víctima. Uno siempre protege lo que cree correcto y señala lo que cree que es malo. No los culpo, pero yo no realicé lo que ellos dicen le caigo mal al señor de la tienda, creo que tiene que ver que estaba tomado, aunque no tome mucho” (P4, 1 mayo 2018).

En otro testimonio el sujeto destacó:

“Desde mi encierro he pensado bien las cosas, además de estudiar gastronomía quisiera tener un trabajo donde ayude a las personas. Quizá algo como enfermería, es difícil, pero veo que hay personas que incluso te ayudan sin conocerte. Mi enfermedad me ha hecho pensar mejor las cosas y la manera como juzgo a las personas” (P1, 1 mayo 2018).

Las experiencias en prisión permiten momentos de reflexión en los procesados. En el caso del testimonio anterior, los compañeros lo discriminaban por no entender que su enfermedad (VIH) no se contagiaba por el trato diario. Estas dificultades sensibilizan a los sujetos afectados los motiva a considerar proyectos de vida. Sin embargo, para que exista una mejoría debe lograrse un cambio no solo de actitud sino de conocimientos por lo tanto se requiere mencionar el aprendizaje dentro de la prisión.

### **Los aprendizajes, la convivencia social y la vergüenza dentro de la prisión**

El tipo de vida y las relaciones diarias determinan dentro del régimen penitenciario diversos aprendizajes para los procesados. En el ámbito cultural y los conocimientos de los procesados, se destacaron los subtemas: saberes previos y saberes en prisión. Estos saberes hicieron alusión a conocimientos y habilidades adquiridas antes y después del encierro, los cuales se resumen en la tabla 6.

Tabla 6

Capitales culturales y frecuencias de los procesados en el Centro de Reinserción Social.

<b>Saberes previos</b>	<b>F</b>	<b>Saberes en prisión</b>	<b>F</b>
------------------------	----------	---------------------------	----------



Estudios terminados (Bachillerato Secundaria)	(f=2)	Urdir hamacas	(f=3)
-Estudios en proceso Carrera gastronomía y turismo.	(f=3)	Cocinar	(f=1)
Primaria (cuarto y tercer grado)	(f=3)	Hacer pulseras y brazos de hamaca	(f=1) (f=1)
		Lavar baños	(f=1)
		Chapear	(f=1)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los procesados.

En cuanto al ámbito cultural, ningún procesado señaló tener estudios universitarios. Dos testificaron que no saben leer ni escribir. Abandonaron sus estudios porque no tenían posibilidades económicas para continuarlos según lo expresó en entrevista uno de los procesados: “Jefe, mi último grado de estudios fue primero de secundaria...llevaba trabajando mucho desde los dieciocho años salí a trabajar a la calle” (P6, 1 mayo 2018).

Coca (2007) estableció que un factor común para determinar la reincidencia delictiva es el bajo nivel educativo porque las personas liberadas regresen a la prisión con la necesidad de alimento o un lugar donde vivir (Coca, 2007). Esta es la razón por la que se considerará el ámbito educativo de los procesados. Iturralde (2018) propone la búsqueda de reinserción social de los reos liberados con un programa piloto de becas de estudio para obtener beneficios a largo plazo y evitar la reincidencia delictiva.

La educación es una opción para el desarrollo social de los reos y la prisión brinda posibilidades de continuar con sus estudios<sup>42</sup>, pero no de manera efectiva. Siempre es elección del reo decidir qué actividades realiza dentro de la prisión y la

---

<sup>42</sup> Dentro del CRS, los procesados expresaron que tenían oportunidad de continuar sus estudios, debido a que recibían clase semanalmente, a lo que ellos llamarán la “escuela”, ahí se les apoyaba con educación básica y media superior; sin embargo, solo una persona de las entrevistadas asistía con regularidad.

educación no es una de ellas. La mayoría obtuvo como nuevas habilidades el urdido de hamacas que abarcan desde la elaboración de brazos, cuerpos o una hamaca completa. Estas actividades promovieron situaciones de convivencia entre los reos y procesados. González (2000) asegura que la ocupación parece rendir efecto positivo en los reos al mantener sus mentes ocupadas de los problemas diarios al estar encerrados. Así es posible observar el *statu quo* en el cual el procesado acepta la organización del Estado y el lugar que este le impone. Al estar encerrados aceptan realizar ciertas actividades de manera repetida:

“Aquí diario me ocupo haciendo hamacas hago brazos y el cuerpo, la verdad al principio se me dificultaba, pero todos te enseñan, el problema es comprar tus hilos. Por el momento hago lo que me dicen y trabajo para alguien más. Más adelante podré mejorar mi situación” (P8, 1 mayo 2018).

Los encuestados señalaron su inocencia en el proceso y afirmaron que el sistema es muy injusto debido a que no es necesario tenerlos privados de su libertad:

“Creo que no es justa la prisión porque a la víctima porque no le hice nada yo normalmente de la escuela a mi casa y así siempre no le haría nada...no continuaría en la escuela porque creo que ya está manchado mí expediente y trataría de prepararme para el EXANI o seguir estudiando, dios quiera que salga todo bien” (P7, 1 mayo 2018).

El testimonio reflejó una afectación educativa en el procesado porque no continuó con sus estudios. El hecho de que una persona estudie prueba arraigo en el lugar donde vive y por lo tanto se debió ponderar la circunstancia de peligro de sustracción y permitirle por medio de otra medida menos lesiva y más útil continuar con sus estudios. Esta situación hace que el sistema penitenciario represente un mecanismo de venganza social o de función vindicativa (González, 2000). Si uno de los fines del sistema penitenciario según el artículo 18 Constitucional incluyó la educación como pilar principal para la reinserción social, ¿Por qué el Sistema de Justicia Acusatorio no incluye un programa educativo adecuado? y ¿Por qué no se respeta la presunción de inocencia? Además se puede percibir en el testimonio el estigma de los antecedentes penales (Cerde y Alvarado, 2014).

En cuanto al ámbito social se requiere el apoyo de la familia de manera constante para reforzar el ánimo de los procesados. Sin embargo, este se obstaculiza cuando las personas tienen mala relación con la familia o cuando la relación familiar se ve afectada debido al distanciamiento. En el caso de los procesados casados con hijos, se percibieron problemas con la pareja por causa del encierro y uno de los entrevistados mencionó que sus hijos asistían al psicólogo, una ayuda gratuita proporcionada por el Estado. Los procesados expresaron el deseo de estar integrados a su familia nuevamente. Lo anterior, motivó a los procesados a plantearse nuevas expectativas de vida como dejar de ingerir bebidas embriagantes en exceso, cambiar de amistades, dedicarse más tiempo a la convivencia familiar y practicar un deporte:

“Es difícil estar aquí, si yo fuera delincuente dijera es justo y hasta que llego una audiencia me entero, enoja te corrompen todo.... repercusiones mis hijos han llorado, yo les digo tranquilos es como que estuviera trabajando en Cancún, mis hijos van al psicólogo para que no les afecte y mi esposa está sola. Yo no me siento normal, ni tranquilo aquí” (P4, 1 mayo 2018).

Según otro entrevistado, la familia sufre y se fragmenta:

“Mis familiares están enojados porque tuvieron que pagar mucho dinero al abogado, me parece que hasta la tele vendieron. Mi mamá está enojada conmigo, pero, qué más puedo hacer, yo siempre que alguien viene lo agradezco y estoy con una sonrisa para que se la pase bien y regrese. Entiendo está lejos y por el trabajo siempre es difícil venir a visitarme, pero es lo que hay” (P3, 1 mayo 2018).

Lo anterior se confirma con el estudio de Vite y Reyes (2016) quienes señalaron que la situación de encierro causa desequilibrio emocional en los integrantes de las familias. En este sentido, Fahnestock, Hernández, Carrasco, y La Rota (2010) señalaron que la mayoría de los procesados en situación de encierro requieren la asistencia de psicólogos, lo cual, en nuestro estudio se corroboró debido a que cinco de los imputados reciben terapia para aceptar la situación que viven.

En cuanto a las relaciones dentro del penal se observó que en ocasiones estas permiten en prisión adquirir conocimientos y habilidades. Sin embargo, también existen dificultades de los procesados con otros reos debido a los malos tratos, insultos

y provocaciones. Un aspecto importante fue el miedo de estar junto con personas sentenciadas debido al peligro de ser agredidas físicamente. Para ellos la única diferencia es nominal debido a que comparten los mismos espacios de vida.

Los entrevistados manifestaron sufrir afectaciones en las relaciones con la sociedad, es decir, se aíslan por vergüenza. En algunos casos los reos pidieron a sus familiares no comentar la situación por miedo a la discriminación. Lo anterior, se reflejó en el desinterés por utilizar medios electrónicos o celulares para hablar con amigos o en la negación de recibir visitas durante el encierro.

En las afectaciones sociales relacionadas con la familia, los reos o la sociedad, los procesados señalaron desprestigio y afectación en su persona (tabla 8). En lo referente al desprestigio, se visualizó la vergüenza de los procesados por el encierro y la necesidad de no ser excluidos de la sociedad. La mayoría mencionó con nostalgia su vida anterior y el deseo de que las cosas regresen a la normalidad. Sin embargo, algunos procesados señalaron no importarles su reputación en la sociedad debido a que señalaron que lo único importante es el bienestar propio y no el de los demás:

“Es un error, lo cometemos todos hay que saber discriminar con quien andamos... cambiaría de amistades así de los que toman... a mí me gustaría terminar una carrera ser alguien porque ninguna amistad me ha venido a visitar solo me dijo mi mama que un amigo llamó a mi teléfono” (P7, 1 mayo 2018).

Las ideas principales en los testimonios fueron la imputación falsa, la injusticia en la afectación de la libertad y el pensamiento de apoyo de las familias. Es importante el tema de apoyo familiar porque según los testimonios representa el aliento para resistir el encierro. Según la información se encontró que las familias de los sujetos de estudio apoyaron a los acusados durante el proceso penal y mantuvieron los lazos familiares (tabla 7). En contraste, el estudio de Godoi (2001) destacó que la prisión causa una ruptura o el alejamiento del reo del hogar, propiciando la búsqueda y formación de nuevos vínculos afectivos o sociales.

Tabla 7

Capital social de los procesados en el Centro de Reinserción Social.

<b>Relaciones Familia</b>	<b>F</b>	<b>Reos</b>	<b>F</b>	<b>Otras personas</b>	<b>F</b>
Visita de toda la familia	(f=2)	Conflictos individuales: (Impotencia Buen trato Apoyo a otros en deportes, Cordialidad, Consejos, Aislamiento, Amenazas)	(f=7)	Abandono	(f=5)
Abandono de la madre nuevas familias	(f=2)	Conflictos con el grupo: Burlas, Apodos, Insultos (f=3) Malos tratos.	(f=6)	Soledad	(f=1)
Abandono familiar	(f=1)			Vergüenza	(f=1)
No apoyo económico	(f=1)			Visitas frecuentes y cordiales	(f=1)
Esposas: dos visitas al mes	(f=1)				
y apoyo y visita semanal Visita solo la hermana	(f=1)				
Enfermedad en la madre	(f=1)				
Enojo y atribución de culpa hacia el reo	(f=1)				

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los procesados.

En cuanto al capital simbólico, las conductas o actividades positivas en la cárcel fueron diversas como la lectura de leer la biblia porque les ayuda a soportar la vida en el reclusorio; la actividad deportiva como mecanismo de relajamiento y disminuir la carga emocional que sufren por su condición y la participación en obras teatrales. Esto último, se ejemplificó con la actuación de uno de los procesados en el festival del día de la madre. Lo cual, según sus palabras, le ayudó de manera positiva a cambiar su actitud (enojo) dentro del centro de reinserción social y tener mejor actitud ante la situación de encierro.

Los procesados respetan la ley y a pesar de no estar conformes con la resolución de medidas cautelares acatan las órdenes de las autoridades. Ante esta situación, los procesados crean relaciones laborales colaborativas y sentimientos de empatía con otros procesados. Aunado a esto, los imputados en su mayoría no quieren tener problemas con otros internos. Además, señalaron que la presunción de inocencia no es alcanzable por lo que se percibió un ambiente de ilegitimidad. Esto creó diversas relaciones y diferentes maneras de pensar de los participantes (tabla 8).

Tabla 8

Capitales simbólicos de procesados y frecuencias en el Centro de Reinserción Social

<b>Seguir órdenes</b>	<b>(f=3)</b>	<b>Evitar problemas</b>	<b>los (F=3)</b>	<b>Aprenden sus iguales</b>	<b>(F=3)</b>
Deseos de libertad	(f=2)	Obedecerlos	(F=2)	Ayuda mutua	(f=3)
Respeto de la ley	(f=2)	buen trato	(F=1)	Respeto a sus iguales	(f=2)
Injusta	(f=1)	Sumisión	(F=1)	Laboral	(f=2)
Resignación	(f=1)	Respeto	(F=1)	Representación de Jerarquía	(f=1)
Me porto bien	(f=1)	Buen comportamiento	(F=1)	Recreación futbol	(f=1)
No quiero problemas	(f=1)			Auto-respeto	(f=1)
				Miedo	(f=1)
				Precaución	(f=1)
				Cordialidad	(f=1)
				Buen trato	(f=1)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las entrevistas realizadas a los procesados.

La situación de encierro causó en los entrevistados el deseo de reparar el daño a las presuntas víctimas para no continuar en el encierro.

Respecto a las formas de sentir, los procesados manifestaron tristeza por las implicaciones de la privación de su libertad. Destacaron la labor de los compañeros que los invitaban a participar en las diferentes actividades. Se identificó que estaban preocupados por la tardanza del proceso penal, sentían desconfianza de la solución a su caso de manera favorable y angustia por las necesidades familiares emergentes debido a los gastos del proceso. Algunos imputados expresaron problemas psicológicos, por lo cual asistieron a pláticas o consultas frecuentes con la psicóloga del lugar. Por otro lado, se percibió el abandono de las amistades o de la sociedad.

La situación de encierro, las nuevas prácticas sociales dentro de la prisión y la situación de apoyo o abandono social repercutieron en los procesados, lo que propició el tema de los sentimientos relacionados a la salud, su situación y su libertad. Los prisioneros expresaron malestares, necesidad de medicamentos o curaciones de manera periódica. Estas afecciones se dieron en dos situaciones: antes del encierro y durante el encierro. Antes del encierro, señalaron que tenían una afectación física que requiere cuidados, medicamentos y terapias. En estos casos, surgieron necesidades especiales como el descanso, dieta especial, análisis o exámenes clínicos de manera periódica y medicinas. Esto provocó conflictos, rechazo y molestia entre los internos, lo cual, propició una reunión con el Director del CRS. El sujeto con VIH mencionó sufrir discriminación e insultos de los otros reos:

“A los que son groseros si los llevan hacer trabajos: pintar, cargar piedras, etc... la comida me la da el penal es rica y variada... Yo tengo una dieta porque padezco de VIH hay días que no puedo comer grasa o lácteos, hay veces cuando me dan otras comidas más apetitosas que las que le dan al resto y eso causa problemas porque yo me llevo muy bien con el encargado de comida no se me deja cocinar porque la población teme, se llegó a decir que tengo una relación con el cocinero. Pedí una audiencia con

el director, solo el director, para que no me discriminen los internos del módulo, debido a que desconocían acerca de mi enfermedad, porque hay varios que no saben leer ni escribir” (P1, 1 mayo 2018).

Los testimonios señalaron diferentes molestias e incluso discriminación hacia procesados, los cuales se relaciona con el estudio de Nari y colaboradores (2000) que comprueba que existe violencia en el CRS y las relaciones de poder dentro de la prisión necesitan de la socialización para lograr la solución de los problemas. Además, la situación de discriminación establece la dificultad de adaptarse a un nuevo régimen de vida, en compañía de diferentes personas, las cuales, son de diversos estratos sociales.

Por último, en la práctica de la prisión preventiva, los procesados y los jueces analizados, manifestaron experiencias únicas dentro del sistema acusatorio, las cuales, se construyeron a partir de la consideración de factores internos de los participantes, elementos sociales, lo económico y cultural. Por lo cual, se procederá establecer las conjeturas de estas dos perspectivas.

### **Conclusiones**

La práctica de la prisión preventiva fue analizada a partir de un muestreo aleatorio, en el cual se identificaron las experiencias de los sujetos sociales relacionados con el objeto de estudio. Por lo tanto, los jueces de control y los procesados expresaron diferentes relaciones, estrategias, funciones, vivencias y repercusiones. Por un lado, los jueces ocupan una posición de decisión y el monopolio del derecho ante las conductas realizadas por los imputados. Lo anterior, debido a que los jueces mediante sus prácticas de justicia tienen la discrecionalidad del derecho y expresan los motivos y la normativa de su acción judicial.

Estas prácticas de justicia relacionadas con la aplicación de la prisión preventiva se enfocan en dos sentidos: obligatorio y justificado. Según la perspectiva obligatoria, los jueces no permiten opinión en contrario y más aún, justifican su acción en la normativa vigente dentro del campo jurídico. Por otro lado, la prisión preventiva justificada significa un ejercicio más profundo y predictivo acerca de cuáles pueden ser



las repercusiones de liberar a una persona. Por esto, los jueces dejaron claro que valoran varias circunstancias para determinar la prisión preventiva justificada.

La primera fue el tipo de delito, según la cual, si la conducta imputada no es grave existe la posibilidad de valorar una medida cautelar alterna. En segundo lugar, aplican la llamada teoría del riesgo. De ahí que se deben argumentar en las audiencias cuáles son los sustentos que prueban el peligro de sustracción del imputado, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima u ofendido, testigos o la sociedad. En tercer lugar, valoran el dictamen de riesgo que les proporciona el CEMC. El cual expresa el grado de precaución o cautela que se debe tener en contra del imputado. Por último, se destaca que eligen la normativa nacional y muy particularmente cinco principios aplicables en la práctica jurídica: el principio de oralidad, el principio de inmediación, el principio de proporcionalidad, el principio de idoneidad y el principio de presunción de inocencia.

Los principios de oralidad e inmediación permiten a los jueces comunicarse con las partes y presenciar las audiencias. Esto los motiva a realizar una conducta de manera justa e imparcial. Por otro lado, los principios de proporcionalidad e idoneidad son aplicados como directrices de ponderación de bienes jurídicos y utilidad en la aplicación de las medidas cautelares. Estas prácticas judiciales logran expresar en los jueces las estructuras sociales comprendidas e interiorizadas del campo jurídico y exteriorizar una resolución por medio del *habitus*, el cual, ayuda a determinar las razones de su decisión. Por lo tanto, sufren afectaciones en sus capitales dentro del sistema de justicia debido a los recursos disponibles para lograr su función judicial. La carga administrativa y litigiosa afecta su posición dentro del campo jurídico. Así, los elementos más valorados de las audiencias y las entrevistas son el arraigo y la necesidad de cautela, lo cual, da paso a las afectaciones y nuevas experiencias de vida en los procesados.

En cuanto a los procesados que pudimos entrevistar, se encontró que 37.5% sufrieron una orden de aprensión con tortura, golpes e insultos y estuvieron incomunicados por más de 72 horas. Indicaron ser torturados por policías con choques eléctricos en las uñas de las manos. Los delitos imputados a los participantes del estudio

fueron: abuso sexual, tentativa de homicidio, tentativa de violación y robo con violencia, los cuales, corresponden a conductas graves. Estas conductas o presuntos delitos propiciaron un proceso penal en el que 62.5% de los entrevistados no entendió las causas de su internamiento en el CRS por los tecnicismos utilizados en derecho. En relación con el tiempo transcurrido de los procesados en prisión a causa la medida cautelar en el Centro de Reinserción Social, se formaron los siguientes porcentajes: el 37.5% tres meses, 12.5% cinco meses, 37.5% dos meses y 12.5% un mes.

Así los procesados fueron internados en el CRS y tuvieron que adaptarse a las circunstancias de su caso y crear estrategias de vida para sobrellevar su situación de encierro. Se lograron identificar diferentes factores de análisis en los procesados. Primero, se percibieron nuevas relaciones en el CRS con custodios, procesados, sentenciados y otras autoridades administrativas del lugar. Lo cual determinó necesidades y problemas. Se destacó el tema de las discusiones entre los procesados y sentenciados en las áreas comunes lo cual creó miedo y desconfianza. Además, la falta de atención de la salud de las autoridades causó angustia por los breves periodos de ayuda.

Según los capitales dentro del campo jurídico se obtuvieron varios hallazgos. En el ámbito social, 25% de los procesados señaló el abandono de la madre durante la niñez. Además, 62.5% dijo no ser visitado por amigos o personas ajenas a la familia. El 87.5% de los entrevistados mencionó tener problemas con un reo o procesado. 75% de los procesados señaló recibir malos tratos e insultos de grupos de reos dentro de la prisión. Las situaciones de conflicto crearon miedo y aislamiento en los procesados. En el ámbito económico 75% refirió ganar menos de \$7,000 pesos mensuales y tener un empleo informal antes del encierro. Ninguno tiene una carrera universitaria, más aun, 37.5 % mencionó como último grado de estudios el cuarto y tercer año de primaria. Lo cual demuestra una situación económica complicada en las personas privadas de su libertad.

Los salarios en prisión fueron inferiores a doscientos pesos semanales. Por lo que los familiares se vieron obligados a adoptar nuevas estrategias de vida. En 50% de los casos los integrantes de la familia tuvieron que buscar un empleo para subsistir. En

cuanto a lo cultural (en prisión) solo un procesado mencionó acudir a la escuela y estar aprendiendo, 87.5% no estaba interesado en continuar sus estudios en la cárcel. Además, 87.5% de los entrevistados señaló como aprendizaje y una forma de ganar dinero en la prisión la confección de hamacas. En el aspecto simbólico todos los procesados señalaron no estar conformes con su situación y consideraron injusto el sistema penal acusatorio. Estas situaciones dentro de la prisión determinaron los siguientes factores: desunión familiar, afectaciones a la salud, depresión por sentimientos de culpa, pérdida de empleo, problemas económicos y merma tanto de estudios como de proyectos personales.

Por último, los participantes señalaron que el sistema fue injusto con ellos debido al malestar ocasionado y la falta de oportunidad para defenderse. La pobreza fue un factor visualizado en cada aspecto de análisis debido a que se percibió en las características de la población participante. Entre las características destacan personas jóvenes en su mayoría, con empleos informales, bajos sueldos y pobre formación académica. Por ello, la prisión preventiva se representó en su mayoría en un estrato social pobre y exhibió al sistema acusatorio como una institución que solo destruye las vidas de los procesados y de sus familias. Esto ayudó a determinar que existen pocas diferencias entre el sistema de justicia mixto inquisitivo o tradicional y el sistema acusatorio. Por esto, se debe valorar la utilización de otros medios para sujetar a una persona a un proceso penal y no invadir su esfera de derechos lesionando su dignidad humana y castigándola con una medida cautelar que aplica en forma de pena.

## Capítulo V

### Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, se confirma la hipótesis, la cual señala que el sistema de justicia penal acusatorio debió reducir la aplicación de la prisión preventiva para facilitar las prácticas de justicia del sistema penal mixto o inquisitivo. Sin embargo, esta medida cautelar se ha incrementado. Lo anterior propició afectaciones sociales de tipo personal y familiar, así como nuevas experiencias de vida dentro de la prisión. En las entrevistas que se llevaron a cabo a los jueces y procesados, el resultado fue que realizaron actividades en un espacio social, el cual, se identificó como campo jurídico o un espacio regido por normas, donde los sujetos adoptan estrategias para alcanzar los fines deseados. La medida cautelar de prisión preventiva afectó el ámbito económico, familiar, interpersonal y mental. Con base a la perspectiva personal de los participantes se determinó un *habitus*, es decir, formas de actuar, pensar y de sentir. El marco legal influyó en las decisiones de los jueces de control participantes y se obtuvieron datos que indicaron afectaciones de los procesados en el ámbito social, cultural, económico y simbólico debido a la reclusión. Por lo tanto, se discutirán primero los principales hallazgos de los jueces de control y después los datos analizados de los procesados.

#### **Campo, capitales y *habitus* del juez**

El campo jurídico se definió como un espacio social, donde los sujetos interactúan y desarrollan estrategias para llevar a cabo fines determinados. En el espacio jurídico, los jueces aplicaron la medida cautelar de prisión preventiva durante el trámite de las audiencias iniciales y utilizaron dos ordenamientos legales: la Constitución Política Mexicana (en adelante CPM) y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). En el análisis, se halló que los jueces perciben la prisión preventiva como una medida que debe aplicarse de manera excepcional en el nuevo sistema acusatorio, por lo cual, se debería respetar la presunción de inocencia. Sin embargo, en los testimonios expresaron que se deben ponderar las necesidades de las partes (víctima y procesado)

en cada caso. En este sentido, aplicaron dos clases de prisión preventiva: la prisión preventiva justificada o necesaria y la prisión preventiva oficiosa u obligatoria.

La prisión preventiva justificada requirió valoración previó a su aplicación. La valoración incluyó ejercicios de ponderación de intereses. Estas prácticas de proporcionalidad incluyeron aplicar una medida o sustituirla por otra y considerar los argumentos de las partes (el fiscal, el asesor jurídico y el defensor) durante el desarrollo de la audiencia inicial. Esto concuerda con el estudio de Joel Garduño Venegas (2017) quien mencionó que la prisión preventiva se utiliza en México como una regla de trato procesal o como una excepción a la libertad de acuerdo con la necesidad de cautela del procesado.

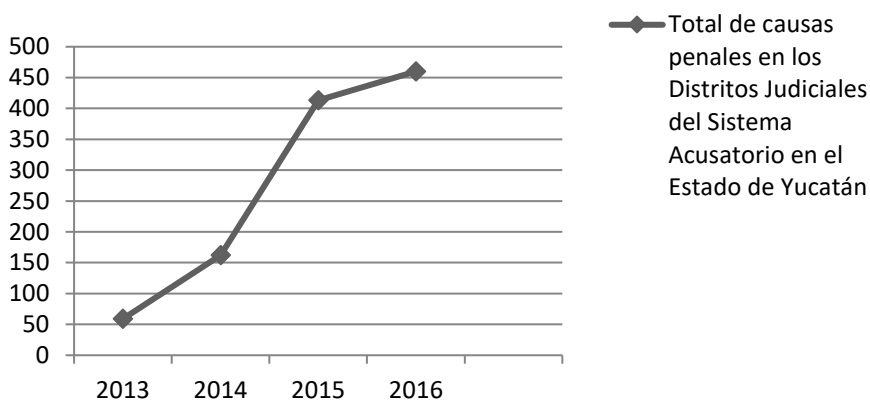
Sin embargo, en la gráfica 1 se puede observar un incremento de las causas penales que utilizaron prisión preventiva en el estado de Yucatán durante el periodo de 2013 a 2016, a pesar de la implementación del sistema acusatorio en el estado de Yucatán. Esto se debió a que no se debatió en contra durante el trámite de las audiencias penales.<sup>43</sup> Por lo que se afectó la presunción de inocencia de los imputados y el derecho a una defensa adecuada. Además, se afectó en el sistema penal acusatorio el derecho a la libertad corporal, el cual, es un derecho humano reconocido y debe estar garantizado por el estado según lo estipula la Constitución Política Mexicana.

---

<sup>43</sup> De este modo los abogados defensores y fiscales aceptaron indiscriminadamente su aplicación.

Gráfica 1

Incremento de causas penales en los Distritos Judiciales del Sistema Acusatorio en el Estado de Yucatán



Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de la página <http://www.tsjuc.gob.mx> el 20 de mayo 2019.

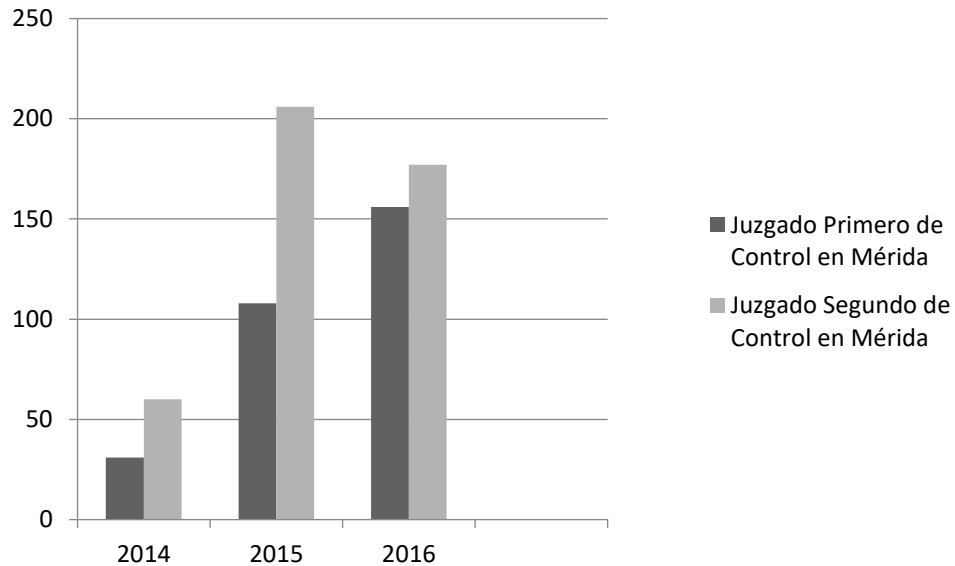
Según las estadísticas del INEGI<sup>44</sup> durante el año 2016, 29% de los reclusos, a nivel nacional, recibieron la medida cautelar de la prisión preventiva, mientras que en Yucatán, la cifra fue de un 23%, es decir, una tendencia similar y que también se reflejó en la ciudad de Mérida, al incrementarse las causas penales en los juzgados de control (gráfica 2). Esto confirma las aseveraciones de Guillen (2014) quien señaló que la reforma de 2008 no logró superar las prácticas inquisitivas, como es el caso de la aplicación de esta medida cautelar.

---

<sup>44</sup> Véase, [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf), consultada el 8 de Marzo del 2019.

Gráfica 2

Incremento de causas penales en los juzgados de control



Fuente: Elaboración propia a partir de estadísticas recuperadas en <http://www.tsjyuc.gob.mx>.

Cuando el Estado no garantiza los derechos de las partes involucradas se presentan fallas durante el proceso. Rivera Rodríguez señaló que en la impartición de justicia, los jueces omiten el principio de presunción de inocencia y el principio *pro homine* (Rivera, 2016). Estos hallazgos también se vinculan con el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013) el cual mencionó que por violaciones al debido proceso, 40% de los procesados internados en los Centros de Reinserción en México no tienen sentencia.

Al respecto, se recomienda, a partir del estudio realizado por la CIDH, tomar las medidas necesarias para frenar este incremento y evitar que se continúen violando los derechos de las personas por causa de las prácticas inquisitivas. Azaola (2007) observó un incremento poblacional en los centros de reinserción social a nivel nacional, en detrimento de las condiciones de vida dentro de la prisión. Por consiguiente si continúan castigando anticipadamente a una persona mientras se le investiga, la frase de Coca tiene vigencia porque: “En México todo interno es culpable mientras no se demuestre su inocencia...por eso se encuentra preso”(Azaola, 2007).

El incremento de las causas penales o asuntos que utilizan prisión preventiva es prueba de la necesidad del análisis teórico y práctico sobre el fenómeno y de su reproducción social en el campo jurídico, porque las personas implicadas son afectadas a pesar de existir en el régimen jurídico normas tendientes a protegerlas y evitar que se les prive de su libertad. En consecuencia, el desconocimiento de las normas y su incorrecta aplicación, por parte de los abogados defensores, puede generar errores en la defensa de las personas procesadas. Por ejemplo, los abogados no aportaron pruebas en las audiencias iniciales en favor de los procesados.<sup>45</sup>El desconocimiento normativo tiene como consecuencia la afectación de la libertad de una persona durante el proceso penal. Es importante no perder de vista que el monopolio del derecho, corresponde a los sujetos capacitados en el campo jurídico, es decir, a los abogados. Estos deben incluir dentro de sus técnicas de litigación la habilidad de enunciar y desahogar sus pruebas.

Las argumentaciones o posturas jurídicas realizadas por parte de los abogados dentro del campo jurídico requieren buena preparación teórica y práctica para lograr una defensa adecuada. Bourdieu (2000) señaló que los agentes requieren el conocimiento de las reglas del campo para triunfar en sus pretensiones dentro de este espacio social. En efecto, el desconocimiento de los abogados ocasiona defensas inoperantes y repercute en los procesados debido a una deficiente representación legal. Esto propicia prácticas de justicia contrarias a la presunción de inocencia en México (López, 2014; Sánchez, 2011).

Según nuestros testimonios y lo que observamos en las audiencias iniciales, los jueces de control aplicaron la prisión preventiva oficiosa, a excepción del estado de lactancia de la persona procesada, una enfermedad grave u otro elemento de tipo humanitario. De acuerdo con la teoría de los campos, en todo espacio social las

---

<sup>45</sup> Mencionaron los artículos 19 Constitucional, así como el 156, 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Solo citaron los artículos más no presentaron pruebas físicas relacionadas a ellos. Lo anterior, siguiendo a Benavente (2016) incurre en violaciones a derechos humanos al no estar debidamente garantizada la defensa de las personas según lo señala el artículo 20 de la Constitución Política Mexicana.



personas se comportan siguiendo lineamientos. Por lo tanto, los jueces de control no contradijeron la norma y aplicaron la prisión preventiva (Bourdieu, 2010).

Otro hallazgo en el campo jurídico fue que los jueces presentaron diferentes relaciones diarias con algunos sujetos, lo cual se relaciona con los planteamientos de Bourdieu porque las prácticas sociales son resultado de las influencias de un mismo espacio y en éste, las presiones determinan la forma de actuar o razonar de los participantes (Bourdieu, 2000). En este sentido, los jueces de control señalaron la necesidad de homologar su práctica para que los criterios fuesen los mismos. No obstante, la paridad de criterios afecta la imparcialidad y la autonomía de un juez de control en la toma de decisiones. En el campo jurídico los jueces identificaron diferentes capitales, según su comportamiento, los cuales deben analizarse a partir del tipo de relación que tuvieron con los diferentes sujetos dentro del campo jurídico.

En todo campo social existen capitales que están siendo modificados de acuerdo con la adaptación del sujeto a las circunstancias que se brindan en ese espacio. Estos capitales pueden ser económicos, culturales, sociales y simbólicos. En el campo jurídico se observaron y percibieron cambios en los diferentes capitales de los participantes. El fenómeno de la práctica de la prisión preventiva se analizó desde dos perspectivas. Por un lado, los jueces y por el otro los procesados. En este sentido, nos preguntamos ¿Cuáles fueron las afectaciones de la prisión preventiva en los participantes del estudio? Los jueces de control señalaron presiones del sistema, de las personas e incluso, de los medios de comunicación, pero en ambos casos mencionaron que no cedieron ante la presión. Por lo cual, se adaptaron a las normas impuestas por el sistema jurídico de tipo acusatorio y señalaron, según sus facultades y obligaciones, cuándo debe aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva.

La aplicación de la prisión preventiva provocó un desgaste laboral. En el sistema acusatorio se observaron largos e indefinidos horarios de trabajo y una elevada cantidad de asuntos que debían resolverse dentro y fuera de las audiencias. En las entrevistas, los jueces señalaron la necesidad de crear un puesto de juez administrativo que solo realizara trámites escritos. Lo anterior encuentra sustento en el elevado número de audiencias tramitadas en los Juzgados de los cinco Distritos Judiciales del

estado de Yucatán durante el periodo de 2011 a 2016 (tabla 9). Por lo tanto, la carga laboral es un factor para el incremento de la prisión preventiva, debido a que según Villadiego (2011) y Chacón (2013) la capacidad de análisis de los juzgadores es afectada.

Tabla 9

Audiencias en los Distritos Judiciales del Estado de Yucatán durante el periodo de 2011 a 2016.

<b>Juzgado de Control</b>	<b>Audiencias por año</b>					
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
1° Distrito Judicial de Mérida	0	0	0	10	129	1383
2° Distrito Judicial de Mérida	0	0	0	10	145	1574
3° Distrito Judicial de Progreso	0	0	0	0	36	296
1° Distrito Judicial de Kanasín	0	10	35	27	19	234
1° Distrito Judicial de Tekax	0	8	25	23	23	54
1 ° Distrito Judicial de Umán	3	33	50	51	34	324
1 ° Distrito Judicial de Valladolid	2	39	37	29	23	223
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>90</b>	<b>147</b>	<b>150</b>	<b>409</b>	<b>4088</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de las estadísticas en <http://www.tsjuc.gob.mx>.

Según la tabla 9, el incremento de las audiencias penales tramitadas se mantuvo entre los años 2013 y 2014 dentro del rango de las 147 a 150 audiencias; sin embargo, en el año 2015 el número de audiencias supero el doble pasando a 409. Asimismo, se visualizó la mayor cantidad de audiencias tramitadas durante el año 2016 y ascendió a

más de 4000 audiencias durante el año 2016. Esto confirma la saturación de carpetas de investigación. Aunado a esta situación, en el Primer Distrito Judicial de Yucatán se incluyen juzgados de Control (en Mérida y Progreso) que únicamente emplean a 8 Jueces de Control. Hasta donde se pudo indagar, no existe otra investigación que señale esta problemática, por lo cual, este hallazgo debe ser tomado en cuenta para futuras investigaciones en el Sistema Acusatorio Penal Mexicano<sup>46</sup>.

El CEMC es una institución que necesita funcionar de manera óptima para auxiliar las pretensiones del juez, para cuidar y garantizar tanto la dignidad como los derechos de la sociedad. Por lo tanto, si subsisten estos problemas existe la necesidad de seguir analizando estas conductas de las autoridades debido a que los “Doctos”, como señaló Bourdieu (2007), creen que la aplicación del derecho es correcta, pero en realidad, no es así. La existencia de prácticas monopólicas y restringidas en el sistema de justicia acusatorio nos hace reflexionar sobre la necesidad de cuestionar la interpretación de las normas por parte de los operarios del sistema.

Según el capital cultural, se obtuvieron datos relacionados con la formación académica de los jueces de control. Por lo que además de la licenciatura, todos cursaron diplomados relacionados al Sistema Acusatorio Penal, el 50% de los participantes cuenta con estudios de posgrado y 25% con especialidad en el área procesal penal. La preparación académica de los jueces representa los conocimientos, las habilidades y las actitudes para resolver las situaciones o problemáticas en las audiencias y dictar resoluciones con apego a derecho, es decir, ser capaces de dictar resoluciones justas para la sociedad. Para el desarrollo de la función pública los jueces señalaron estar en constante actualización. Indicaron la consulta, en su práctica diaria, diferentes documentos como las tesis jurisprudenciales, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los libros de derecho, los artículos relacionados a la doctrina

---

<sup>46</sup> Durante la investigación de campo se determinó la presión de los jueces por la carga laboral de acuerdo con el elevado número de carpetas de investigación que debían resolver en sus funciones diarias.

jurídica penal y las reformas a la normativa nacional e internacional que se vinculen con la materia penal.

Los jueces, con base en su capital social, señalaron no dialogar con el fiscal, la víctima, el asesor jurídico, el defensor o el procesado de manera individual o separada de los demás, es decir, se dirigen a las partes de manera pública y oral durante la tramitación de las audiencias iniciales. Añadieron que no reciben órdenes, ni tampoco son intimidados para la resolución de asuntos legales.

Por otro lado, en el capital simbólico, 25% de los jueces expresó que sintieron presiones por parte de la prensa en la impartición de justicia. Sin embargo, 75% de los entrevistados mencionó como única presión acatar la norma y hacerla cumplir en búsqueda de la justicia social. El juez afectado, por las publicaciones de los periódicos, comentó que el departamento de prensa del poder judicial, se encargó de publicar panfletos aclaratorios relacionados al desempeño profesional de los jueces de control. Se considera entonces que a los jueces sí les importa su reputación y por lo tanto intentan unificar criterios con otros jueces para evitar ser exhibidos en los periódicos.

Álvarez (2016) señaló que los jueces de control del sistema penal son autoridades independientes en la toma de decisiones, que no se dejan influenciar por nadie en el ejercicio de sus funciones y que resisten las publicaciones del periodismo. Asimismo, esto concuerda con Kostenwein (2016b), quien afirmó que los jueces utilizan a los medios de información para preservar la idea de justicia en la sociedad y mantener la credibilidad en el sistema de justicia. Lo anterior, requirió un estudio más profundo de la forma de pensar de los jueces, relacionado con el concepto de *habitus*.

El *habitus* determinó en los participantes del estudio formas de pensar, actuar y de sentir vinculadas con la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso penal. Por lo tanto, ayudó a especificar cuáles son los factores que influyen para aplicar la prisión preventiva y conocer las estrategias de los procesados dentro del CRS. Lo importante fue determinar por qué un juez considera adecuado y útil aplicar la prisión preventiva. En apariencia, en el sistema de justicia penal mixto inquisitivo, la prisión preventiva era obligatoria durante el proceso penal. Por el contrario, en el sistema

acusatorio, la prisión preventiva debería aplicarse excepcionalmente, es decir, ser la última opción o *ultima ratio*, pero esto no sucede en la práctica.

La formación de los jueces inició en el sistema mixto o inquisitivo (sistema tradicional o anterior) y continuó en el sistema acusatorio. Con base en lo anterior, quisimos indagar si influye la formación académica inicial en el sistema inquisitivo para el desempeño profesional de los jueces en el sistema acusatorio. Se consideró que la respuesta directa sería afirmativa y se observó que los jueces resuelven apegados a la ley, pero al decir esto, no se debe pasar por alto que la ley incluye postulados en contra de la prisión preventiva. Los jueces de control jerarquizaron la normativa y establecieron que primero es la aplicación de los supuestos de tipo inquisitivo y luego aquellos postulados que señalan la exclusión de la prisión preventiva. Por lo tanto, se violenta el principio de presunción de inocencia.

La Constitución Política Mexicana, en su artículo 1 párrafo segundo, estableció el principio *pro homine* según el cual las autoridades deben velar por la protección más amplia para la sociedad. Esto significa que el juez tiene la facultad para elegir siempre la norma que más favorezca a una persona, pero ¿Por qué no aplican la norma más benigna en favor de los procesados? En el proceso penal implicaría no aplicar la prisión preventiva y buscar otra medida menos lesiva para continuar la investigación. Sin embargo, la norma se debe elegir según las circunstancias del caso. En efecto, la Constitución es la única normativa que puede restringir estos derechos (Carbonell, 2016). Por lo tanto, el problema se encuentra en el marco normativo. A pesar de que son los jueces quienes de manera libre deciden la aplicación de la prisión preventiva, la normativa penal favorece en sus supuestos la obligación de imponer la prisión preventiva, por ejemplo, en el caso de la prisión preventiva oficiosa.

En efecto, la Carta Magna mexicana estableció en el artículo 19 constitucional la posibilidad de aplicar tanto la prisión preventiva justificada como la prisión preventiva oficiosa. Si la normativa vigente en el estado de Yucatán permite aplicar la prisión preventiva y los jueces se basan en la normativa local, según su *habitus*, se continuará reproduciendo la práctica de la prisión preventiva tal como se realizó en el sistema mixto o inquisitivo. Según Bourdieu (2001), los agentes adquieren socialmente

formas de ser, actuar y pensar según su posición en el campo jurídico y esto causa que sean instruidos por el mismo sistema jurídico.

Los jueces participantes testificaron que están obligados a aplicar la prisión preventiva basados en la normativa Constitucional y el Código Nacional Procedimientos Penales. Otros criterios que sobresalieron en las entrevistas para ejecutar la medida fueron el principio de proporcionalidad, el arraigo y la necesidad de cautela. Estos conceptos se relacionan con las condiciones sociales de los imputados al momento de recibir prisión preventiva.<sup>47</sup> Por lo tanto, se requiere la creación de un instrumento que establezca el grado de cautela para facilitar la labor judicial. En las audiencias de medidas cautelares, el CEMC ayudó con un informe, el cual, determinó el grado de cautela (bajo, medio y alto) de los procesados. Villadiego (2011) confirma lo anterior y afirma que la medida cautelar de prisión preventiva procede cuando existen supuestos materiales relacionados a la necesidad de cautela, es decir, se debe evaluar su necesidad y crear un instrumento para determinar estas apreciaciones en el sistema acusatorio.

Debido a la importancia que tiene la proporcionalidad, se definió a partir de los datos obtenidos como una ponderación entre las necesidades de la víctima y los intereses del imputado. Es decir, un examen de idoneidad y pertinencia para determinar el dictado de la prisión preventiva. Esto se logra aplicando los principios relacionados con las medidas cautelares y los postulados de la teoría del riesgo. Este hallazgo se relaciona con el estudio de Paredes Calderón (2018) en el cual estableció que la proporcionalidad es un ejercicio que busca tres niveles: la idoneidad, la menor lesividad de derechos y la finalidad de la medida cautelar impuesta. También es importante que la medida se aplique por un tiempo indispensable para asegurar que el procesado continúe el proceso penal, garantizar la seguridad de la víctima, evitar la

---

<sup>47</sup> El juez valoró en la necesidad de cautela según las entrevistas y las audiencias observadas: 1) el arraigo del imputado al lugar donde vive, 2) la temporalidad del empleo u ocupación, 3) el actuar del acusado al momento de cometer el delito y después, 4) si existe algún proceso o investigación penal en su contra y 5) si tiene parientes en el extranjero u en otro estado de la república.

obstaculización del proceso y la aplicación de una o más de las catorce medidas cautelares posibles.

En un primer nivel la pregunta debe ser ¿La medida es idónea? Esto se refiere al fin para el cual se requiere la medida y se relaciona con el artículo 156 del CNPP. En un segundo nivel la pregunta sería ¿La medida es la menos lesiva? Por lo tanto, incluye si la medida cautelar es la menos gravosa del catálogo de medidas según el artículo 155 del CNPP. Finalmente, la tercera pregunta ¿Sirve para garantizar el fin buscado? Esta última interrogante se refiere a la utilidad que tiene la medida cautelar y se relaciona con el artículo 153 del CNPP. José Embris señaló tres exigencias en la aplicación del principio de proporcionalidad: la idoneidad, la prohibición de exceso y las condiciones personales del imputado (Embris, 2011). Por lo tanto, la proporcionalidad requiere valorar si la medida cautelar aplicada ayuda al fin deseado, determinar que no lesione los derechos de las personas y valorar la situación o contexto personal del imputado ante la aplicación.

Si no existen elementos para determinar o probar el arraigo de una persona, se presume un peligro de sustracción del imputado o peligro de fuga. Los jueces señalaron que existe arraigo cuando una persona tiene domicilio conocido, habitual y en el momento del juicio, empleo estable y familia. Si no se cuenta con los documentos útiles y pertinentes<sup>48</sup> para probar ese arraigo, el juez está facultado para privar de la libertad a las personas mientras se tramita el proceso penal. Esta situación vulnera el derecho al debido proceso porque no se respeta la presunción de inocencia y se lesiona la dignidad de las personas.

El debido proceso requiere respetar derechos establecidos en un proceso, como lo es el caso del procedimiento penal. Además, la dignidad humana corresponde, según el artículo 1 de la Constitución Política, una calidad única y excepcional del respeto de sus derechos en el plano más amplio. En el Código Nacional de Procedimientos Penales

---

<sup>48</sup> Ricardo Paredes señaló que los documentos que prueban esta circunstancia son: constancia domiciliaria, certificados de trabajo, actas de nacimiento y escrituras de inmuebles (Paredes, 2018).

se establece el Capítulo III artículo 113 fracción I el derecho de que a un imputado se le trate como inocente mientras no se le demuestre lo contrario. En caso contrario, privar de la libertad a una persona por falta de arraigo vulnera estos derechos humanos.

Según los testimonios de dos jueces y las audiencias iniciales observadas durante el estudio, los informes que brinda el CEMC acerca de los procesados se realizan de manera incompleta, Los responsables de esta labor indagan sobre los hogares de los procesados y entrevistan a la familia y a los vecinos; pero si no establecen la peligrosidad, arraigo o conductas conocidas del imputado, el resultado del documento repercute en la aplicación de la prisión preventiva, lo cual, lesiona al procesado por la falta de certeza. Además, se observó que en las audiencias se relacionaron antecedentes penales, lo cual constituye un acto de discriminación.

Este hallazgo se relaciona con el estudio de Salas y Sanz (2011) quienes determinaron que la aplicación del criterio de peligrosidad afecta el principio de presunción de inocencia. Al respecto, los jueces señalaron que los informes del CEMC no son vinculantes, es decir no los obligan, pero sí determinan una directriz para establecer criterios en relación con el dictado de la resolución de medidas cautelares. No se debe olvidar que los jueces requieren ayuda en su tarea de impartición de justicia. Así, se demostró que los jueces según su *habitus* tienen *modos operandi* y estilos de vida determinados por su propia apreciación de la realidad social que viven, lo cual, favorece su práctica diaria (Bourdieu, 1998). Por otra parte, en el análisis de la práctica de impartición de justicia, se requiere conocer la perspectiva de los procesados en el ámbito jurídico y analizar sus experiencias.

### **Campo, capitales y *habitus* de los procesados**

En la relación del campo jurídico y los procesados, la necesidad de convivencia entre los reos es necesaria para adaptarse al nuevo régimen de vida y obtener beneficios económicos. Estas relaciones incluyeron convivencia de recién ingresados con delincuentes habituales, las cuales generaron tensiones. Las principales áreas de esparcimiento y contacto de procesados con otros reos fueron las celdas, los espacios deportivos, el patio y el comedor. Al respecto, más de la mitad de 50% de los entrevistados prefiere las actividades deportivas, lo que de acuerdo a Coca (2007)



propicia mayor contacto entre los internos. Como consecuencia, existe el riesgo de adquirir prácticas delictivas y que la reinserción social no sea posible (González, 2000).

Existen problemas con la infraestructura de los centros de reclusión relacionados con la higiene, el exceso de personas en las celdas, así como las condiciones de ésta. Por otra parte, la violencia física y verbal entre los internos es frecuente, lo cual afecta a los que han recibido la medida cautelar de la prisión preventiva. Esto también repercute de manera negativa en la reinserción social de los procesados (Córdova, 2016). En relación con el capital económico, los implicados crearon estrategias para obtener productos básicos a través de la relación con sus compañeros y el desarrollo de un oficio como actividad laboral que le generase recursos para la adquisición de bienes. No obstante, la necesidad económica también propició que llevaran a cabo actividades ilícitas.

Otro hallazgo indicado en las entrevistas fue el elevado gasto realizado para la asistencia legal que recibieron los internos, los cuales estuvieron en un rango de \$20,000 a \$60,000 pesos:

“Yo me entregué yo solo, llegó la policía como a la media hora pensé darme a la fuga, pero luego no. Tengo hijos de 8, 14, 16 y 18 años mi esposa es ama de casa. No sale a trabajar mi esposa mi hijo mayor ayuda en la casa empezó a trabajar de ayudante de albañil. Yo llevo tres meses aquí entre el 19 de febrero de este año. Ningún familiar nos ayuda. Mi familia viene a verme cada 15 días vienen a verme y no me dan dinero ni yo a ellos. Lamentablemente no se urdir hamacas muy bien. Cuando vienen traen un poco de comida. Mi primer día aquí fue muy duro porque hay que adaptarnos con ellos con las otras personas” (P2,1 de mayo 2019).

En efecto, Vite y Reyes (2016) determinaron que la falta de dinero en el núcleo familiar (por parte de los proveedores) produce enojo entre los miembros de la familia y genera deudas o gastos económicos. Por otro lado, los procesados con hijos señalaron la necesidad de que éstos últimos reciban asistencia psicológica por causa de la separación familiar (Godoi 2001). En cuanto a las relaciones sociales un dato significativo fue que el vínculo con la madre se había fragmentado antes de los problemas legales. Según Godoi (2001), la separación familiar puede crear problemas

de adaptación social y crear cambios negativos en el comportamiento de las personas tales como conductas criminales.

En el caso de los indígenas procesados, su idiosincrasia generó dificultades y fueron los que más se aislaron en relación con los demás sujetos implicados. José Libardo y Rolando Zambrano (2012) señalaron que los indígenas no tienen apoyo para su desarrollo social dentro de los centros penitenciarios y las instalaciones no están adecuadas para sus costumbres debido a que señalaron el deseo de dormir en hamaca y la necesidad de trabajar la tierra:

“Yo tengo mi milpa la familia tiene que sembrarlo y ahora que estoy encerrado mi chavo tiene que salir a trabajar y se paró la milpa. [...] Yo duermo entre tres como no estoy acostumbrado a dormir en colchón hice mi hamaca. (P2,1 de mayo 2019).”

En el ámbito simbólico de los procesados, éstos destacaron que la obediencia hacia las autoridades fue fundamental para evitar problemas en el reclusorio. De acuerdo a González (2000) el individuo debe aceptar la organización del Estado y el lugar que se le ha impuesto para encajar socialmente, es decir, cumplir la ley o ser sometido a la fuerza. La cuestión sería la búsqueda de apoyo educativo y social para el procesado dentro de la prisión. Lo anterior, se relaciona con el ámbito mental de los procesados y por lo tanto se debe analizar a través del *habitus*.

Según el *habitus* de los procesados, se encontró que la prisión preventiva se aplicó con mayor frecuencia a personas que no pertenecen al lugar de competencia del juez de control.<sup>49</sup> Por lo tanto, se confirmó la importancia del arraigo para la aplicación de la prisión preventiva en Yucatán (antes señalado en el *habitus* de los jueces). Esta medida afectó a personas jóvenes y con menor preparación académica. A pesar de esta situación, la edad es un factor positivo, debido a que facilitaría la formación de los procesados para la búsqueda de una sociedad más equitativa (Coca 2007).

---

<sup>49</sup> Según las características establecidas en el capítulo de resultados 7 de los 8 participantes en las entrevistas dentro del Centro de Reinserción Social eran originarios de lugares diferentes al de la tramitación del proceso penal. Lo cual establece importancia al criterio judicial para determinar el arraigo de una persona.

Los hallazgos relacionados con los ingresos, la edad y el nivel educativo en los procesados se relación con el informe estadístico del Sistema Penitenciario en México. En 2016, 35% de las personas privadas de su libertad tenían entre 18 y 29 años de edad y 69 % registró escolaridad básica y media.<sup>50</sup> Además, la Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad (ENPOL) realizada en Yucatán destacó que ese mismo año, 57.7% de la población privada de la libertad tenía entre 18 y 39 años de edad. 93.2% sabía leer y escribir y 71.9% contó con estudios de educación básica y media. Asimismo, según la ENPOL 98.7% de la población privada de la libertad trabajó antes de su arresto. De éstos, 24% refirió dedicarse a labores artesanales, 14.5% al manejo de maquinaria industrial, 13.4% al comercio o empleos fijos, 12.9% a las actividades agrícolas y 7% al comercio informal.

En relación con las formas de actuar de los procesados, las audiencias fueron claves para analizar su comportamiento. Antes de ésta, ellos sufrieron violencia psicológica y física, choques eléctricos, lesiones en las uñas de las manos y pies, golpes y amenazas con armas de fuego (P4, comunicación personal, 1 de mayo del 2019) tortura, e incomunicación<sup>51</sup>. Los procesados manifestaron haber estado privados de su libertad por más de 48 horas sin un abogado que los defendiera. Por lo tanto, se detectaron prácticas inquisitivas en el sistema acusatorio que, según los testimonios, dañaron los derechos de las personas, contradijeron la presunción de inocencia y vulneraron su integridad física y psicológica. Es por esto que se requiere una mejor vigilancia de los operadores (policías) en el sistema de justicia:

---

<sup>50</sup> Véase, En números, documentos de análisis y estadísticas, Vol. 1, Núm. 11, oct-dic 2017, es una publicación electrónica trimestral editada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las Garzas, México. Tel. (55) 52781069. Correo Electrónico: enumeros@inegi.org.mx. Consultada en [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf) el 6 de Marzo del 2019.

<sup>51</sup> Los procesados señalaron haber sido movidos de un lugar a otro varias veces, lo cual ocasionó el desconocimiento del lugar donde se encontraban.

“Nos detienen y nos torturan en el dedo menique e índice nos dan choques, revisaron el teléfono de mi amigo y él tenía en el “*face*” una foto de armas y en eso se basan, mi carro lo trajo manejando un policía lleno de gasolina y mis tarjetas y cosas. Me dijo un policía: la verdad no amerita que los detengan, pero no sé por qué el comandante se puso así. Uno de los que nos estaba torturando dijo: se van a ir, pero no los queremos volver a ver por la zona solo la calientan nos dijo” (P4,1 de mayo, 2019).

Las vejaciones que reciben las personas durante su detención, tienen relación con la (ENPOL).<sup>52</sup> Según esta estadística, 77.9% de la población privada de su libertad fue esposada, mientras que en 52.5% de las detenciones, se utilizó fuerza física durante el sometimiento. Los datos relacionados con la fuerza física aplicada por la autoridad incluyeron en algunos casos amenazas y utilización con arma letal. Además, en 57% de las detenciones, las personas sufrieron agresiones físicas y 72% violencia psicológica.<sup>53</sup> Por ello, en el sistema de justicia penal existen prácticas inquisitivas en contra de los personas, situación que incide de manera negativa en la percepción que existe en relación con la aplicación de justicia:

“Es difícil estar aquí si yo fuera delincuente dijera es justo y hasta que llego una audiencia me entero enoja te corrompen todo. Mis hijos han llorado, yo les digo tranquilos es como que estuviera trabajando en Cancún, mis hijos van al psicólogo para que no les afecte. Yo me siento normal, tranquilo aquí” (P4, 1 de mayo, 2019).

Durante el trámite de la audiencia la mayoría de los procesados no entendió el lenguaje de derecho utilizado por causa de la dificultad de los términos utilizados, la rapidez de la audiencia y en algunos casos el idioma. Después de la audiencia, los procesados mencionaron que se les determinó prisión preventiva por el peligro de la víctima, falta de arraigo al lugar, dolo en el delito, peligro de fuga y conducta violenta.

---

<sup>52</sup> Véase, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016\\_yuc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_yuc.pdf). Consultada el 8 de marzo del 2019.

<sup>53</sup> La violencia psicológica en la ENPOL incluyó: ser desvestida, aislada, amenazas de cargos falsos, le vendaron ojos o cubrieron cara y fue atada. Por otro lado, las agresiones físicas al momento del arresto consistieron en: patadas, puñetazos, aplastamiento, golpes con objetos y descargas eléctricas.

Además, los procesados señalaron sentirse molestos por la situación vivida en el proceso penal. Esto refiere estar privados de su libertad sin estar sentenciados todavía.

Finalmente, las experiencias analizadas desde las dos perspectivas sociales, envuelven problemáticas crecientes dentro del campo jurídico que requieren mayor estudio y un continuo análisis. El marco legal determinó conductas en los jueces de control que afectaron a los procesados por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva e incrementó la ambigüedad, incertidumbre e injusticia en las prácticas de justicia por la vulneración de la presunción de inocencia y la libertad personal.

### **Conclusiones**

Los conceptos de campo jurídico, capitales y *habitus* identificaron dos perspectivas dentro del sistema acusatorio penal. El campo jurídico es fue un espacio de lucha para los jueces y procesados. Cada participante intentó establecer sus argumentos o posturas. Sin embargo, al ser un lenguaje ambiguo para los procesados, no lo entendieron y se tornaron vulnerables. Ante esto, los sujetos se separan de la estructura del campo por medio de las formas de actuar pensar y de sentir. El sujeto se vuelve un ser que adopta la estructura, la cual, se introduce en el interior del agente y lo hace realizar conductas controladas por el sistema (Bourdieu, 2008). Así, se propone cambiar la normativa penal vigente. El Sistema Acusatorio Penal en su funcionamiento, incluyó normas que no favorecen la libertad de las personas, pero tiene aspectos positivos como la inclusión de derechos humanos y tratados internacionales que favorecen una perspectiva en favor de la libertad y el respeto a la dignidad de las personas.

Los jueces señalaron la necesidad de un mejor manejo de la ley por parte de los operadores de justicia, incrementar el personal para investigar la prisión preventiva en el CEMC, mejorar los vehículos, capacitar al personal, realizar entrevistas más profundas, para rendir un mejor informe y ayudar en las investigaciones de la fiscalía. En relación con el manejo de la ley los jueces señalaron la importancia de utilizar de manera más eficiente los postulados de la teoría del riesgo para aplicar la prisión preventiva.

Los procesados fueron personas que no tenían los ingresos necesarios para combatir sus litigios penales. Los jueces no evitaron aplicar una normativa penal que impuso a la fuerza la aplicación de la prisión preventiva oficiosa. La prisión preventiva justificada fue una herramienta utilizada en primer lugar para evitar el riesgo de fuga del imputado; en segundo lugar, para que se desarrolle de manera adecuada el proceso y en tercer lugar para prevenir riesgos que afecten a las víctimas, a los testigos y a la sociedad en general. Es por ello que esta medida debe ser preventiva útil, necesaria y urgente en su aplicación.

El arraigo fue un elemento importante según la percepción de los jueces de control porque fue primordial para determinar la libertad de una persona. Sin embargo la medida cautelar de prisión preventiva podría contradecirse al principio de presunción de inocencia por restringir o privar a los imputados de su libertad (López, 2012). Además, la Constitución Política Mexicana en su artículo 20 apartado B y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 13, establecieron que las personas deben presumirse inocentes hasta que no se determine su responsabilidad por una sentencia definitiva. Miguel Aguilar (2018) señaló que la presunción de inocencia se debe respetar en todo proceso penal, sin importar la etapa.

Las condiciones de desigualdad en los procesados fueron las que los obligaran a realizar conductas delictivas (Almeda y Di, 2017). Se debe ayudar a los procesados con una mejor educación o preparación técnica, incluso, educar hasta el nivel medio superior o superior. Esto podría ser el inicio de una mejora dentro de la prisión (Iturralde, 2018) ¿Existe la reinserción para procesados y sentenciados por igual?, ¿Podría garantizarse la educación media superior o superior dentro de los Centros de Reinserción Social en Yucatán?, ¿Se continuarán aplicando las normativas inquisitivas durante un proceso penal para justificar la seguridad de la sociedad, la víctima y el proceso? Estas interrogantes abren paso a nuevas investigaciones para estudiar la condición de los procesados, favorecer nuevas reformas legales en la materia, mejorar los programas de reinserción social y las condiciones de vida de los procesados en las prisiones.

## Capítulo VI

### Conclusiones finales

En el presente apartado se presentan las principales conclusiones del trabajo de investigación en relación con la práctica de la prisión preventiva. Primero se establecen las contribuciones teóricas y metodológicas. Después, se desarrollan las implicaciones vinculadas con el objeto de estudio. Como tercer punto, se desarrollan las limitaciones y posibles áreas de oportunidad a partir de los hallazgos encontrados en la investigación. Por último, se establecen las conclusiones finales en relación con los hallazgos encontrados.

#### Contribuciones teóricas y metodológicas

La principal contribución a nivel teórico tiene relación con la explicación del fenómeno de la práctica de la prisión preventiva en el sistema acusatorio del estado de Yucatán por medio de la teoría de los campos (Bourdieu, 2008). La aplicación de una medida cautelar de prisión preventiva a un sujeto acusado de un delito se define como una práctica de tipo social. Otros estudios anteriormente han utilizado y definido la utilización de los conceptos de campo, capital y *habitus* pero no han interpretado la aplicación de la prisión preventiva, es decir, se limitaron a significar los conceptos de manera general, pero no adecuaron los postulados a la aplicación de la prisión preventiva en México. La investigación que aquí se presenta contribuyó en la comprensión de cómo se están adoptando en la práctica las políticas de justicia penal y las reformas constitucionales de 2008 y 2011. Asimismo, en los resultados obtenidos se confirmó la teoría de los campos de Pierre Bourdieu (2008) debido a la adopción de los patrones de conducta establecidos por los sujetos de estudio dentro del campo jurídico. Además, con sustento en los testimonios se definieron conceptos utilizados en el campo jurídico por los jueces de control, quienes con base en su práctica diaria y su experiencia mencionaron la manera como los emplean en la impartición de justicia.

En el ámbito metodológico el estudio contribuyó con un modelo de análisis de los agentes sociales involucrados en la práctica de la prisión preventiva. Desde la perspectiva de los jueces de control se establecieron las consideraciones necesarias para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, con sustento en la normativa

penal dentro del sistema de justicia penal mexicano. Asimismo, el análisis permitió establecer las percepciones de los juristas entre la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Por otro lado, este diseño metodológico aportó un instrumento de análisis para el conocimiento de las afectaciones de los procesados, indagando las experiencias y estableciendo las posibilidades de acción de los sujetos de estudio dentro del centro de reinserción social.

### **Implicaciones vinculadas con el estudio**

Con base en el análisis de los datos obtenidos en los resultados de la investigación se plantean aquí las principales implicaciones del estudio en relación con los objetivos de la investigación.

Según el objetivo general de la investigación se buscó analizar las repercusiones de los procesados por la práctica de la prisión preventiva en el Sistema Acusatorio Penal durante el periodo de estudio. Para concretar este objetivo se percibieron dos roles dentro del campo jurídico, por un lado, el del juez de control, el cual aplica la prisión preventiva y, por el otro, el procesado quien es internado en un centro de reinserción social.

Además, el estudio distinguió la percepción de los jueces de control. Los jueces aplican la prisión preventiva oficiosa por estar incluida en un catálogo de delitos graves establecido en la normativa penal. La prisión preventiva justificada requiere las siguientes consideraciones: la necesidad, utilidad, idoneidad o proporcionalidad.

En el campo jurídico, se observó que los jueces conciben que el principio de la presunción de inocencia significa tratar a una persona inocente durante todo el proceso penal hasta que no se le demuestre su culpabilidad, sin embargo, en esta investigación se demostró que esto no se respeta debido a que aplican la prisión preventiva de manera oficiosa u obligada. Esta práctica no la percibieron como justa los jueces, pero si legal. Para los jueces resulta importante lograr paridad de criterios en la aplicación de la prisión preventiva, por lo que se reúnen periódicamente para establecer la normativa que deben considerar en el campo jurídico, aunque ciertamente predomina la normativa nacional en las audiencias de medida cautelares.



Si bien los jueces utilizan los informes de riesgo emitidos por el Centro Estatal de Medidas Cautelares para conocer datos específicos de las personas procesadas en la audiencia inicial, lo cierto es que consideran que éstos no son del todo confiables debido a que no se realiza una adecuada investigación. Las dificultades en la práctica profesional de los jueces de control han dado como resultado la propuesta de crear una nueva figura de juez, el cual, únicamente tenga como labor la resolución de asuntos de índole administrativa.

En relación con los procesados, la mayoría de los sujetos entrevistados que se encuentran en prisión preventiva son jóvenes entre 18 y 45 años de edad, solteros, de formación escolar básica e inconclusa, con ocupaciones u oficios de baja remuneración económica. Se observó que en el proceso de su detención sufrieron la violación de sus garantías individuales, que la asesoría legal es inadecuada y que las condiciones de los centros de readaptación son deficientes en relación con la infraestructura y los servicios básicos que deben recibir.

Los procesados dentro del Centro de Reinserción en el que se realizó la investigación en general sufren insultos, intimidación, amenazas y discriminación por parte de otros internos y sentenciados. Las afectaciones de la prisión preventiva se extendieron incluso hasta sus respectivas familias, las cuales cambiaron su estilo de vida, algunos de los hijos abandonaron sus estudios con el fin buscar trabajo para completar los gastos del hogar y otros requirieron atención psicológica. Se observó igualmente que algunas familias tuvieron que vender artículos personales para cubrir los gastos de la representación jurídica y que la condición de encierro generó dificultades en el núcleo familiar de los procesados.

Las autoridades policiacas en el sistema acusatorio de Yucatán lesionan, torturan y agreden verbalmente a los procesados en las detenciones. Se continúa mermando los derechos de los procesados, los cuales, deben garantizar los funcionarios públicos al momento de detenerlos y custodiarlos hasta su presentación en la audiencia de medidas cautelares. La reforma de justicia penal que determinó un cambio normativo para evitar las vejaciones realizadas en el sistema anterior de tipo mixto-inquisitivo, sin embargo, esto no se logra en la realidad.

La reinserción social de los reos en Yucatán parece ser una utopía, esto, debido a que los centros de reinserción social no tienen las condiciones necesarias para garantizar que los acusados de un delito desarrollen conocimientos, capacidades o aptitudes requeridas en la sociedad para conseguir un empleo, mantener a sus familias y ser personas que favorezcan el bienestar y desarrollo social. Las condiciones de infraestructura en la prisión incluyen espacios limitados, servicios deficientes, mala distribución de sus áreas y desabasto de productos básicos necesarios. Por lo tanto, se puede favorecer la reproducción del crimen.

En Yucatán los procesados son mezclados con los sentenciados en diversas actividades diarias, lo cual, crea inseguridad dentro de las prisiones y la proliferación de conductas delictivas. La normativa nacional e internacional ha determinado que los espacios de vida deben ser diferentes para los procesados y sentenciados, sin embargo, sucede la mezcla de estos sujetos por factores de infraestructura, económicos y sociales, pero a las autoridades o a la sociedad no parece impórtale.

En el ámbito laboral, las actividades realizadas en el Centro de Reinserción Social no favorecen el crecimiento profesional a profundidad, esto, afecta el futuro de los procesados debido a la dificultad de obtener un empleo cuando salen del Centro. El urdido o confección de hamacas es la ocupación más desarrollada, por lo que en un futuro cercano no se percibe un escenario exitoso o de oportunidades laborales para los procesados.

La prisión preventiva y su aplicación tienen relación estrecha con la pobreza debido a que el grupo de procesados está conformado por personas jóvenes con ingresos bajos que inician en el ámbito laboral y todavía están en proceso de consolidación económica. Tienen empleos informales lo que ocasiona que cambien sus planes o expectativas de vida muy fácilmente.

### **Limitaciones y posibles futuras investigaciones**

Una limitante de la investigación fue el escaso número de jueces de control en el estado. Esto acotaba las posibilidades para interpretar con más indicadores la percepción general que tienen respecto a la medida cautelar. Asimismo, la poca

disponibilidad de tiempo durante la jornada laboral de los juristas repercutió en su participación porque debían atender asuntos de índole administrativa, dirigir audiencias o incluso por cuestiones de seguridad, lo que en momentos dificultó la obtención de información en las entrevistas.

En relación con los procesados y por cuestiones de seguridad, un custodio estuvo presente en el desarrollo de las entrevistas, lo cual, se consideró una limitante para abordar de manera más profunda acerca de la vida o su situación de encierro de los procesados. Otro aspecto fue la desconfianza de los procesados para expresar a fondo sus experiencias en su condición de encierro. En efecto, en los testimonios se negaban a dar detalles de su estancia en prisión o situación familiar, situación que dificultó en ocasiones las entrevistas. Al mismo tiempo, hay que destacar que solamente ocho personas accedieron a colaborar en esta investigación, aspecto que se explicó metodológicamente.

Como posibles temas para futuras investigaciones, se propone profundizar en el estudio de las prácticas de los abogados defensores debido a que según los hallazgos muchos litigantes no aportan pruebas para defender a los procesados en las audiencias de medidas cautelares. Además, en los resultados se obtuvo que algunas publicaciones de la prensa incomodan la labor judicial, por lo que valdría la pena conocer a fondo cuáles son las afectaciones que causa la prensa a los procesados y cuáles son las estrategias que utilizan los juristas para protegerse ante los cuestionamientos que reciben en el ejercicio de su profesión.

Asimismo, otra área de interés surgió a partir de los resultados que establecieron que el juez no puede aplicar medida cautelar más lesiva que la solicitada por el fiscal. Por esto, se propone estudiar la figura del fiscal y su labor en la investigación y persecución de los hechos delictivos y su relación con la práctica de la prisión preventiva.

Se determinó en los resultados que existen afectaciones físicas a los procesados ocasionadas por la autoridad al momento de las detenciones, esto, es un indicio para indagar en los expedientes o carpetas de investigación las diferencias entre los testimonios y los registros físicos para establecer las maneras de actuar de la policía o

autoridad encargada de realizar las detenciones. Se debe investigar cómo la policía o incluso los fiscales adecuan los requerimientos normativos necesarios en la detención de las personas, si respetan los derechos de los procesados y conocer los problemas al ejercitar su función profesional para retroalimentar o capacitarlos.

Con base en los resultados obtenidos se determinó que los procesados tienen que convivir con otros reos dentro del Centro de Reinserción Social, a partir de esta circunstancia se debe profundizar en las relaciones de subordinación que tienen con los sentenciados en el trabajo u ocupación, es decir, cómo se llevan unos con otros, el beneficio obtenido y las enseñanzas o aprendizajes. Además, se determinó que perciben dinero por el trabajo realizado en la prisión, por lo tanto, es importante conocer cuáles son los beneficios que otorga el Centro de Reinserción Social y si existe una estratificación social o distinciones sociales que otorguen preferencias a ciertos grupos de procesados o sentenciados.

Además, se encontró en las afectaciones dentro de la prisión que los insultos, amenazas y molestias se realizan por colectividades y no de manera individual. Por lo tanto, se deben continuar analizando las relaciones interpersonales en prisión y conocer si existen grupos criminales dentro del centro de reinserción social, más aun, se debe profundizar acerca de cuáles son los delitos que se comenten dentro de la prisión para comprender con mayor precisión la percepción de seguridad de los internos e indicar cuáles son los mecanismos para resolver las controversias entre los procesados.

Asimismo, a partir del conocimiento de las actividades recreativas señaladas en los resultados, se debe precisar si existe una planeación de la autoridad penitenciaria avocada a la reinserción social en las actividades deportivas y recreativas determinadas para los procesados en el centro de reinserción social.

Por último, a partir de las afectaciones familiares encontradas se deben continuar estudiando cuáles son las repercusiones familiares causadas por la prolongación de la medida cautelar de prisión preventiva. En un primer momento el estudio determinó afectaciones generales en el núcleo familiar, sin embargo, sería importante conocer de manera directa a los agentes implicados, establecer sus

condiciones, dinámicas o estrategias de vida inquietudes y problemas por causa de la medida cautelar.

### **Conclusión general**

La normativa nacional incluye supuestos en contra de la prisión preventiva, que como vimos no siempre son utilizados en la práctica. En esta investigación se observó que en Yucatán la prisión preventiva justificada se aplica cuando no existe arraigo en el lugar del juicio, cuando el procesado representa un peligro para la continuidad del proceso penal y cuando existe probabilidad de que se afecte a la víctima del delito, los testigos o a la autoridad en su labor de investigación. También se aplica cuando no tienen bienes o medios para reparar el daño o garantizar la reparación del delito imputado.

Los jueces de control en el estado de Yucatán aplican la prisión preventiva oficiosa sin escuchar a las partes (defensor o asesor jurídico), no consideran las normativas internacionales que prohíben su utilización dentro del campo jurídico y acuerdan con otros jueces las modalidades para su utilización en las audiencias pretextando legalidad, lo cual puede provocar prácticas discriminatorias en su labor de impartición de justicia. En el sistema acusatorio de Yucatán las autoridades encargadas de la investigación se basan en conductas criminales pasadas para sustentar sus informes de riesgo y determinar la necesidad de cautela.

Por último, la práctica de la prisión preventiva continuó usándose como se aplicaba en el sistema mixto inquisitivo, el cambio con la reforma penal de justicia fue nominal pero no empírico. Por consiguiente, la práctica relacionada con la aplicación de la prisión preventiva afecta a los procesados en el ámbito personal, familiar, social y económico. genera afectaciones emocionales en los procesados debido a la condición de encierro. Esta medida cautelar propicia una merma económica en la familia de los procesados, desunión familiar, conflictos, ocasiona en los hijos de los procesados el abandono de sus estudios para asistir en los gastos familiares y la necesidad de asistencia psicológica. Por todo lo expuesto, se considera que la prisión preventiva fuera de evitar el escape del procesado, proteger a las víctimas o garantizar la

continuidad del proceso opera como un medio de intimidación para los procesados, afectación para sus familiares y falsa percepción de justicia social.

### Referencias

- Aguado, T. (2010). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. In *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo* (pp. 257–296). Perú: Palestra.
- Aguilar, M. (2018). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio* (Quinta). México, D.F.: Editorial ANAYA.
- Almeda, E., & Di, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. *Papers*, 102(2), 184–214. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335> Referencias
- Álvarez-Gayou, J. (2006). *Cómo hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología*. México, D.F.: Editorial Paidós.

- Álvarez, E. (2016). Independencia y prisión preventiva. *Themis Revista de Derecho*, 68, 77–81.
- Amézquita, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada . Una. *Universitas Humaniítica*, 65, 89–115.
- Azaola, E. (2007). Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLIX(200), 87–97.
- Benavente, H. (2012). El Juez de Control como garante de la convencionalidad de las normas en el nuevo proceso penal mexicano. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 145–199.
- Benavente, H. (2016). *Antología Penal Federal*. México, D.F.: Editorial flores.
- Botero, D., Giraldo, J., Hoyos, I., Hoyos, Gu., Laverde, E., Martínez, A., ... Uprimny, R. (1997). *Hermenéutica Jurídica: homenaje al maestro Dario Echandía*. Santa Fé de Bogotá, Colombia: Ediciones Rosaristas.
- Bourdieu, P. (1990a). Algunas propiedades de los campos. *Campo de Poder, Campo Intelectual*, 119–126. <https://doi.org/10.1080/14616700601149026>
- Bourdieu, P. (1990b). *Sociología y cultura*. México: Editorial Grijalbo S.A.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (1998). *La distinción criterio y bases sociales del gusto* (Edición Sa). España: Taurus.
- Bourdieu, P. (2000). *Cosas dichas por Pierre Bourdieu* (segunda re). España: Gedisa Editorial.
- Bourdieu, P. (2007). *Pierre Bourdieu el sentido Práctico*. Argentina: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (2010). *Pierre Bourdieu El sentido social del gusto elementos para una sociología de la cultura* (Primera Ed). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P., & Passeron, J.-C. (1996). *La reproducción elementos para una teoría del sistema de enseñanza* (Segunda ed). México: Fontamara.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Campos, A. (2017). Persecución de la pobreza: el poder judicial como sujeto protagónico en la construcción de la otredad. *Vox Juris*, 33(1), 79–87.

- Carbonell, M. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Editorial Porrúa.
- Cardenas, R. (2017). Evolución de la presunción de inocencia. In UNAM (Ed.), *Evolución del sistema penal en México: Tres cuartos de siglo* (pp. 99–114). México.: INACIPE.
- Castro, J. (2011). *Garantías y Amparo* (Decimaquin). México: Editorial Porrúa.
- CDH. (2017). *Informe de Opinión del Consejo de los Derechos Humanos respecto al grupo de trabajo sobre la detención arbitraria* (pp. 2–11). pp. 2–11. México: Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.
- Cerda, P., & Alvarado, J. (2014). Prisión y familia: cuando las penas se extienden. Crisis e impactos del sistema sarcelario en las familias de reclusos. In *Prisión y Familia Retos para la Cohesión Social y el Desarrollo del Siglo XXI* (pp. 108–175). México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Chacón, O., & Natarén, C. (2013). *Las medidas cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio*. Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Gobierno Federal.
- CNDH. (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
- Coca, J. (2007). El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso. *IUS Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 19, 168–187.
- Collín, G. (1990). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. México: Editorial Porrúa S.A.
- Colmenares, E., Bermúdez, M., Romero, P., Rodríguez, E., Durand-Smith, A., Saldívar, G., ... Hernández, S. (2007). Female depression and substance dependence in the Mexico City penitentiary system. *Salud Mental*, 30(006), 53–61. Retrieved from <http://redalyc.uaemex.mx>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2015). *Informe anual 2014 Derechos Humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- CONEVAL. (2010). *Informe de pobreza multidimensiona en México, 2008* (Consejo Na). México, D.F.
- Congreso de la Unión. (2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2017). México: Editorial



SISTA.

- Córdova, C. (2016). Política de reinserción social en México : La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 9(18), 105–141.
- Costa, R. (1976). *Para una definición social de los actores sociales. La teoría del campo*. Cordova: Mimeo.
- Cuellar, A. (2015). La utilidad práctica de la teoría Relacional de Pierre Bourdieu en la Investigación sociojurídica. *Novum Jus*, 9(1), 103–122.
- Cuéllar, Á. (2016). La oralidad. Nueva Perspectiva de La Justicia en México. *Mediações - Revista de Ciências Sociais*, 21(1), 22–43. <https://doi.org/10.5433/2176-6665.2016v21n1p22>
- Dominguez, J., & Martín, A. (2006). Medición de la Pobreza: una revisión de los principales indicadores. *Revista de Métodos Cuantitativos Para La Economía y La Empresa*, 2, 27–66.
- Embris, J. (2011). *Medidas Cautelares; su transición al Sistema Acusatorio Adversarial y Oral en México*. México: Editorial Porrúa.
- Espinosa, N. (2009). El campo jurídico del “otro derecho” en la Sierra de La Macarena . Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado. *Revista Colombiana de Sociología*, 32(2), 133–155. Retrieved from <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/12706>
- Espinosa, V. (2014, January 21). La SCJN revisará caso de joven indígena presa por sufrir un aborto. *Proceso*. Retrieved from <https://www.proceso.com.mx/362891/la-scn-revisara-caso-de-joven-indigena-presa-por-sufrir-un-aborto>
- Fahnestock, K., Hernández, P., Carrasco, J., & La Rota, M. (2010). *El uso de la Prisión Preventiva en Nuevo León: estudio cuantitativo*. Retrieved from <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/12/doctrina32843.pdf>
- Fernández, M., Bolivar, Ci., Castañeda, Di., Avilés, C., & Hermoso, H. (2015). *El Sistema de Justicia Penal en México: retos y perspectivas* (Segunda re). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). Control Difuso de Convencionalidad en el Estado Constitucional. *Observatorio Da Juristicao Constitucional*, 1–29. <https://doi.org/ISSN 1982-4564>
- Flores, J. (2015). *Análisis sobre la Nomenclatura empleada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Segunda). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Fortich, M., & Moreno, Á. (2012). Elementos de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina : consideraciones previas \*. *Verba Iuris*, 27, 47–62.
- Galindo, L. (1997). *Sabor a ti Metodología Cualitativa en Investigación Social*. México: Universidad Veracruzana.
- García, E. (2004). *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial Porrúa.
- García, J., & Godínez, W. (2014). *Temas Actuales del Derecho; El Derecho ante la Globalización*. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/32.pdf>
- García Ramirez, S. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. , Serie C § (2004).
- García Ramirez, S. *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. , Serie C Sentencia § (2005).
- García, S. (1975). *La prisión* (Primera Ed; I. de I. Jurídicas, Ed.). México: Fondo de Cultura Económica Universidad Autónoma de Yucatán.
- Garduño Venegas, J. de Jesús. (2017). La prisión preventiva oficiosa y justificada como medida cautelar. *Nova Iustitia. Revista Digital de La Reforma Penal*, V(20), 107-133. Retrieved from [http://poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones\\_judiciales/Revista\\_Nova\\_Iustitia\\_Agosto\\_2017\\_Final1.pdf](http://poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones_judiciales/Revista_Nova_Iustitia_Agosto_2017_Final1.pdf)
- Godoi, R. (2001). Entre el hogar y la cárcel: una historia de vida (des)estructurada por las instituciones penitenciarias. *Teoría Antropológica y Relaciones Interculturales Departament d'Antropologia i Social Universidad Autónoma de Barcelona*.
- González, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Pontificia Universidad Javeriana Santa fe Bogota.
- González, L. (2017). *Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva 13 de noviembre de 2017* (pp. 1–41). pp. 1–41. Retrieved from <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/PRONUNCIAMIENTO-PP.pdf>
- Guillén, R. (2014). La prisión preventiva oficiosa (consideraciones sobre su evolución y regulación normativa). In J. García & W. Godínez (Eds.), *Temas actuales del derecho ante la globalización* (pp. 319–330). Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/32.pdf>
- Gutierrez, A. (2005). *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Argentina: Ferreyra Editor.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*

- (Quinta). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta edi). Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo, J. (2015a). *Argumentar en la oralidad, desde la publicidad, intermediación y contradicción*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- Hidalgo, J. (2015b). *Audiencias Preliminares. Técnicas y Estrategias de Litigio en Audiencia ante el Juez de Control* (Serie Nuev). México, D.F.: Flores Editor.
- Humanos, C. I. D. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas* (Organizaci). Retrieved from <http://www.cidh.org>
- Illand, N. (2010). *Libertad a mujeres indígenas por insuficiencia de pruebas* (pp. 2–15). pp. 2–15. Retrieved from [www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas\\_pdf\\_sr/cr-libertad-mujeres-ind.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr-libertad-mujeres-ind.pdf)
- INEGI. (2017). *Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Iturralde, C. (2018). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Alteridad*, *XIII*(1), 84–95. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/alt.v13n1.2018.06>
- Jiménez, J. (2015). *Código Nacional de Procedimientos Penales desglosado en ABC para fines didácticos y prácticos*. México: Editorial flores.
- Kostenwein, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma Jurídico*, *14*(2), 55–83. <https://doi.org/10.5585/PrismaJ.v14n2.503>
- Kostenwein, E. (2016). No sólo avasallada. Críticas y justificaciones sobre la justicia penal en la prensa argentina. *Reic Revista Española de Investigación Criminológica*, *4*(14), 1–26. Retrieved from [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)
- Libardo, J., & Zambrano, R. (2012). Cárcel kapuría: las rutas del encarcelamiento de indígenas en Colombia. *Revista Jurídica de La Universidad de Palermo*, *13*(1), 161–186.
- López, A. (2012). *La Presunción de Inocencia y el Principio de Culpabilidad en el Sistema Acusatorio*. México: Editorial Ubijus.
- Lozano, M. (2015). La pobreza de los internos de la carcel de Chetumal, Quintanarro, México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, *IV*(2), 1–14.
- Merlino, A., Arrollo, M., & Baer, A. (2009). *Investigación Cualitativa en Ciencias*

*Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Cengage Learning América lee.

- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica* (Universida). Nieva.
- Morales Godo, J. (2009). Discrecionalidad e Independencia del Juez como base para la reforma de Justicia en el Perú. *Revista de La Facultad de Derecho*, (62), 129–142. <https://doi.org/ISSN 0251-3420>
- Moreno, Á. (2013). El sistema oral acusatorio en Colombia : Reforma y habitus jurídico. *Iusta*, (39), 319–341. Retrieved from <https://doctrina.vlex.com.co/vid/sistema-oral-acusatorio-colombia-644462489>
- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, 34(1), 1–38. Retrieved from <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Muñis, A. (2007). La prisión preventiva y los efectos psicosociales del encierro. Retrieved from <https://psicologiajuridica.org/archives/2492>
- Nari, M., Fabre, A., Hauser, S., Calandra, N., Fraguas, N., & Friedman, J. (2000). *Encierro y resistencia en las cárceles de mujeres en Argentina* (pp. 1–34). pp. 1–34. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Ontiveros, M. (2017). *Derecho Penal. Parte General* (Instituto). México, D.F.: Ubijus.
- Open Society, J. I. (2011). *The socioeconomic impact of pretrial detention*. Retrieved from <https://www.refworld.org/pdfid/4d999e312.pdf>
- Ortiz, J., & Rios, H. (2013). La pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional. *Análisis Económico*, XXVIII(69), 189–218.
- Paredes, R. (2018). *Las medidas cautelares en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Un análisis teórico-práctico* (Primera ed). México, D.F.: Colofón.
- Pasara, L. (2013). *Independencia judicial insuficiente , prisión preventiva deformada Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Retrieved from [https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio\\_independencia\\_judicial\\_insuficiente\\_prision\\_preventiva\\_deformada.pdf](https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio_independencia_judicial_insuficiente_prision_preventiva_deformada.pdf)
- Peretz, H. (2000). *Los metodos en sociología*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Pérez, A. (2015). Responsabilidad por daños ocasionados por la prisión preventiva. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, (9), 101–111. Retrieved from <https://www.revistamisionjuridica.com/responsabilidad-por-danos-ocasionados-por-la-prision-preventiva/>
- Pérez, J. (2014). El Peligro Procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal

- de Prisión Preventiva. *Derecho y Cambio Social*, 1–37. <https://doi.org/ISSN:2224-4131>
- Pinto, R. (2007). Los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera. *Revista Latinoamericana de Derecho*, IV(7–8), 305–337. Retrieved from <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21375>
- Porporato, P. (2014). Unidades Penitenciarias: libertad como capital en juego, Trabajo Social y regulaciones de la actividad social humana. *Revista Cátedra Paralela*, 11, 149–173. <https://doi.org/ISSN1669-8843>
- Pozo, F. (2016). El enfoque diferencial de género en las intervenciones socioeducativas en ámbitos penitenciarios. *RES, Revista de Educación Social*, (22), 109–121.
- Rangel, K. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Ciencia Jurídica*, 6(12), 19–37. Retrieved from <https://app.vlex.com/#vid/712259301>
- Ríos, M. (2015). Los mundos imaginados de la precariedad global: la prisión en la ciudad de México. *Nueva Antropología*, 149–180.
- Rivera, R. (2016). Prisión preventiva oficiosa , un problema de interpretación. *Revista Del Instituto de La Judicatura Federal*, (41), 149–160. Retrieved from <https://app.vlex.com/#WW/search/jurisdiction:MX/biblioteca+virtual+de+la+un+am>
- Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1999). *Metodología de la Investigación cualitativa*. Málaga.: Ediciones Aljibe.
- Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en America Latina: causas y estrategias para su reducción* (Primera Ed). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar Investigaciones Sociales* (Trigésima). Mexico, D.f.: Edición Plaza y Valdés S.A de C.V.
- Salas, L., & Sanz, H. (2011). Peligro para la comunidad no es criterio objetivo de prision preventiva. *Revista de Investigaciones Inciso*, 154–166. Retrieved from <http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/151/226>
- Sánchez, I. (2011). La prisión preventiva. *Crítica*, LX(973), 34–37. Retrieved from [http://www.revista-critica.com/administrador/components/com\\_avzrevistas/pdfs/a183f059c97994f155fe44fa4a472199-973-La-c--rrel-del-siglo-XXI-Desmontando-mitos-y-recreando-alternativas---may.jun.2011.pdf](http://www.revista-critica.com/administrador/components/com_avzrevistas/pdfs/a183f059c97994f155fe44fa4a472199-973-La-c--rrel-del-siglo-XXI-Desmontando-mitos-y-recreando-alternativas---may.jun.2011.pdf)
- Sánchez, J. (2007). E l principio de intervención mínima en el Estado mexicano.

- Revista Del Instituto de La Judicatura Federal*, (23). Retrieved from <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/issue/view/1809>
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Secretaría de Gobernación. (2007). Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- Sociales, Y. C. (n.d.). *Poder, derecho y clases sociales 2'*.
- Stake, R. (2010). *Investigación con estudio de casos* (Quinta edi). Madrid.: Ediciones Motara.
- Valadez, M., & Guzmán, C. (2017). *La Defensa Adecuada en el Juicio Oral Penal. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Doctrina, Casos Prácticos, Jurisprudencia Nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Tercera Ed). México: Flores Editor.
- Valencia, V. (2017). Revisión Documental en el proceso de investigación. *Univiersidad Catolica De Pereira*, 1–5. Retrieved from <https://bit.ly/2yaUljd>
- Vázquez, M., Ferreira, M., Mogollón, A., Fernández, M., Vargas, M., Delgado, E., & Vargas, I. (2006). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación aplicadas en salud*. España.: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Vazquez, R., & Angulo, F. (2003). *Introducción a los Estudios de Casos*. Granada.: Ediciones Ajibe.
- Villadiego, C. (2011). Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: Mecanismos para evaluar la necesidad de cautela. *Centro de Estudios de Justicia de Las Américas –CEJA*.
- Villanueva, R. (2016). *Racionalización de la pena de prisión. Colección de Pronunciamientos Penitenciarios*. Retrieved from <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Racionalizacion-pena-de-prision.pdf>
- Vite-coronel, E. I., & Reyes-mero, N. L. (2016). La afectación familiar por la privación de libertad. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 2(español), 257–268. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5761583.pdf%0A>
- Wilhelm, S. (1959). *Introducción a la fenomenología de Husserl*. Buenos Aires: Amorrortu editores.